PARTIDA NUMERO Epoca

Hoy a los doce días del mes de Diciembre de 1958 siendo las 10.15 de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Humberto Bonelli y los testigos don Guillermo Avellaneda Palomino, casado de sesentaitres años de edad comerciante con L.C.nº 943193 vecino de La merced y don Pedro Lasado Risse soltero zapatero años de edad, cincuentaitres vecino de la localidad con L.C.nº 384797; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Victor Manrique Alfaro soltero, agricultor de cuarentaitres años de edad con L.C.nº 943051 natural de San Ramón vecino de el Caserio de Santa Rosa hijo de Nicolas Manrique Zegarra y de Maria Alfaro Aguilar y doña Elena Lopez Pantoja soltera de treintaisiete años de edad su casa con L.C.nº 387822 natural de San Ramón vecino de el Caserio de Santa Rosa hija de Oscar Lopez y de Constantina Pantoja, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 5-12-58. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

Humberto Bonelli
ALCALDE

Victor Manrique
CONTRAYENTE

Elena Lopez
CONTRAYENTE

Guillermo A. P.
TESTIGO

Pedro Lasado R.
TESTIGO

Concejo Distrital de San Ramón - Secretaría - Chanchamayo

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Catorce

Hoy a los Seinte días del mes de Diciembre de 1958 siendo las 10. 30 de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Eduardo Velarde y los testigos don Jonás Montoya Rodriguez casado, de cuarentiseis años de edad agricultor, con L.C. nº 946863 vecino de Sitoe y don Virgilio Moré Alois cincuentinueve años de edad, Contador, casado vecino de la localidad con L. C. nº 943992; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Hercilio Oswaldo Mapelli Marro, soltero de Seintiocho años de edad agricultor, con L.C. nº 944074 natural de La Quebrada del Carmen vecino de la Quebrada del Carmen hijo de David Mapelli y de Marcelina Marro y doña Elsa Marlená Samaniego Cortez, soltera de Seinte años de edad su casa natural de La Merced vecino de la Quebrada del Carmen hija de Mateo Samaniego y de Rosa Cortez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de l 16 de noviembre de 1958 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

E. Velarde
ALCALDE

Hercilio Mapelli
CONTRAYENTE

Elsa Marlena Samaniego
CONTRAYENTE

Jonás Montoya R.
TESTIGO

Virgilio Moré A.
TESTIGO

Concejo Distrital de San Ramón — Secretaría — Chanchamayo

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Uno

Hoy a los nueve días del mes de Enero de 1959 siendo las 4. 45 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Eduardo Velarde y los testigos don Erasco Castillo Casabona, casado de cuarentisiete años de edad comerciante con L. C. nº 11795 vecino de la localidad y don Lázaro Ramírez cuarentiocho, casado años de edad, Guardia Civil vecino de la localidad con C. de J. nº 4046; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Antonio Rivas Ruiz, soltero de treintiuno años de edad agricultor, con L. C. nº 946861 natural de La merced vecino de Puñizas hijo de Juan de Dios Rivas y de Filomena Ruiz y doña Dina Angelica Marquez Lecca, de diecinueve años de edad soltera, su casa natural de Trujillo vecino de la localidad hija de Carlos Marquez y de Catalina Lecca, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de l 3 de Enero de 1959. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE S.A. RAMON + ALCALDIA +

E. Velarde
ALCALDE

J. Rivas R.
CONTRAYENTE

Lecca
CONTRAYENTE

Erasmo Castillo C.
TESTIGO

Lázaro Ramírez
TESTIGO

Concejo Distrital de San Ramón — Secretaría — Chanchamayo

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dos

Hoy a los Seis días del mes de Enero de 1959 siendo las 5. 45 de la Tarde. ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Humberto Bonelli y los testigos don Carlos Green Aguirre soltero de Treinticuatro años de edad Mecánico, con L.E.nº 85 2343 vecino de la Hda Naranjal y don Gregorio Julio Franco Romero soltero años de edad, Treinta vecino de la Hda naranjal, Carpintero, con L.E.nº 946 150; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Manuel Zicuña Cayacuri soltero de Treintiseis años de edad Mecánico con L.E.nº 881525 natural de Lima vecino de la Hda Naranjal hijo de Albino Zicuña y de María Cayacuri y doña Lidia Franco Durand soltera de Treintiseis años de edad su casa natural de Colcabamba - Huancavelica vecino de la Hda Naranjal hija de Roman Franco y de Elena Durand, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de el 19 de Enero de 1959 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

Humberto Bonelli
ALCALDE

Lidia Franco Durán
CONTRAVENTE

Manuel Vicuña L.
CONTRAVENTE

Carlos Green
TESTIGO

Julio Franco
TESTIGO

Concejo Distrital de San Ramon - Secretaría - Chanchamayo

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Tres

Hoy a los doce días del mes de Febrero de 1959 siendo las 7. 25 de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alberto Loli Lanfranco y los testigos don Leoncio Mesías casado, de Treintiuno años de edad albañil con L.E.nº 946297 vecino de la localidad y don José Tinoco casado cincuentiocho años de edad, Sanitario vecino de la localidad con L.E.nº 945898; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Digno Metodio Rogue Tiño, soltero de Treintiocho años de edad carpintero, con L.E.nº 945-984 natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Juan Rogue y de Emilia Tino y doña Olga Márquez Lesca, soltera de Treintidos años de edad su casa natural de Trujillo vecino de la localidad hija de Carlos Márquez Algarte y de Catalina Lesca Valeriano, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de el 27 de Enero de 1959 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

A. Loli Lanfranco
ALCALDE

Digno Rogue
CONTRAVENTE

Olga Marquez
CONTRAVENTE

Leoncio Mesias
TESTIGO

José Tinoco E.
TESTIGO

Concejo Distrital de San Ramon - Secretaría - Chanchamayo

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuatro

Hoy a los Dieciocho días del mes de Febrero de 1959 siendo las 6.00 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal C. y los testigos don Eleuterio Serreyros casado, de cincuenta años de edad contador, con L.E.no. 945878 vecino de la localidad y don Juan Alarcón Camachos treintiocho años de edad, Chofer, casado vecino de Zarma, calle Arequipa no 129 con L.E.no 381618; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jesús Daniel Carrera Benavides, de Dieciocho años de edad Soltero, Empleado, con L.E. 945988 natural de San Luis de Shuaro vecino de la localidad hijo de José Carrera y de María Benavides y doña Clemencia Maura Egoavil Alarcón de diecinueve años de edad soltera, su casa natural de Acofampa vecino de la localidad hija de Isac Egoavil y de Apolonia Alarcón, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 21 de Febrero de 1959 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

Concejo Distrital de San Ramon Secretaría Chanchamayo

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cinco

Hoy a los Dieciocho días del mes de Mayo siendo las 7.30 de la Noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alberto Loli Sanfranco y los testigos don Elías Saos, casado de cuarentitres años de edad empleado, con L.E. No 945850 vecino de la localidad y don Antonio Romero, casado, treintisiete años de edad, contador vecino de La Merced, con L.E. No 943330; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Enrique Saos del Campo de veintitres años de edad Soltero empleado con L.E. No 1413044 natural de La Merced vecino de La Merced hijo de Germán Saos y de Juana del Campo y doña Dula Alcacer Sayan de dieciocho años de edad soltera su casa natural de Mito vecino de La Merced hija de Rodrigo Alcacer y de Arnulfa Sayan, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 16 de Mayo de 1,959. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

Concejo Distrital de San Ramon Secretaría Chanchamayo

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Seis

Hoy a los veintitres días del mes de Junio siendo las siete de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alfredo Raúl B. y los testigos don Teobaldo Perez, casado de cincuentitres años de edad carpintero, L.E. No. 1495883 vecino de la localidad y don Emilio Chang treintitres años de edad, comerciante, casado vecino de la localidad con L.E.V. No. 945843; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Eloy Taipe soltero de treintitres años de edad, chofer, L.E.V. No. 946268 natural de Chureampa vecino de la localidad hijo de Eduardo Taipe y de Angelina Lanasca y doña Dominga Perez Egoavil de treinta años de edad, su casa natural de Palca vecino de la localidad hija de Teobaldo Perez y de Julia Egoavil, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 16 Junio 1,959. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Siete

Hoy a los treinta días del mes de Junio siendo las 8.30 de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing. Alberto Koh Lampanco y los testigos don Teobaldo Perez casado de cincuentitres años de edad carpintero L.E. 1495883 vecino de la localidad y don José L. Villafranca de treintisiete años de edad, L.E.V. No. 382723 vecino de la localidad, comerciante; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don José Perez Egoavil de treintidos años de edad, carpintero, L.E.V. 0172 natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Teobaldo Perez y de Julia Egoavil y doña Julia Ernestina Canales Díaz de veinte años de edad, su casa natural de Potivilca vecino de San Ramón hija de Julio Canales y de Juana Díaz, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 20 Junio 1,959. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Ocho

Hoy a los treinta días del mes de Junio siendo las 8 y 45 de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alberto Soli Sanfranco y los testigos don Teodocio Aylas soltero de treintisiete años de edad, L.E. Nº 372225 Enfermero vecino de San Ramón y don Leonidas Ordóñez de cincuentinueve años de edad, L.E. Nº 945827 vecino de San Ramón obrero; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pedro Gonzales Durand de treintinueve años de edad negociante L.E. Nº 946039 natural de Ancash vecino de San Ramón hijo de Sixto Gonzales y de Rosalía Durand y doña Elisa Perez Egoavil de treinticinco años de edad, su casa natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Teobaldo Perez y de Julia Egoavil, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 26 Junio 1, 959. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

Pedro Gonzales — CONTRAYENTE

Elisa Perez — CONTRAYENTE

TESTIGO

Leonidas Ordóñez — TESTIGO

Concejo Distrital de San Ramón — Secretaría — Chanchamayo

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Nueve

Hoy a los doce días del mes de Julio de 1959 siendo las 11.30 de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Alberto Soli Sanfranco y los testigos don Eleuterio Herreyros mestizo, casado de cincuentitres años de edad contador, con L.E. nº 945878 vecino de la localidad y don Leopoldo Capullima cuarentiseis años de edad, agricultor, ~~soltero~~ casado vecino de la localidad con L.E. nº 387873; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Moises Erasmo Contreras Amaro de treinticinco años de edad Choffer, soltero natural de Tarma vecino de la localidad con L.E. nº 1196304 hijo de Julio Contreras y de Paulina Amaro y doña Victoria Rivas Huamán, soltera de treintinueve años de edad su casa natural de Miraflores - Vitoc vecino de la localidad hija de Francisco Rivas y de Maria Huamán, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de l 25 de Julio de 1959 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

Contreras — CONTRAYENTE

Victoria Rivas H. — CONTRAYENTE

TESTIGO

Leopoldo Capullima S. — TESTIGO

Concejo Distrital de San Ramón — Secretaría — Chanchamayo

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Ocho

Hoy a los treinta días del mes de Junio siendo las 8 y 45 de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alberto Loli Sanfranco y los testigos don Teodocio Arias soltero de treinta siete años de edad, L.E.N.; 3792225 Empresario vecino de San Ramón y don Leonidas Ordoñez de cincuenta nueve años de edad, L.E.N.º 945827 vecino de San Ramon obrero ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pedro Gonzales Durand de treinta nueve años de edad negociante, L.E.N.; 946039 natural de Ancash vecino de San Ramón hijo de Sixto Gonzales y de Rosalía Durand y doña Elisa Perez Egoavil de treinta cinco años de edad, su casa natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Teobaldo Perez y de Julia Egoavil , con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 26 Junio 1, 959. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAVENTE

CONTRAVENTE

TESTIGO

TESTIGO

Concejo Distrital de San Ramón Secretaria Chanchamayo

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Nueve

Hoy a los doce días del mes de Julio de 1959 siendo las 11.30 de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Alberto Loli Sanfranco y los testigos don Eleuterio Herreyros mestizo, casado de cincuenta años de edad contador, con L.E.nº 945878 vecino de la localidad y don Leopoldo Capullina cuarenta seis años de edad, agricultor, soltero casado vecino de la localidad con L.E.nº 387873; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Moises Erasmo Contreras Amaro de treinta seis años de edad Chofer soltero con L.E.nº 1196304 natural de Tarma vecino de la localidad hijo de Julio Contreras y de Paulina Amaro y doña Victoria Rivas Huamán, soltera de treinta nueve años de edad su casa natural de Miraflores - Sitoc vecino de la localidad hija de Francisco Rivas y de Maria Huamán , con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 25 de Julio de 1959 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAVENTE

CONTRAVENTE

TESTIGO

TESTIGO

Concejo Distrital de San Ramón Secretaria Chanchamayo

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diez

Hoy a los nueve días del mes de Agosto de 1959 siendo las 11.30 de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Alberto Loli Lanfranco y los testigos don Federico Pérez Ugarte casado, Evanista de treintitres años de edad con Libreta E. nº 358761 vecino de la Hda Mosela y don Erasmo Quispe treintinueve años de edad, casado, agricultor vecino de la localidad con L. E. nº 341942; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Silvio Cano Matos; soltero de veintitres años de edad obrero; con L. Mo nº 00416 natural de Dulasnopata - Acobamba vecino de la Hda Mosela hijo de Pedro Cano y de Eulogia Matos y doña Justina Paulina Quispe Castro; soltera de veintiuno años de edad su casa natural de Huari - Huancayo vecino de la Hda Mosela hija de Santiago Quispe y de Faustina Castro, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de el 12 de Julio de 1959. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la declarante que no sabe firmar lo hizo don José Quispe casado de veintiocho años obrero; con L. E. nº 2069910

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

Concejo Distrital de San Ramón Secretaría Chanchamayo

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Once

Hoy a los veintisiete días del mes de agosto siendo las 8.30 de la noche. ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Alberto Loli Lanfranco y los testigos don Ricardo Arizola Tirado casado de veintiocho años de edad Ing.º Civil L.E. 100429 vecino de la localidad y don Carlos Barrachi Ferr, sesentiun años de edad, viudo vecino de la Hda Da Rosa L.E. 946177; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alfredo Ramal Centurión de treinta, Medico Cirujano años de edad con L. Electoral 172751 natural de Cajabamba vecino de San Ramón hijo de Gustavo Ramal y de Olinda Centurión y doña Nelly del Carmen Nolan Naranjo de veintisiete años de edad su casa natural de Santiago de Chile vecino de San Ramón hija de Juan Nolan y de Carmen Naranjo, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 27 de Agosto de 1959. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

Nelly Nolan

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

Concejo Distrital de San Ramón Secretaría Chanchamayo

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Doce

Hoy a los once días del mes de Octubre de 1959 siendo las 10.45 de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing°. Alberto Loli Lanfranco y los testigos don Julio Allegre Guillen casado, de cuarenta años de edad Escribano de la J.A.P. con Carnet serie nº 66725-46 vecino de la localidad y don Pedro Chancho cincuenta y tres años de edad, Chofer, casado vecino de la localidad con L.C. nº 945813; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Felix Eusebio Allegre Guillen de treinta y cinco años de edad soltero, Empleado con L.C. nº 1507237 natural de Distrito de Huata vecino de la localidad hijo de Bonigno Allegre y de Gregorina Guillen y doña Ana Mery Sarmiento Angeles de treinta y dos años de edad soltera, su casa natural de Lima, con L.C. nº 14977336 vecino de la localidad hija de Victor Sarmiento y de Ines Angeles, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 27 de setiembre de 1959

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON +ALCALDIA+

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

Concejo Distrital de San Ramon - Secretaria - Chanchamayo

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Trece

Hoy a los quince días del mes de noviembre de 1959 siendo las 11.40 de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing°. Alberto Loli Lanfranco y los testigos don Leonardo Rosas Lanos casado de veintinueve años de edad agricultor con L.C. nº 23117 vecino de la Hda Naranjal y don Mario Huachibuaco treinticuatro años de edad, casado negociante vecino de Chacabamba con L.C. nº 381445; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Ricardo Surichagui Lazaro, soltero de veintiun años de edad obrero con L.C. nº 2234[illegible] natural de Vilca-Huancavelica vecino de la Hda Naranjal hijo de Felix Surichagui y de Nicolaza Lázaro y doña Justina Asturaupa Chancasanampa de dieciseis años de edad soltera, su casa natural de Vilca vecino de la Hda Naranjal hija de Demetrio Asturaupa y de Victoria Chancasanampa, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 18 de noviembre de 1959

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON +ALCALDIA+

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

Concejo Distrital de San Ramon - Secretaria - Chanchamayo

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Catorce

Hoy a los primero días del mes de Diciembre de 1959 siendo las 7.30 p.m. de la noche ante el Encargado de la ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal C. y los testigos don Conrado Bruder Locher casado de cuarenticinco años de edad comerciante, con Carnet de Extranjería nº 42646 vecino de La Merced y don Alfredo Bustíos Guerrero Veinticuatro años de edad, soltero, comerciante vecino de la localidad con L.E. nº 944356; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Manuel Augusto Bustíos Guerrero, soltero de treinta años de edad negociante, con L.E. nº 1210320 natural de Trujillo vecino de la localidad hijo de Luis A. Bustíos y de Mercedes Guerrero y doña Eva Mercado Ponce, soltera de Veinte años de edad Estudiante natural de Río Seco - La Merced vecino de la localidad hija de Vicente Mercado y de Emilia Ponce, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud del 24 de noviembre de 1959

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

Concejo Distrital de San Ramón Secretaría Chanchamayo

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Uno

Hoy a los diecisiete días del mes de Enero de 1960 siendo las 12.30 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal C. y los testigos don Pedro Bazan, casado Empleado de treintitres años de edad las Minas de Pichita con L.E. nº 946027 vecino de y don Anatolio Caparachín casado Empleado años de edad, veintiseis vecino de La Union Tarma con L.E. nº 944975; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Damasceno Gutiérrez Gomez de Veintitres años de edad soltero, Tractorista, en tramite L.E. natural de Tarmatambo (Tarma) vecino de las Minas Pichita hijo de Julián Gutiérrez y de Andréa Gómez y doña Francisca Fernández Huamanchaqui de dieciocho años de edad soltera, su casa natural de San Jeronimo de Tunan vecino de las Minas Pichita hija de Víctor Fernández y de Josefina Huamanchaqui, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud del 11 de Enero de 1960

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

Concejo Distrital de San Ramón Secretaría Chanchamayo

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dos

Hoy a los Veinticuatro días del mes de Enero de 1960 siendo las 11.30 de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal C. y los testigos don Oscar Torres Aguero, casado de Veintinueve años de edad Empleado con L. E. nº 382440 vecino de la localidad y don Leoncio Luya Cortez Veintisiete años de edad, agricultor soltero vecino de la localidad con L. E. nº 2111107; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Demetrio Esteban Runachagua, soltero de Veinticinco años de edad Empleado con L. E. nº 1612906 natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Pedro Esteban y de Benedicta Runachagua y doña Felicia D. Astulla Manduyano, soltera de Veintidos años de edad su casa natural de Rierán-Jauja vecino de la localidad hija de Lorenzo Astulla y de Julia Manduyano, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud del 17 de Enero de 1960. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente por no saber firmar lo hizo don: Guillermo Ancho soltero, albañil de Veintiocho años de edad con L. E. nº 399407

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

Concejo Distrital de San Ramón Secretaría Chanchamayo

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Tres

Hoy a los Veintiseis días del mes de Enero de 1960 siendo las 5.45 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal C. y los testigos don Alejandro Alva González casado de cincuentidos años de edad Militar de las F. A. P. con Carnet serie nº 65156 vecino de la localidad y don Guillermo Sánchez Veintisiete años de edad, soltero, Empleado vecino de la localidad con L. E. nº 946280; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Leoncio Vitor Bautista, soltero de Veintisiete años de edad agricultor con L. E. nº 946291 natural de Acobamba vecino de la localidad hijo de Ventura Vitor y de Inosencia Bautista y doña Juana Poma Huata, soltera de Veintiun años de edad su casa natural de Tarma vecino de la localidad hija de Espiritu Poma y de Eleuteria Huata, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud del 19 de Enero de 1960 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo don: Diógenes Satalay, casado, albañil, de treinta años de edad, con L. E. nº 837944.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Diógenes Satalay

CONTRAYENTE

Leoncio Vitor

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuatro

Hoy a los diecinueve días del mes de Febrero de 1,960 siendo las 5.30 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal C. y los testigos doña Carmen Huamán de Laos, casada de treinta años de edad con L.E. nº 946307 su casa vecino de la localidad y don Elías Laos Casabona de cuarentidos años de edad, empleado con L.E. nº 945850. vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Teófilo Jurado Quispe, soltero de veintitres años de edad Albañil, con L.M. nº F.R. 56-00310 natural de Huancayo vecino de la localidad hijo de Teodoro Jurado y de Asunción Quispe y doña Florencia Huamán Zamudio de veintitres años de edad su casa, soltera natural de La Merced vecino de la localidad hija de Angel Huamán y de Florentina Zamudio, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 11 de Febrero de 1,960 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

A. Ramal C.
ALCALDE

Teófilo Jurado
CONTRAYENTE

Florencia Huamán
CONTRAYENTE

Carmen H. de Laos
TESTIGO

Elías Laos
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cinco

Hoy a los veintidos días del mes de Marzo de 1,960 siendo las cinco y veinticinco de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingº Alberto Loli Lanfranco y los testigos don Fernando Viaurich casado de treinticinco años de edad con L.E. nº 945814 Comerciante vecino de la localidad y don Adolfo Viaurich soltero, agricultor años de edad, treinticinco vecino de la localidad con L.E. nº 945982; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan de Dios Villanueva, soltero de diecinueve años de edad Pintor natural de La Oroya vecino de la localidad hijo de Pablo Villanueva y de Florentina Porras y doña Braulia Sanchez y Pantoja de diecisiete años de edad su casa, soltera natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Justo Sanchez y de Abelina Pantoja, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud del 22 de Marzo de 1960. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

A. Loli Lanfranco
ALCALDE

Juan de Dios Villanueva
CONTRAYENTE

Braulia Sanchez P.
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Seis

Hoy a los diecisiete días del mes de Mayo de 1,960 siendo las seis en punto de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Alberto Loli Lanfranco y los testigos don José Leoncio Villafranca Gusman, casado de veintisiete años de edad con L. E. nº 382723 comerciante vecino de la localidad y don Esteban Casaño R. casado, treintiocho años de edad, comerciante vecino de la localidad con L. E. nº 382893; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Humberto Balvin Mayhuasca de veintiseis años de edad comerciante, soltero natural de Chupaca-Huancayo vecino de la localidad hijo de Andres Balvin y de Juana Mayhuasca y doña Blanca Livia Zegarra Nuñez de veintin años de edad su casa, soltera natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Manuel Zegarra y de Graciela Nuñez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 17 de Mayo de 1,960. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

Humberto Balvin
CONTRAYENTE

Blanca Zegarra
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Siete

Hoy a los Primeros días del mes de Junio de 1960 siendo las 6 y 30 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Alberto Loli Lanfranco y los testigos don Francisco Cueva casado, de treintinueve años de edad con L. E. nº 946200 vecino de la localidad y don Guillermo Baldeón casado, de cuarentisiete años de edad, Agricultor vecino de la localidad con L. E. nº 853605; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Lucio Camacho Rottier, soltero de veintiocho años de edad empleado con L. E. nº 946298 natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Julio Camacho y de Hortencia Rottier y doña Edith Ofelia Ruiz Panduro de veintiun años de edad soltera, su casa natural de Ucayali-Iquitos vecino de la localidad hija de Pablo Ruiz y de Evita Panduro, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

Lucio Camacho
CONTRAYENTE

Edith Ruiz Panduro
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Ocho

Hoy a los nueve días del mes de Julio de 1,960 siendo las 12. 30 de la mañana, ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Jug°. Alberto Loli Lanfranco y los testigos don Victor Hernandez casado de treintitres años de edad Agricultor, con L.E.n°387847 vecino de la Hda. Naranjal y don Olimpio Chancas casado, de treintidos años de edad, agricultor vecino de la Hda. Naranjal con L.E.n°1039935; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alfredo Vilcapoma Meza, soltero de Veintidos años de edad obrero, con L.M.n°015/2 natural de Chengos (Huancayo) vecino de la Hda. Naranjal hijo de Marcelino Vilcapoma y de Brigida Meza y doña Marcela Portocarrero Socosio, soltera de dieciseis años de edad, su casa natural de la Hda. Naranjal (San Ramón) vecino de la Hda. Naranjal hija de Herminio Portocarrero y de Teodocia Rosario, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6° sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAVENTE

CONTRAVENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Nueve

Hoy a los Veintidos días del mes de Julio de 1960 siendo las 7 y 15 . de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Jug°. Alberto Loli Lanfranco y los testigos don Antonio Lobio de treintisiete años de edad con L.E.n° 55386. agricultor, casado vecino de La Merced y don Armando Jarama Jugo Agronomo, casado años de edad, treinticuatro vecino de la localidad. con L.E.n° 630161; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jorge Eleazar Melgarejo Garcia, soltero de treintiuno años de edad Jugeniero Agronomo, con L.E. n° 24116000 natural de San Marcos vecino de la Hda. Francia hijo de Jorge Melgarejo y de Maria Hortencia Garcia y doña Raquel Alvariño Herr, soltera de treintiocho años de edad con L.E.n° 1578643 natural de Tarma vecino de la localidad, su casa, hija de Francisco L. Alvariño y de Clara Herr de Alvariño, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6° sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 22 de Julio de 1,960. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAVENTE

CONTRAVENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diez

Hoy a los Veintinueve días del mes de Agosto de 1960 siendo las 7. en punto de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing. Alberto Loli Lanfranco y los testigos don Victor Villachica, casado de cuarentitres años de edad comerciante con L. E. nº vecino de la localidad y don Armando Venero C. casado, treintisiete años de edad, agricultor vecino de la localidad con L. E. nº 945873; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jobo Rios Lopez soltero, mecánico de Veintisiete años de edad con L. E. nº 1206183 y L. M. nº 5300 50- natural de Máncora-Lobitos vecino de la localidad hijo de Enrique Rios y de Petronila Lopez y doña Adriana León Y Camacho, soltera de treintiseis años de edad, su casa, con L. E. nº 946958 natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Adrian León y de Hermelinda Camacho, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 24 de Agosto de 1960 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Once

Hoy a los Veintiocho días del mes de Septiembre de 1960 siendo las 10.15 de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing. Alberto Loli Lanfranco y los testigos don Silvino Cordero casado, profesor de cuarenticinco años de edad con Libreta Electoral nº 364513 vecino de la localidad y don Sevastian Galarza Huatuco, casado años de edad, cincuenta vecino de la localidad Sastre con L. E. nº 375317; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Julio Martin Maguiña Montañez de Veinticinco años de edad con L. E. nº 2560593-L. M. nº 56.00643 natural de la provincia de Yungay vecino de la localidad, soltero hijo de Lorenzo Maguiña y de María Leandra Montañez y doña Benita Coronel Garcia, soltera de Veintitres años de edad, su casa natural de anexo de Cangas. Prov. de Tarma vecino de la localidad hija de Juan de Dios Coronel y de Teodora Garcia, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 21 de Septiembre de 1960. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Doce

Hoy a los cuatro días del mes de Octubre de 1960 siendo las 10.35 de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Alberto Loli Lanfranco y los testigos don Honorato Valencia Núñez, casado de treinta años de edad, Chofer, con L.E. nº 946269 vecino de la localidad y doña Clorinda Calderón Rivas, casada años de edad, treinticuatro, vecino de la localidad, su casa, con L.E. nº 946335; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Valeriano Villanueva Rivas, soltero de cuarentiuno años de edad con L.E. nº 386392 natural del Distrito de Huasahuasi, agricultor vecino de Huasahuasi hijo de Santos Villanueva y de Isidora Rivas y doña Juana Jugaruca Cortez, soltera de cuarentidos años de edad, su casa natural de Palca vecino de Huasahuasi hija de Emilio Jugaruca y de Bartolomé Cortez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 27 de Septiembre de 1960 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

A ruego de la contrayente que no sabe firmar soltero, agricultor vecino de la localidad.

lo hizo don Polio Quispe de veintisiete años de edad con L.E. nº 367192

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Valeriano Villanueva
CONTRAYENTE

Polio Quispe
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Trece

Hoy a los dieciocho días del mes de Octubre de 1960 siendo las 10.45 de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Teodoro López Galarza y los testigos don Rolando Salvatierra casado, agricultor de treintisiete años de edad con L.E. nº 943492 vecino de La Merced y don Milovan Radenovich cuarentiocho años de edad, agricultor, casado vecino de La Merced C.E. nº 52483; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Vito Tesoro Catoli, soltero, agricultor de veinticuatro años de edad con C. de Ex. nº 72850 natural de Italia vecino de La Merced hijo de Francisco Tesoro y de Josefina María Catoli y doña Brunhilde Elfriede Brell Paredes de veintidos años de edad, soltera, su casa natural de La Merced vecino de La Merced, hija de Arturo Brell y de Felicia Paredes de Brell, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 14 de Octubre de 1960 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Elfriede Brell P.
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Uno

Hoy a los nueve días del mes de Enero de 1961 siendo las 11.20 de la Mañana ante el Inte ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor (Inte. Alcalde) Ing. Carlos Faura L. y los testigos doña Victoria Calderón San Juan, casada de cuarentinueve años de edad, empleada, con L.E. n.º 1413164 vecino de La Merced y doña Josefina de Avalos, de cincuenticuatro años de edad, su casa vecino de Ica, con L.E. n.º 1155251, casada; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Raul Hilario Trucios, soltero de veintisiete años de edad, empleado, con L.E. n.º 1205619 natural de Concepción vecino de La Merced hijo de Juan Hilario y de Antonia Trucios y doña Bertha Contreras Porras, soltera de diecisiete años de edad empleada natural de Vitor vecino de La Merced hija de Pascual Contreras y de Francisca Porras, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 2 de Enero de 1961. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

C. R. Faura
ALCALDE

Raúl H. Sanchez
CONTRAYENTE

Bertha Contreras P.
CONTRAYENTE

Victoria de Prieto
TESTIGO

Josefina de Avalos
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dos

Hoy a los once días del mes de Enero de 1961 siendo las 6.20 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Inte. alcalde Ing.º Carlos Faura L. y los testigos doña Mercedes Chavez V. de Alania, casada de cuarentitres años de edad con L.E. n.º 944309 su casa vecino de La Merced y don Ricardo Arizola Tirado Ing.º Civil, casado años de edad, treintisiete vecino de la localidad, con L.E. n.º 1004291; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Fabio Maldonado Gonzales, soltero de veinticuatro años de edad con L.E. n.º 1184700 y L.M. n.º 00064 natural de Tarma vecino de La Merced hijo de Victor Maldonado y de Hortencia Gonzales y doña Rebeca Ana Chang Si Loy Perez, soltera de veintiun años de edad natural de La Merced vecino de la localidad hija de Alberto Chang Si Loy y de Francisca Pérez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 3 de Enero 1961. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

C. R. Faura
ALCALDE

Fabio Maldonado
CONTRAYENTE

Rebeca Chang Si Loy
CONTRAYENTE

Mercedes V. de Alania
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Seis

Hoy a los doce días del mes de Enero de 1961 siendo las 5.40 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Carlos Laura (Alcalde) y los testigos don Alejandro Urquizo casado, de Treinta, años de edad con L.E.n° 944062 empleado vecino de La Merced y don Francisco Jeuseca casado, de Veintiocho años de edad, empleado vecino de La Merced con L.E.n° 165936; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pedro Pablo Morales Salas, soltero de Dieciseis años de edad con L.E.n° 335902 natural de San Juan Bautista (Pca) vecino de La Merced empleado, hijo de Constantino Morales y de Josefina Salas Aliaga y doña Teresa Jesus Lara y Casabona, soltera de Veintidos años de edad su casa, natural de Huasahuasi vecino de La Merced hija de Cirilo Lara y de Teodosia Casabona, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6° sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 6 de Enero 1961. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuatro

Hoy a los diecinueve días del mes de Enero de 1961 siendo las 11.10 de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Mercedes y los testigos doña Yolanda de Escobina casada, de Veintinueve años de edad con L.E.n° su casa vecino de Rio Colorado y don Abelardo Salvatierra Miranda de cincuentisiete años de edad, agricultor vecino de San Luis de Shuaro con L.E. n°. 525592; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Manchego Fernandez, soltero de Veintiseis años de edad con L.E.n° 2054390 natural de Arequipa vecino de San Luis de Shuaro hijo de Elsi Manchego y de Felicita Fernandez y doña Rosa Moy Salvatierra, soltera de Veintiocho años de edad con L.E.n° 944351 natural de Lima vecino de San Luis de Shuaro hija de Felipe Moy Dicastillo y de Livia Salvatierra, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6° sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 12 de Enero 1961. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cinco

Hoy a los trece días del mes de Febrero de 1961 siendo las 11 de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ignº Alberto Loli Lanfranco y los testigos don Eloy Taipe Lamarca, casado de treinticinco años de edad L.E. Nº 946268 Chofer vecino de San Ramón y don Jesús Montes Gutiérrez casado años de edad, veintinueve vecino de agricultor ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Hilario Valerio Briggs, soltero de cincuentiún años de edad agricultor natural de Pisco vecino de San Ramón hijo de Rafael Briggs y de Francisca Núñez y de y doña Ana Lázo Castro de veinticinco años de edad soltera natural de Pisco vecino de San Ramón hija de Evaristo Lázo y de Enriqueta Castro, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Ana Lazo
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Seis

Hoy a los Veinticuatro días del mes de Febrero de 1961 siendo las 7.00 de la noche ante el ~~ALCALDE~~ Encargado DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Muedas y los testigos don Jorge Minahuaman Mucha de treinticinco años de edad casado L.E. Nº 736575 vecino de La Merced y don Maximo Villaverde Cuarentisiete años de edad, vecino de San Ramón ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Marcelo Caro Perez de Veinticuatro años de edad soltero natural de Julcan vecino de la localidad hijo de Emilio Caro y de Bibiana Pérez y doña Zenaida Montoya Soto de Veinte años de edad soltera natural de Santa Rosa (San Ramón) vecino de la localidad hija de Don Pedro Montoya y de Victoria Soto, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 17 Febrero de 1961.

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Montoya Soto
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Siete

Hoy a los Veinte días del mes de Marzo de 1961 siendo las 6 y 30 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Intº Alcalde Dr. Alfredo Ramal C. y los testigos don Luis Orellano casado de Veintinueve años de edad agricultor, con L. E. nº 944178 vecino de la Hda. Naranjal y don Santiago Hayashi soltero de cuarentidos años de edad, choffer vecino de San Ramón con L. E. nº 745114; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Bartolomé Crooco Copes, soltero, agricultor de Veintiocho años de edad con L. E. nº 00433 natural de San Ramón vecino de la Hda. Naranjal hijo de Edilberto Crooco y de Francisca Copes y doña Segundina Zevallos Hurtado, de Veinte años de edad su casa, soltera natural de Palcamayo vecino de la Hda. Naranjal hija de Manuel Zevallos y de Fortunata Hurtado, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud del 13 de Marzo de 1961. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego del declarante que no sabe firmar lo hizo Don Rubén Pinto, casado, de treinta años, vecino de la Hda. Naranjal, con L. E. nº 00038.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Segundina Zevallos
CONTRAYENTE

Luis Orellana P.
TESTIGO

S. Hayashi
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Ocho

Hoy a los nueve días del mes de Abril de 1961. siendo las 12.45 de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingº Alberto Loli Lanfranco y los testigos don Alejandro Rojas soltero de treintinueve años de edad con L. E. nº 1249060 obrero vecino de la Hda. Naranjal y don Víctor Hernandez casado, de treintidos años de edad, con L. E. nº vecino de la Hda. Naranjal agricultor; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Moises Falcon Maldonado, soltero de Veintiocho años de edad con L. E. nº 650050 natural de Corculla, choffer vecino de la Hda. Naranjal hijo de Octavio Falcón y de Augustina Maldonado y doña Flaentina Sanchez Espinoza, soltera de Veintiocho años de edad, su casa natural de Tarma vecino de la Hda. Naranjal hija de Ventura Sanchez y de Juana Espinoza, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud del 1 de Abril de 1961. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Flaentina
CONTRAYENTE

Alej. Rojas B.
TESTIGO

Hernandez M.
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Nueve

Hoy a los veintidos días del mes de Abril de 1961 siendo las 9 en punto de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingº Alberto Loli Lanfranco y los testigos don Domingo Mayo casado, de treintidos años de edad, empleado, con L. E. nº 382210 vecino de San Ramón y don Manuel Vicuña casado, treintitres años de edad, mecánico vecino de la Hda Yerranjal L. E. nº 801525; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jorge Timoteo Meza Hayasi, soltero de veinticinco años de edad con L. E. nº 1412855, chofer, natural de San Ramón vecino de San Ramón hijo de Fidel Meza y de Rosa Hayasi y doña Petronila Lucia Quispe Huamán, soltera de veinte años de edad, su casa natural de Palca vecino de San Ramón hija de Gregorio Quispe y de Eulalia Huamán, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .....

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diez

Hoy a los veintiseis días del mes de Abril de 1961 siendo las 5.30 p. de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Entre Alcalde Dr. Alfredo Ramal y los testigos don Andres Huamán viudo, mecánico de cuarentimeve años de edad con L. E. nº 946194 vecino de San Ramón y don José Enrrico Vera, casado años de edad, treintiseis vecino de San Ramón con L. E. nº 946124; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Octavio Rodriguez soltero, carpintero de diecimeve años de edad sin documentos natural de Lima vecino de La Hda Huacana hijo de Octavio Rodriguez y de Dora Aliaga y doña Felicia Cuadrado de veintitres años de edad, costurera, soltera natural de Matahuasi vecino de La Hda Huacana hija de Lucio Cuadrado y de Maria Yaray, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .....

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Once

Hoy a los seis días del mes de Mayo de 1961 siendo las 1.30 pm de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing. Alberto Loli Sanfrancisco y los testigos don Oscar Torres Aguero, casado de veintinueve años de edad empleado, con L. E. no. 382440 vecino de la Localidad y don Diogenes Catalaz casado, de treintidos años de edad, albañil vecino de la localidad, con L. E. no 387944; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pedro Estanislao Mamani Sanga de veintisiete años de edad chofer, con L. E. no 1412888 natural de Tacna vecino de la localidad hijo de Jacinto Mamani y de Paula Sanga y doña Margarita Meza de dieciseis años de edad, soltera, su casa natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Eleuterio Meza y de Celestina Hurtado, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 6 de Mayo de 1961. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Margarita Meza Hurtado
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Doce

Hoy a los treinta días del mes de Junio de 1961 siendo las 6 pm de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Nemecio Muedas y los testigos don Jonathan Matos Loarte, soltero de treinta años de edad, comerciante con L. E. no 1076490 vecino de la localidad y don Cesar Augusto Bados casado veintiocho años de edad, con L. E. no 387915 vecino de la localidad agricultor; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pedro Rafael Rottiers Condezo de veintiocho años de edad natural de Palca vecino de la localidad hijo de Rafael Rottiers y de Silvina Condezo y doña Clorinda Antonieta Caceres Payalich de veinticuatro años de edad su casa natural de Pucara vecino de la localidad hija de Toribio Caceres y de Leonor Payalich, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 19 de Junio de 1961. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

ALCALDE

Pedro Rottiers C.
CONTRAYENTE

Antonieta Caceres
CONTRAYENTE

J. Matos L.
TESTIGO

César Bados
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Trece

Hoy a los Veinticuatro días del mes de Junio de 1961 siendo las 12.45 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing. Alberto Loli Lanfranco y los testigos don Manuel Vicuña casado, de treinticuatro años de edad con L. E. n. 881525 mecánico vecino de la Hda. Naranjal y don Alejo Sinakol casado, de cuarentidos años de edad, mecánico vecino de la Hda. Naranjal, con Carnet de Extranjería n. 52767; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jorge Pores y Condor, soltero de Veintiun años de edad obrero natural de San Ramón vecino de la Hda. Naranjal hijo de Andres Pores y de Julia Condor y doña Jesusa Pancar Martinez, soltera de diecinueve años de edad su casa natural de La Merced vecino de la Hda. Naranjal hija de Manuel Pancar y de Ramona Martinez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 24 de Junio de 1961. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

ALCALDE

Jorge Pores Cóndor — CONTRAYENTE

Jesusa Pancar — CONTRAYENTE

Manuel Vicuña — TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Catorce

Hoy a los once días del mes de Julio de 1961 siendo las 6.30 pm de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal C. y los testigos don Victor Villachica casado, de cuarentiocho años de edad con L. E. n. 946175 comerciante vecino de la localidad y don Justo Carrillo casado, de treintisiete años de edad, empleado vecino de la localidad con L. E. n. 603260; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Octavio Paz Soldan Medina de Veintisiete años de edad con L. E. n. 948368 natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Eliodoro Paz Soldán y de Victoria Medina y doña Isabel Meza Hurtado, soltera de diecinueve años de edad su casa natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Eleuterio Meza y de Celestina Hurtado, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 4 de Julio de 1961. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

ALCALDE

Octavio Paz Soldán — CONTRAYENTE

Isabel Meza — CONTRAYENTE

TESTIGO

Justo Carrillo — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Quince

Hoy a los once días del mes de Agosto de 1961 siendo las 5.45 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Nemecio Ruedas y los testigos don Amador Carpio casado de cincuenta años de edad con L. E. nº 565494 Sastre, vecino de La Merced y doña María Lucia de Carpio, casada, años de edad, treintidos vecino de La Merced su casa, con L. E. nº 1539901; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Luis Carpio Rojas, soltero de treintiseis años de edad con L. E. nº 785746 natural de la Provincia de Carabaya vecino de la localidad hijo de Cirilo Carpio y de Abelina Rojas y doña Silvia Padilla Cayo de veintiocho años de edad soltera, su casa natural de 1 Dpto. de Puno vecino de la localidad hija de Juan Padilla y de Justa Cayo, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 14 de Agosto de 1961. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

ALCALDE

Luis Carpio — CONTRAYENTE

Silvia Padilla C. — CONTRAYENTE

Amador Carpio — TESTIGO

María Lucia de Carpio — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciseis

Hoy a los quince días del mes de Agosto de 1961 siendo las 7.30 de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alberto Loli Lanfranco y los testigos don Manuel Blanco Torres, casado de sesenticinco años de edad, con L. E. nº 1026373 ebanista vecino de Lima y don Ruben Mori Ferruzo casado, treintiuno años de edad, negociante, vecino de la localidad (~~[illegible]~~) con L. E. nº 3822; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jonathan Matos Loarte, soltero de treinta años de edad con L. E. nº 1076490 natural de Cerro de Pasco vecino de la localidad hijo de Emiliano Matos y de Felicita Loarte y doña Margarita Elena Camacho Rottiers soltera de veintitres años de edad con L. E. nº 141294 natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Julio Camacho y de Hortencia Rottiers, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 7 de Agosto de 1961. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

J. Matos — CONTRAYENTE

M. Elena Camacho R. — CONTRAYENTE

Manuel Blanco Torres — TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecisiete

Hoy a los cuatro días del mes de Setiembre de 1961 siendo las 4.35 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alfredo Ramal C. y los testigos don José Tirado casado de sesentiuno años de edad, con L. E. nº 945898 Sanitario vecino de la localidad y don Eleuterio Ferreyra casado, cincuentidos años de edad, con L. E. nº 945878 vecino de La Localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Miguel Angel Galvez, soltero de diecinueve años de edad natural de Trujillo vecino de la localidad hijo de Juan Galvez y de María Vidal y doña María Rebeca Castro Espinoza, soltera de diecinueve años de edad empleada natural de San Ramón vecino de La Localidad hija de Leopoldo Castro y de Margarita Espinoza, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 4 de Setiembre de 1961. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciocho

Hoy a los nueve días del mes de Setiembre de 1961 siendo las 1. de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alberto Loli Lanfranco y los testigos don Juan de Dios Gómez casado de cincuenta años de edad, con L. E. nº 943372 comerciante vecino de la Localidad y don Eduardo Velarde Vargas casado, de sesentiseis años de edad, con L. E. nº 945841 vecino de la Localidad agricultor; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Saturnino Sixto Medrano Martín, soltero de veintiocho años de edad con L. E. nº 1159326. natural de Pucará vecino de La Merced hijo de Roberto Medrano y de Paula Martín y doña Irene Marta Sedano Dávila, soltera de treinticuatro años de edad con L. E. nº 14422270 natural de Surco vecino de La Merced hija de Blas Sedano y de Juana Dávila, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 5 de Setiembre 1961. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecinueve

Hoy a los dieciseis días del mes de Octubre de 1961 siendo las 5.30 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Nemecio Muedas y los testigos don Teodocio S. Dávila casado, de setentiocho años de edad, comerciante con L.E. nº 101232 vecino de la localidad y don José Cupertino Vega soltero, de cuarentiocho años de edad, carpintero vecino de la localidad con L.E. nº 945818; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Víctor Huamán Espinoza, soltero de veintiocho años de edad, con L.E. nº 386987 natural de Palca vecino de la Hda. Huacara hijo de Celestino Huamán y de Clementina Espinoza y doña Teofila Vicuña soltera de cuarentisiete años de edad, soltera, su casa natural de Palca vecino de la Hda. Huacara hija de ——— y de Ramona Vicuña, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 9 de Octubre de 1961. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la declarante que no sabe firmar lo hizo don: Juan Quiroga casado, de treintiocho años, contador, domiciliado en San Ramón, calle Pardo nº ciento cincuentiseis con L.E. nº 56306

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Teodocio S. Dávila
TESTIGO

José Cupertino Vega
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinte

Hoy a los veinte días del mes de Octubre de 1961 siendo las 10.30 de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Nemesio Muedas y los testigos don Alberto Bernardo Fleisman Li, soltero de treintidos años de edad carpintero, con L.E. nº 943053 vecino de La Pampa del Carmen y don José Enrico casado, de treintiseis años de edad, agricultor vecino de la localidad con L.E. nº 94464; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Bernardo Terrazos Mendoza, soltero de treintidos años de edad, empleado, con L.E. nº 943028 y L.M. nº 818122-P. natural de La Merced vecino de La Pampa de Carmen hijo de Ignacio Terrazos y de María Mendoza y doña Lucila Hidalgo Huaringa, soltera de veintitres años de edad, su casa natural del Distrito de Acobamba vecino de Pampa del Carmen hija de ——— y de ———, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 11 de Octubre de 1961. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Lucila Hidalgo H.
CONTRAYENTE

A. Bernardo Fleisman L.
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiuno

Hoy a los once días del mes de Noviembre de 1961 siendo las 8.00 de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Alberto Loli Lanfranco y los testigos don Santiago Hayashi Hiragana soltero de cuarentidos años de edad Agricultor, con L. E. n.º 745114 vecino de San Ramón y don Ruben Bedezú Romero, casado de 33 años de edad, vecino de Ica, con L. E. n.º 316558; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Sergio Aurelio Bendezú Romero, soltero de treinta años de edad con L. E. n.º 2072292 y R. U. n.º 11-41988 natural de Distrito de Palpa-(Ica) vecino de la localidad hijo de Eladio Bendezú y de Rodulfa Romero y doña Ana Erlinda Hayashi Gonzales, soltera de veinticinco años de edad con L. E. n.º 2112210 natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Víctor Hayashi y de Paula Gonzales, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 18 de Noviembre 1961. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

[signature] ALCALDE

Ana E. Hayashi G. CONTRAYENTE

[signature] CONTRAYENTE

[signature] TESTIGO

[signature] TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintidos

Hoy a los veinte días del mes de Noviembre de 1961 siendo las 7.10 de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Nemesio Muedas y los testigos don Maximo Villaverde soltero de cuarentisiete años de edad negociante con L. E. n.º 946066 vecino de la localidad y don Julio Jorge soltero, cuarentiun años de edad, comerciante vecino de la localidad con L. E. n.º 945817; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pedro Mendoza Esteban, soltero de veintiseis años de edad con L. M. n.º 00458 natural de Huachón vecino de la localidad hijo de Alejandro Mendoza y de Herminia Esteban y doña Felipa Torres Gutierrez de treintiun años de edad, soltera, su casa natural de Huancayo vecino de la localidad hija de Jacobo Torres y de Juana Gutierrez, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

[signature] ALCALDE

[signature] CONTRAYENTE

Felipa Torres Torres CONTRAYENTE

M. Villaverde TESTIGO

[signature] TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintitres

Hoy a los Veintiun días del mes de Noviembre de 1961 siendo las 8.30 de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingº Alberto Loli Lanfranco y los testigos don Aristides Quispe casado de treintiocho años de edad, con L. E. nº 374648 Sastre vecino de la localidad y don Maximo Arellano casado, treinta años de edad, comerciante vecino de la localidad L. E. nº 1197820; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Lucio Ochoa Abregú, soltero de Veintiseis años de edad con L. E. nº 141182 y L. M. nº 00-309 natural de Anco vecino de la Hda Naranjal hijo de Eduardo Ochoa y de Julia Abregú y doña Rosa Verástegui Castro, soltera de Veintiocho años de edad, su casa natural de Lima vecino de la Hda Naranjal hija de Erasmo Verástegui y de Vicenta Castro, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .....

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Rosa Verástegui
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinticuatro

Hoy a los Veinticinco días del mes de Noviembre de 1961 siendo las 12 de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingº Alberto Loli Lanfranco y los testigos don Victor Quispe casado de treinticuatro años de edad con L. E. nº 945954 mecánico vecino de la Hda Naranjal y don José Gonzales Espinoza viudo, de cincuenta años de edad, la localidad vecino de con L. E. nº 11898 Agricultor; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Gregorio Julio Franco Romero, soltero de treintitres años de edad con L. E. nº 946150 natural de Tolcabamba, vecino de la Hda Naranjal hijo de Roman Franco y de Faustina Romero y doña Juana Sanchez Mamunga de treinticuatro años de edad con L. E. nº 1412857 natural de Perene vecino de la Hda Naranjal hija de Espiritu Sanchez y de Isabel Mamunga, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .....

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Juana Sanchez
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinticinco

Hoy a los Seis días del mes de Diciembre 1961 siendo las 6.45 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Eleuterio Zerezos Orellana, soltero de Cuarenta años de edad, obrero, con L.E. no. 1693620 vecino de Lima y don Augusto Calafarrago casado, de Cincuenta años de edad, empleado vecino de la localidad con L.E.no. 1158018; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Victor Hernán Yuñez Alvarez, soltero de Cincuenta años de edad con L.E.no. 16 92342, empleado natural de Lima vecino de la localidad hijo de Valberto Yuñez y de María Herrera Victoria, de Cinco años de edad soltera, en casa natural de Pueblo vecino de la localidad hija de Marcos Herrera y de Delfina Victoria, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 15 de Diciembre 19.d. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Uno

Hoy a los Tres días del mes de Enero de 1962 siendo las 5. de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr Alfredo Manuel Rey y los testigos don Juan Quiroga Flores casado de Treinta y cinco años de edad con L.E.no. 563065 Contador vecino de la localidad y don Teodosio S. Dávila casado, Cuarenta años de edad, comerciante vecino de la localidad con L.E. no. 101282; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Tito Amador Banzada Esteban, soltero de diciembre años de edad Peruano natural de Pueblo de Pasco vecino de la localidad hijo de Germán Banzada y de Herminia Esteban y doña Celestina Zorar Chavez de diecinueve años de edad, en casa, soltera natural de Huanahuasi vecino de la localidad hija de Fortunato Zorar y de Modesta Chavez, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 26 de Diciembre 1961 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dos

Hoy a los cinco días del mes de Enero de 1962 siendo las 11.35 de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Nemesio Muedas y los testigos don Leoncio Pacahuala casado, comerciante de treintiocho años de edad con L. E. no 380980 vecino de la localidad y don Maximo Arellano casado, treinta años de edad, con L. E. no 119482 vecino de la localidad comerciante; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don José Valentín Llallico Lazo, soltero de treintinueve años de edad, con L. E. no 371001 Agricultor natural de Santa Rosa de Vega vecino de la Hda. Cañaveral hijo de Valentín Llallico y de Manuela Lazo y doña Francisca Alberta Benito Mucha, soltera de veintiseis años de edad, su casa natural de Atauna (Huancayo) vecino de la Hda Cañaveral hija de Pedro Benito y de Juana Mucha, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6° sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 28 de Diciembre 1961. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

José Llallico L. — CONTRAYENTE

Francisca Benito M. — CONTRAYENTE

Leoncio Pacahuala — TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Tres

Hoy a los once días del mes de Enero 1962 siendo las 6.45 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal M. y los testigos don Maggin Torres Ugarte, casado de treintiun años de edad con L. E. no 1065031 agricultor vecino de Catipo y don Martin Pella casado, treintiseis años de edad, agricultor vecino de la localidad con L. E. no 368206; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Ruben Guillermo Enrico Benitez, soltero de veintitres años de edad con L. E. no 2604986 natural de Huasahuasi vecino de la localidad hijo de Santiago Enrico y de Alminda Benitez y doña Avilia Cusihuaman Catemayor de veintidos años de edad, soltera, su casa natural de San Ramon vecino de la localidad hija de Melchor Cusihuaman y de Vicifación Catemayor, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6° sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 4 Enero de 1962 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuatro

Hoy a los Veintidos días del mes de Enero de 1962 siendo las ..... de la ..... ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Victor Zapata, con L.E. 137349, casado de Veintidos años de edad, comerciante vecino de La Merced y don Alberto Cossío M. Veinticinco años de edad, con L.E. 91316 vecino de La Merced Soltero; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Domingo Cuyutupa Correa, soltero de Veintisiete años de edad con L.E. nº 2072478 empleado natural de Huancayo vecino de La Merced hijo de Angel Cuyutupa y de Segundina Correa y doña Antonia Najera Rodriguez, soltera de diecinueve años de edad empleada natural de San Jerónimo vecino de La Merced hija de Gregorio Najera y de Albina Rodriguez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 15 de Enero 1962.

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE — CONTRAYENTE

TESTIGO — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cinco

Hoy a los Veinticuatro días del mes de Febrero 1962 siendo las 1 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Nemesio Mendes K. y los testigos don José Huerta K. casado, Militar, de cincuenticuatro años de edad con L.E. nº 1215607 vecino de Lima y don David Kohler Decada, veintiocho años de edad, con L.E. nº 424252 vecino de Lima, Militar; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Mario Vivanco Melchor, soltero de treintidos años de edad, con L.E. nº 946306, Agricultor, natural de San Ramón vecino de El Tirol hijo de Julio Vivanco y de Julia Melchor y doña Eulalia Kohler Decada, con L.E. nº 1412805 de treintinueve años de edad, soltera, su casa natural de San Ramón vecino de El Tirol hija de Juan Kohler y de Aurora Decada, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .....

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Mario Vivanco M. — CONTRAYENTE

Eulalia Kohler D. — CONTRAYENTE

TESTIGO — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Seis

Hoy a los siete días del mes de Marzo de 1962 siendo las 5.30 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal C. y los testigos don Teobaldo Perez con L.E. nº 945883 de sesentiuno años de edad, carpintero, casado, vecino de la localidad y don Julio Jorge Salter, cuarentiun años de edad, con L.E. nº 945817 vecino de la localidad comerciante; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jacinto Ruiz Lobo, soltero, agricultor de treintidos años de edad con L.M. nº 959-537 natural de Palca vecino de la Hda Naranjal hijo de Eugenio Ruiz y de Isidora Lobo y doña Cirila Gálvez Jangali, soltera de veintinueve años de edad, su casa natural de Tayacaja-Pampas vecino de la Hda Naranjal hija de Teodosio Gálvez y de Julia Jangali, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 28 de Febrero 1962. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo don Espiritu Laos, de cincuentidos años, comerciante, domiciliado en la calle Carmen nº 5 n. con L.E. nº 946010.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Jacinto Ruiz — CONTRAYENTE

Espiritu Laos — CONTRAYENTE

Teobaldo Perez — TESTIGO

Julio Jorge — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Siete

Hoy a los diez días del mes de Marzo 1962 siendo las 5.35 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal E. y los testigos don Ruben Guillermo Enrico, casado de veintitres años de edad, comerciante con L.E. nº 2114131 vecino de la localidad y don Marino Rivera casado, treintidos años de edad, empleado vecino de la localidad con L.E. nº 1412884; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Julio Alcides Astete Bocangel, agricultor de veintisiete años de edad, soltero, con L.E. nº 2114168 natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Juan P. Astete y de Hortencia Bocangel y doña Isabel Tam Guevara, soltera de diecisiete años de edad, su casa natural de Huaral vecino de la localidad hija de Germán Tam y de María Rosa Guevara, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 8 de Enero 1962. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Astete B. — CONTRAYENTE

Isabel Tam — CONTRAYENTE

G. Enrico — TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Ocho

Hoy a los catorce días del mes de Marzo de 1962, siendo las 5.35 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal C. y los testigos don Armando Césare Guerra, soltero de veintiocho años de edad Cirujano Dentista con L.E. nº 1218980 vecino de La Merced y don Raúl Machado Casorla, soltero años de edad, veintiséis, empleado vecino de La Merced con L.E. nº 27107; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Humberto Garay Signori, soltero de veintisiete años de edad, mecánico, con L.E. nº 1413152 natural de La Merced vecino de La Merced hijo de Luis Garay y de Angélica Signori y doña Hilda Elvira Luna Alvarez de treinta años de edad con L.E. nº 2116186 natural de Tarma, su casa vecino de Chuchuyacu hija de Aníbal Luna y de Carmen Alvarez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 7 de Marzo 1962. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Humberto Garay Signori
CONTRAYENTE

Hylda E. Luna Alvarez
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Nueve

Hoy a los diecisiete días del mes de Marzo de 1962 siendo las 5.45 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal C. y los testigos don José M. Márquez casado de treinta años de edad empleado con L.E. nº 2114070 vecino de la Localidad y don Eleuterio Ferreyros casado, cincuentisiete años de edad, con L.E. nº 945878 vecino de la Localidad Contador; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Oscar Rolando Baca Belleza, soltero de veinticuatro años de edad con L.E. nº 1412898 natural de Lima vecino de la Hda Palmapampa hijo de Ruben Baca y de Margarita Belleza y doña Mabel Maxima Gómez Mark, soltera de veintidos años de edad con L.E. nº 1412934 natural de San Ramón vecino de la Localidad hija de Marcos Gómez y de Juan Mark, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 10 de Marzo 1962. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diez

Hoy a los Quince días del mes de Abril de 1962 siendo las 11.30 de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ernesto Alcalde Dr. Alfredo Ramal y los testigos doña María Esperanza Tejada Amoroz, soltera de veinticinco años de edad soltera, normalista con L. E. nº 955775 vecino de la localidad y don Simeón Rosales soltero, veintiocho años de edad, con L. E. nº vecino de la localidad Alferez de la Guardia Civil; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Humberto Mendoza Mostacero, soltero de veinticuatro años de edad empleado, con L. E. nº 2115439 natural del Dpto. de Puno vecino de la localidad hijo de Pedro Pablo Mendoza y de Emma Mostacero y doña Rosa Andrea Carrillo Pineda, soltera de dieciseis años de edad, su casa natural de Huancayo vecino de la localidad hija de Luis Enrique Carrillo y de Isabel Pineda, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 29 de Abril 1962. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Rosa A. Carrillo Pineda
CONTRAYENTE

Mª Esperanza Tejada A.
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Once

Hoy a los Quince días del mes de Junio de 1962 siendo las 4.30 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor a Haydée de Reategui y los testigos don Maximo Arellano casado, de treinta años de edad con L. E. nº 1197820 comerciante vecino de la localidad y don Cesar Rojas casado, veintinueve años de edad, con L. E. nº 944110 vecino de Tapo-Tarma comerciante; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Crispin Arone Alhuay, soltero de veinte años de edad natural de Tanacuna vecino de Quimiri Sur hijo de Luciano Arone y de Luisa Alhuay y doña Rosalina Eva Calderón Ramos de catorce años de edad, su casa, soltera natural de Acobamba vecino de Quimiri Sur hija de Marcelino Calderón y de Genisasia Ramos, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 15 de Junio 1962. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

Haydée G. de Reátegui
ALCALDE

CONTRAYENTE

Eva Calderón
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Doce

Hoy a los Veintidos días del mes de Junio de 1962 siendo las 4.15 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor a Haydee de Beatogui y los testigos don Santo Orihuela Mark, casado, de sesenta años de edad, con L. E. nº 10836 agricultor vecino de la localidad y don Lorenzo Rodriguez casado de cuarentiocho años de edad, agricultor vecino de la localidad con L. E. nº 946001; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Benedicto Lara Lara, viudo de treinta años de edad, agricultor, con L. E. nº 387986 natural de San Ramón vecino de El Tirol hijo de Adoptivo de Máximo Lara y de Reynalda Lara y doña Jovita Castro de la Cruz, soltera de veinte años de edad, su casa natural de Tapo-Tarma vecino de El Tirol hija de Bernardo Castro y de Teodosia de la Cruz, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 13 de Junio de 1962. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo don: Cesar [illegible] de 29 años, casado, negociante domiciliado en Tapo-Tarma con L. E. nº 94410.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

Haydée G. de Beátegui
ALCALDE

Benedicto Lara
CONTRAYENTE

[illegible]
CONTRAYENTE

Lorenzo Rodriguez
TESTIGO

[illegible]
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO

Hoy a los días del mes de siendo las de la ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor y los testigos don de años de edad vecino de y don años de edad, vecino de ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don de años de edad natural de vecino de hijo de y de y doña de años de edad natural de vecino de hija de y de , con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Benedicto Lara
CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Trece

Hoy a los seis días del mes de Julio de 1962 siendo las 6.5 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señorita Clelia Salari y los testigos don Alberto Ramírez Linares, soltero de treintiseis años de edad comerciante, con L.E. Nº 2114117 vecino de la localidad y don Lorenzo Rivas soltero, veintinueve años de edad, empleado vecino de la localidad, con L.E. Nº 385194; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Miguel Antón Moreno, soltero de diecinueve años de edad, mecánico natural de Ferreñafe-Chiclayo vecino de la localidad hijo de Antonio Antón y de Felicita Moreno y doña Juana Lidia Terreros Alaina, soltera de quince años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Leonardo Terreros y de Claudina Alaina, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 28 de Junio de 1962. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Miguel Antón Moreno
CONTRAYENTE

Lidia Terreros A.
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Catorce

Hoy a los veinticinco días del mes de Julio de 1962 siendo las 6.30 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal C. y los testigos don Santos Romero casado, de cincuentiseis años de edad, agricultor con L.E. Nº 946082 vecino de la localidad y don José Zimarra casado, treintiocho años de edad, Guardia Civil vecino de la localidad con Carnet de Identidad Nº 0426; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Esteban Santiváñez Juga, soltero de veintidos años de edad, empleado, con L.E. Nº 945960 natural de San Jerónimo de Tunan vecino de la localidad hijo de Eclésforo Santiváñez y de Basilia Juga y doña Matilde Reina Ricsi Saiz, soltera de diecinueve años de edad, su casa natural de la Quebrada del Carmen vecino de la localidad hija de Víctor Ricsi y de Victoria Saiz, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 18 de Julio 1962. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Quince.

Hoy a los dieciseis días del mes de Agosto siendo las 6.15 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señora Haydee de Reategui y los testigos don Efrain Morales soltero de treinta años de edad empleado con L.E. n 946395 vecino de la localidad y don Jorge Rios soltero, treinta años de edad, electricista vecino de la localidad con L.E. n 1720676; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Adrian Felix Bolaños Jimenez de treinta años de edad soltero natural de Lima, con L.E. 1238872 vecino de transito hijo de Manuel Bolaños y de Manuela Jimez y doña Teodolina Vasquez Valdez de treinticuatro años de edad soltera natural de Rioja, con L.E. n 831503 vecino de transito hija de Marcelo Vasquez y de Agripina Valdez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6° sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud del 16 de Agosto 1962. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

H. G. de Reategui
ALCALDE

A. Bolaños
CONTRAYENTE

Teodolina Vásquez V.
CONTRAYENTE

F. Morales Guerra
TESTIGO

Jorge Rios Casas
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciseis

Hoy a los dieciseis días del mes de Agosto de 1962 siendo las cinco y veinte de la tarde ante el Encargado de la Alcaldia ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señora Haydee G. de Reategui y los testigos don Manuel Castillo casado de cuarenta dos años de edad empleado mestizo vecino de La Merced y don Felix, Noly. cincuenta años de edad, agricultor vecino de San Ramón Quebrada de Sn la Rosa; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jose Francisco Gerbi Huercaya de veintisiete años de edad agricultor natural de La Merced vecino de Rio Toro La Merced hijo de Jose Gerbi y de Fabia Huercaya y doña Elba Raquel Salinas Acevedo de veinticinco años de edad con L.E. N° 2113251 natural de La Merced vecino de La Quebrada del Carmen hija de Teodoro Salinas y de Sofía Acevedo, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6° sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud del 2 de Agosto de 1962. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

H. G. de Reategui
ALCALDE

Jose Francisco Gerbi
CONTRAYENTE

Elba Salinas A.
CONTRAYENTE

TESTIGO

Fabia Gerbi C.
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecisiete

Hoy a los siete días del mes de Setiembre de 1962 siendo las 4.30 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor a Haydee de Reategui y los testigos don Olimpio Chancas casado, de treintisiete años de edad, con L. E. nº 1039935 agricultor vecino de la Hda. Naranjal y don Valentín Quispe Carbajal, de cuarentiocho años de edad, con L. E. nº 34418 vecino de Huancayo, Industrial; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Julio Pancar Rondón, soltero de treintiuno años de edad, con L. M. nº 955-534-H natural de 1 Distrito de Manta vecino de la Hda. Naranjal hijo de Santiago Pancar y de Mercedes Rondon y doña Julia Cárdenas Ccanto, soltera de treinta años de edad, su casa natural de Acoria vecino de la Hda. Naranjal hija de Saturnino Cardenas y de Tomasa Ccanto, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .....

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. Por los contrayentes que no saben firmar lo hicieron: Por el contrayente Don Teobaldo Pérez, con L. E. nº 94588 y Por la Contrayente Don: César Rojas con L. E. nº 944110.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

Haydée G. de Reátegui
ALCALDE

Teobaldo Pérez
CONTRAYENTE

[illegible]
CONTRAYENTE

Olimpio Chancas
TESTIGO

Valentín Quispe
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciocho

Hoy a los diez días del mes de Setiembre de 1962 siendo las 4.45 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor a Haydee de Reategui y los testigos don Juan Añorga casado de treinticinco años de edad, contador con L. E. nº 563065 vecino de la localidad y don Teodosio S. Dávila casado, de setentiocho años de edad, comerciante vecino de la localidad con L. E. nº 101232; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Guillermo Ancho Bellido, soltero de treintiuno años de edad, con L. E. nº 394904 natural de Huanta vecino de la localidad hijo de Camilo Ancho y de Dionicia Bellido y doña Maximiliana Ureta Julcarima, soltera de veintidos años de edad, su casa natural de Jagachaca vecino de la localidad hija de Simón Ureta y de Rufina Julcarima, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 4 de Enero de 1962.

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente firmó doña Ana María Sedano, de veinticuatro años, soltera, domiciliado en la calle Progreso nº docientos veintiocho con L. E. nº 2315509

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

Haydée G. de Reátegui
ALCALDE

[illegible]
CONTRAYENTE

Ana María Sedano
CONTRAYENTE

J. Añorga
TESTIGO

Teodosio Dávila
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecinueve

Hoy a los catorce días del mes de Setiembre de 1962 siendo las 4.45 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor a Haydé de Reátegui y los testigos don Felipe Sanchez soltero de veintinueve años de edad, albañil, con L.E. nº 387893 vecino de la localidad y don José Hernán Ruiz soltero, de veintitres años de edad, L.E. nº 1310317 vecino de la localidad Topografo; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don José Antonio Gallegos Martinez de veintisiete años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Juan Gallegos y de Julia Martinez y doña Hilda Esther Benetti Iramátegui de diecinueve años de edad natural de Vitoc vecino de la localidad hija de Pedro Benetti y de Isabel Iramátegui, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .....

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

Haydé G. de Reátegui
ALCALDE

Gallegos
CONTRAYENTE

Hilda Benetti
CONTRAYENTE

Sanchez
TESTIGO

[illegible]
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinte

Hoy a los veintiseis días del mes de Setiembre de 1962 siendo las 4.30 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor a Haydé de Reátegui y los testigos don Rodrigo Rojas Sedano, casado de veintisiete años de edad, comerciante, con L.E. nº 2116018 vecino de La Merced y don Pascual Pasini Ferrara, de setentinueve años de edad, agricultor vecino de La Merced con L.E. nº 943332; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Chiro Tito Bontemps Arango, soltero de veintidos años de edad, agricultor, con L.E. nº 2113224 natural de La Merced vecino de Rio Toro hijo de Carlos Bontemps y de Matilde Arango y doña Silvia Angelica Perez Martinez, soltera de dieciocho años de edad, su casa natural de Lima vecino de Rio Dolores hija de Sebastian Perez y de Dominga Martinez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 19 de Setiembre 1962

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

Haydé G. de Reátegui
ALCALDE

Chiro Bontemps
CONTRAYENTE

Sylvia Perez Martinez
CONTRAYENTE

[illegible]
TESTIGO

Pascual Pasini
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiuno

Hoy a los tres días del mes de Octubre de 1962 siendo las 6.20 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor a Haydee de Reategui y los testigos don Ruben Enrico casado de Veinticuatro años de edad con L. E. nº 2114131 empleado vecino de la localidad y don Fortunato Cardenas soltero, de Veintitres años de edad, con L. E. nº 1214943 vecino de la localidad empleado; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jorge Rios Casas soltero, Electricista de treintiuno años de edad, con L. E. nº 1720676 natural de Lima vecino de la localidad hijo de Manuel Rios y de Mercedes Casas y doña Delia Soria León soltera, su casa de Veintisiete años de edad con L. E. nº 2114154 natural de San Ramon vecino de la localidad hija de Luis Soria y de Maria León, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 28 de Setiembre 1962. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

Haydee G. de Reategui
ALCALDE

Jorge Rios Casas
CONTRAYENTE

Delia Soria
CONTRAYENTE

Enrique [illegible]
TESTIGO

F. Cárdenas
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintidos

Hoy a los cinco días del mes de Noviembre de 1962 siendo las 5 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor a Haydee de Reategui y los testigos don Aristides Quispe, sastre de treintiocho años de edad con L. E. nº 374648 casado vecino de la localidad y don Esteban Casaño treintisiete años de edad, con L. E. nº 382893 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jesús Izarra Crespo, soltero de treintisiete años de edad, con L. E. nº 1577460, natural de Huanta vecino de la Hda. Yaranjal hijo de Gregorio Izarra y de Basilia Crespo y doña Zenovia Flores Eaype de Veintitres años de edad, su casa natural de Pancarbamba vecino de la Hda. Yaranjal hija de Augustin Flores y de Fortunata Eaype, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 2 de Noviembre 1962. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente firmo Don: Jerim Colonio, de cuarenta años, comerciante, con L. E. nº 342184

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

Haydee G. de Reategui
ALCALDE

Jesús Izarra
CONTRAYENTE

F. Colonio
CONTRAYENTE

Aristides [illegible]
TESTIGO

[illegible]
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintitres

Hoy a los Veintiun días del mes de Noviembre de 1962, siendo las ..... de la ..... ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Emilio Ramirez casado de cuarenta años de edad agricultor con L.E. 1045769 vecino de Tapo y don Fortunato Torres L.E. 1045769 años de edad, agricultor vecino de la Hda. Maco L.E. 387520, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Marcelino Patilengo, soltero de Veintitres años de edad, agricultor natural de Tapo vecino de la Hda. Huacara hijo de ——— y de Pascuala Patilengo y doña Maria Egoavil Arias, soltera de Veinte años de edad, su casa natural de Tapo vecino de la Hda. Huacara hija de Jesús Egoavil y de Alejandra Arias, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud del 10 de Noviembre 1962. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo don Lesimo Monge de cuarentinueve años, chaffer, domiciliado en la Hda. Milagro, con L.E. 94905.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE — CONTRAYENTE

TESTIGO — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinticuatro

Hoy a los ..... días del mes de ..... siendo las ..... de la ..... ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don ..... de ..... años de edad ..... vecino de ..... y don ..... años de edad, ... vecino de ..... fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Lazaro Ramirez Buitrón, soltero de cuarentisiete años de edad natural de Ihuari vecino de la localidad hijo de Pablo Ramirez y de Emma Buitrón y doña Irene Lauchón Perez, soltera de treinticuatro años de edad, su casa natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Felix Lauchon y de Leonida Perez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Marilyn Patilengo — CONTRAYENTE — Lázaro Monge — CONTRAYENTE

Emilio Ramirez Ch. — TESTIGO — [illegible] — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinticuatro

Hoy a los tres días del mes de Diciembre de 1962 siendo las 5.35 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señorita Clelia Solari y los testigos don Percy Aguirre, Alferez de la Guardia Civil de Veintiseis años de edad con Carnet de Identidad nº A-1591, divorciado vecino de la localidad y don Manuel Huayuela Ya casado, cuarentiocho años de edad, con carnet de Identidad nº 1045 vecino de la localidad guardia civil; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Lazaro Ramos Benton, soltero de cuarentisiete años de edad natural de Huari vecino de la localidad hijo de Pablo Ramirez y de Tomasa Quitón y doña Irene Lauchon Perez, soltera de treinticuatro años de edad su casa natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Felix Lauchon y de Leonidas Perez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 3 de Diciembre 1962. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

Lazaro Ramos Ya — CONTRAYENTE

Irene Lauchóng — CONTRAYENTE

[illegible] — TESTIGO

[illegible] — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinticinco

Hoy a los cinco días del mes de Diciembre de 1962 siendo las 5.30 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señorita Clelia Solari y los testigos don Felix Lacarias casado de treintiuno años de edad peluquero con L.E. nº 370897 vecino de la localidad y don Pascual Puchoc casado, veintisiete años de edad, peluquero vecino de la localidad L.E. nº 381134; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Francisco Huaman Perez, soltero de treinticuatro años de edad, con L.E. nº 370867 natural de El Mantaro vecino de la localidad hijo de Ildefonso Huaman y de Benita Perez y doña Albina Levallos Quispe, soltera de veintidos años de edad su casa natural de Andahuaylas vecino de la localidad hija de Daniel Levallos y de Cecilia Quispe, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la Contrayente que no sabe firmar lo hizo don Reynaldo Espinoza, de 38 años, domiciliado en la calle progreso # 380, con L.E. 38415.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

Francisco Huamán — CONTRAYENTE

Reynaldo Espinoza — CONTRAYENTE

Félix Lacarias — TESTIGO

Pascual Puchoc — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Quinientos Dieciseis

Hoy a los Veinte días del mes de Diciembre de 1962. siendo las 5:15 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Orlando Campuzano M. y los testigos don Juan Arturo Aguero de Panamá años de edad con C.E.No. 5-63065 casado, vecino de La Localidad y don Guillermo Rucho Castro casado, de Tranquilo años de edad, obrero vecino de La Localidad con C.E.No 4-75-615; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Raimundo Alberto Moreno, soltero de cuarenta años de edad obrero, con C.E.No 2-86-2-10. natural de Panamá vecino de La Localidad hijo de Emiliano Alberto y de Dora Moreno y doña María 9-45835 Ureta Judicarina, soltera de treinta años de edad su casa, natural de Bocas vecino de La Localidad hija de Simón Ureta y de Josefina Judicarina, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

A ruego de la Contrayente Linda Lopez Ruiz de 40 años, con C.E.No. 9-45-967. domiciliada en San Carlos.

ALCALDE

Raimundo Alberto Moreno

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Quinientos Diecisiete

Hoy a los Veintisiete días del mes de Diciembre de 1962 siendo las 6. de la tarde ante la Encargada de la Alcaldía Señorita Cleria Solari Olivera de la Guardia Civil de Cuarenta años de edad, 7-R-91 vecino de La Localidad y don Feroy Aguirre Cedula de Identidad comerciante, cuarenta años de edad, vecino de La Localidad con C.E.No. ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Adolfo Heinrich Klee, soltero de treinta años de edad con C.E.No. 9-45982 natural de Cochabamba vecino de La Localidad hijo de Santiago Heinrich y de Esther Klee y doña Carmen Rodriguez Costa, soltera, su casa de treinta años de edad con C.E.No. 2-114092 natural de Colon vecino de La Localidad hija de Nicanor Rodriguez y de Margarita Castro, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

Carmen Rodriguez Castro

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Uno

Hoy a los Veintiocho días del mes de Enero de 1963 siendo las 4.45 de la tarde ante el Encargada de la Alcaldía ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señorita Clelia Solari y los testigos don Mateo Huaire agricultor de treinticinco años de edad, casado L.E. nº 4476121. vecino de la Hda. Palmapampa y don Moisés Camac soltero, veintinueve años de edad, agricultor vecino de la Hda. Palmapampa con L.E. nº 4476041.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Manuel Damián Vaquerizo, soltero de diecinueve años de edad agricultor, sin documento natural de Sicha vecino de la Hda. Palmapampa hijo de Francisco Damian y de Melchora Vaquerizo y doña Alejandra Castro Vilchez, soltera de quince años de edad, su casa natural de Aco vecino de la Hda. Palmapampa hija de Augusto Castro y de Rosalina Vilchez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 21 de Enero 1963. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente firmo don: Rodolfo Aranda, de 23 años, agricultor, domiciliado en la Hda. Palmapampa, con L.E. nº 447 6627.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Manuel Damián
CONTRAYENTE

Rodolfo Aranda
CONTRAYENTE

Mateo Huaire
TESTIGO

Moisés Camac
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dos

Hoy a los treinta días del mes de Enero de 1963 siendo las 5.15. de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal. y los testigos don Virgilio Mori Alvis casado, de Sesentitres años de edad contador con L.E. nº 943 992 vecino de la Localidad y don Segundo Ponce soltero treinticinco años de edad, L.E. nº 945857 vecino de la localidad topógrafo; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Miguel Jinez Andrade, soltero de Cincuentisiete años de edad agricultor natural de Sincos con L.E. nº 4466736 vecino de La Merced hijo de Eulalio Jinez, y de María Andrade y doña Alberta Taipe Montes de Sesentitres, soltera años de edad, su casa natural de Acobamba vecino de La Merced hija de Dámaso Taipe y de Rita Montes, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 29 de Diciembre de 1962 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe leer ni escribir lo hizo don Julio Cesar Aylas de veinticuatro años domiciliado en San Ramon con L.E. nº 4475975

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Miguel Jinez
CONTRAYENTE

Aylas
CONTRAYENTE

Mateo Mori Alvis
TESTIGO

Ramos
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Tres

Hoy a los Primer días del mes de Febrero 1963 siendo las 5 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal C. y los testigos don Mario Ponce agricultor de Veinticuatro años de edad casado L.E. Nº 2113372 vecino de Huachiroque y don Fidel Arispe Veintidos años de edad, soltero vecino de Huachiroque L.E. Nº 4469614; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Justo Rafael Romani, soltero de Treinticuatro años de edad agricultor con L.E. Nº 4468707 natural de Cuenca vecino de Huachiroque hijo de Benjamin Rafael Salas y de Angelica Romani y doña Eduarda Melicia Limas Villagaray de Veinticinco, soltera años de edad, su casa natural de La Merced vecino de Huachiroque hija de Liberato Limas y de Juana Villagaray, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 25 de Enero de 1963. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

Justo Rafael Romani — CONTRAYENTE

Eduarda Limas Villagaray — CONTRAYENTE

Mario Ponce — TESTIGO

Fidel Arispe — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuatro

Hoy a los ocho días del mes de Febrero de 1963 siendo las 5 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Maximo Villaverde y los testigos don Teobaldo Perez carpintero de Sesentiuno años de edad casado, con L.E. Nº 4476508 vecino de la localidad y don Enrique Lam Gen, sesentiuno años de edad, casado vecino de la localidad Carnet Extranjería 23842 fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Eulogio Meza Perez de Treintiocho años de edad, agricultor natural de Santo Domingo de Acobamba vecino de la localidad hijo de Mariano Meza y de Maria Perez y doña Julia Martinez Erquinio de Veinticinco años de edad, su casa natural de Comas vecino de la localidad hija de Santos Martinez y de Micaela Erquinio, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 7 de Febrero de 1963 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe lo hizo don Hugo Barzola Coser, de 24 años, domiciliado en San Ramón, con L.E. Nº 412897.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Teobaldo Pérez — TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cinco

Hoy a los ocho días del mes de Febrero de 1963 siendo las Cinco y Veinte de la Tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Máximo Villaverde y los testigos don David Peca profesor de Treintinueve años de edad soltero, con L.E. Nº 4475718 vecino de la localidad y don Mariano Gutierrez Veintiún años de edad, soltero vecino de la localidad L.E. Nº 4487719 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Carlos Romaní Sheuman de Veintinueve años de edad empleado natural de Huancayo vecino de la localidad hijo de Severino Romaní y de Petronila Huaman y doña Lorenza Pachar Ordaz de Veintiseis años de edad en casa natural de Tarma vecino de la localidad hija de Pablo Pachar y de Deonicia Ordaz, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 7 de Febrero de 1963. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

A ruego de la declarante por no saber firmar lo hizo la Sra Adela Hoyos de Carabaña Lenciclegia en la calle Progreso 2c Doc. Identidad presentada con L.E. Nº 4476653

ALCALDE

Carlos Romaní Sh
CONTRAYENTE

Adela H de Carabaña
CONTRAYENTE

TESTIGO

Mariano Gutierrez
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Seis

Hoy a los nueve días del mes de Febrero 1963 siendo las 5 de la Tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Gamal y los testigos don Adolfo Fonseca empleado de Treintinueve años de edad casado, con L.E. Nº 4476758 vecino de la localidad y don Alejandro León empleado años de edad, Veintiseis vecino de la localidad con L.E. Nº 4487652 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pedro Huayna Tes Ajüero de Cuarentitres años de edad, agricultor natural de Tapo vecino de la localidad hijo de Marcos Huaynalés y de Clara Ajüero y doña Delfina Gomez Ventura de Treintiseis años de edad, en casa natural de Huancayo vecino de la localidad hija de Martin Gomez y de Guillermina Ventura, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 28 de Enero de 1963. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

A ruego de los contrayentes que no saben firmar lo hicieron doña Angela Reynoso de Caballero, con L.E. Nº 4475962 Don Victor Caballo, casado, con L.E. Nº 4475969 domiciliados en San Ramon

ALCALDE

Victor P. Caballo Jr.
CONTRAYENTE

Angela R. de Caballo
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Siete

Hoy a los nueve días del mes de Febrero de 1963 siendo las 6 de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal y los testigos don Eduardo Velarde, casado de sesentisiete años de edad, con L. E. nº 4476366 agricultor vecino de la localidad y don Domingo Barzola viudo, de sesenticinco años de edad, albañil vecino de la localidad con L. E. nº 4476964; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Melchor Cusihuamán de cincuentiocho años de edad, agricultor natural de Chambapata-Cuzco vecino de la localidad hijo de Pablo Cusihuaman y de Bentura Bayona y doña Visitación Salomayor Perez de cuarenticinco años de edad, su casa natural de Chupaca-Huancavelica vecino de la localidad hija de Victor Salomayor y de Catalina Perez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 8 de Febrero 1963. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Ocho

Hoy a los Doce días del mes de Febrero de 1963 siendo las de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Orlando Lanfranco y los testigos don Humberto Rodriguez casado de cuarentidos años de edad con L. E. nº comerciante vecino de la localidad y don Alejandro León de Veintisiete años de edad, empleado vecino de la localidad con L. E. nº 4477652; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alfredo Ancho Godoy de treinticuatro años de edad, policía Camet. Ad. #1142 natural de Huanta-Ayacucho vecino de la localidad hijo de Camilo Ancho y de Dionisia Godoy y doña Celia Soria León de treinticinco años de edad, su casa natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Luis Soria y de María León, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 22 de Enero de 1963. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Nueve

Hoy a los Cinco días del mes de Marzo de 1963 siendo las siete de la noche ante el Tnte ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr Alfredo Ramal y los testigos don Augusto Delgado casado de cuarentiun años de edad empleado con L.E Nº 4476101 vecino de la localidad y don Teobaldo Lam de cuarenticuatro años de edad, comerciante vecino de la localidad con L.E Nº 4475835; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Aníbal José Torres Vento de Veintisiete años de edad empleado natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Juan Torres y de Trófila Vento y doña Elva Clorinda Lam Salinas de treintiun años de edad, su casa natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Remigio Lam y de Marcela Salinas, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 19 de Febrero de 1963. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diez

Hoy a los dieciocho días del mes de Marzo de 1963 siendo las cinco y treinta de la tarde ante el Tnte ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal y los testigos don Pedro Bazan casado de treintisiete años de edad empleado L.E Nº 4476723 vecino de la mina Pichita y don Fermin Colonio de cuarentiun años de edad, comerciante vecino de la localidad con L.E Nº 4476347; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Modesto Cajacuri L.E Nº 4472057 de Veinticinco años de edad, mecánico natural de La Unión Leticia vecino de la Mina Pichita hijo de Inocente Cajacuri y de Crestina Camahueri y doña Flora Lenaida Solis Dávila de Veintiun años de edad, su casa natural de Sauli vecino de la Mina Pichita hija de Saturnino Fausto Solís y de Eumenia Dávila, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 18 de Marzo de 1963. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Once

Hoy a los Veintinueve días del mes de Marzo de 1963 siendo las 5.35 p.m. de la ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal y los testigos don Ricardo Velarde casado de cuarentidos años de edad agricultor con L.E. nº 4476257 vecino de la localidad y don Luis Barak, viudo de cuarentiocho años de edad, agricultor vecino de la localidad L.E. nº 4331046; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Leoncio Arana Aguilar, soltero, agricultor de treintisiete años de edad con L.E. nº 4428150 natural de Cachicadán vecino de la localidad hijo de Leoncio Arana y de Rosa Aguilar y doña Clara Camacho Rojas, soltera, su casa de treintisiete años de edad con L.E. nº 4476656 natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Julio Camacho y de Manuela Rojas, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de /.

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE — CONTRAYENTE

TESTIGO — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Doce

Hoy a los tres días del mes de Abril de 1963 siendo las 6 p.m. de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal C. y los testigos don Victor Cabello casado, comerciante de treintinueve años de edad con L.E. Nº 4475733 vecino de la localidad y don Nazario Aranco casado, chofer ~~años de~~ edad, veinticuatro vecino de la localidad con L.E. Nº 4475808, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Epifanio Eulogio Jala Soto, soltero de veintitres años de edad con L.E. Nº 4475742 natural de Palca, agricultor vecino de la localidad hijo de Simión Jala Guechpas y de Andrea Soto y doña Rosita Zamudio Pancer, soltera de catorce años de edad con L natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Leoncio Zamudio y de Carmela Pancer, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 15 de Marzo de 1963

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

Epifanio Eulogio J. — CONTRAYENTE — Rosa Zamudio — CONTRAYENTE

Victor R. Cabello Jr. — TESTIGO — Nazario Aranco — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Trece

Hoy a los quince días del mes de Abril de 1963 siendo las ~~tres~~ treinticinco de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señorita Clelia Solari y los testigos don Bernardo Sanchez ~~Peña~~ Gomez casado de treintidos años de edad agricultor, con L.E. Nº 4476148 vecino de El Tirol y don Tomas Pantoja Castro, casado años de edad, treintiseis vecino de la localidad. comerciante con L.E. Nº 4476148; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Marcelo Hidalgo Condezo de veintisiete años de edad soltero, comerciante natural de La Merced vecino de la localidad hijo de Lionides Hidalgo y de Antonia Condezo y doña Romelia Angela Peña Campo de veinticuatro años de edad soltera, su casa natural de ~~Puerto Ocopa~~ Chanca vecino de la localidad hija de Pedro Peña (fallecido) y de Felipa Campo (fallecida), con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 1º de Abril de 1963. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Marcelo Hidalgo Condezo — CONTRAYENTE

Romelia Angela Peña C. — CONTRAYENTE

B. Sánchez — TESTIGO

Tomás Pantoja — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Catorce

Hoy a los veintiseis días del mes de Abril de 1963 siendo las cuatro y cuarenticinco de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal y los testigos don Sergio Bendezú casado de treintiuno años de edad comerciante con L.E. Nº 4475974 vecino de la localidad y don Teobaldo Lam cuarenticuatro años de edad, casado vecino de la localidad con L.E. Nº 4475835; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Ignacio de la Cruz Crespo, soltero de veintinueve años de edad con L.E. Nº natural de Huanta, comerciante vecino de la localidad hijo de Jose de la Cruz (fallecido) y de Tomasa Crespo y doña Filomena Huamán Torres, soltera de veinticuatro años de edad su casa natural de Chupaca vecino de la localidad. hija de Gerónimo Huamán y de Ricardina Torres, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 17 de Abril de 1963 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Ignacio de la Cruz — CONTRAYENTE

Filomena Huamán — CONTRAYENTE

J. Bendezú — TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Quince

Hoy a los veintiseis días del mes de Abril de 1963 siendo las cinco de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal y los testigos don Eloy Zayas casado de treinta y cinco años de edad L.E.Nº. 4475771 chofer vecino de la localidad. y don Gustavo Calero treinta y tres años de edad, casado, agricultor vecino de la localidad L.E.Nº. 4486861 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Miguel Anibal Avendaño Vasquez de veinticuatro años de edad L.E.Nº 4486883 natural de Zamora, estudiante vecino de Victoria hijo de Miguel Avendaño y de Carmen R. Vasquez y doña Antonita Morbich Maccassi soltera de veintidos años de edad con L.E.Nº 4486301 natural de Victoria, modista vecino de Victoria hija de Domingo Morbich y de Octavia Maccassi, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 19 de Abril de 1963 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Francisco Zeraltos, de veintiseis años, empleado domiciliado en San Ramon.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciseis

Hoy a los cinco días del mes de Junio de 1963 siendo las cinco de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Maximo Villaverde y los testigos don Ernesto Chaves Radio Técnico de treinta y cinco años de edad con L.E.Nº 4475978 soltero, vecino de La localidad y don Amador Raqui Galarza de treinta años de edad, casado, chofer vecino de La localidad con L.E.Nº. 4468897 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alejandro Ardiles Cordero de treinta y seis años de edad con L.E.Nº. 4476322 natural de Galicia vecino de la localidad hijo de Efraim Ardiles y de Antonia Cordero y doña Florinda Casco Palomares de diez y seis años de edad soltera natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Alejandro Casco y de Augustina Palomares, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 20 de Junio de 1963 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Francisco Zeraltos, de treinta y seis años, con L.E.Nº 4487731 domiciliado en San Ramon, empleado.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecisiete

Hoy a los sieth días del mes de Junio de 1963 siendo las sieth de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Máximo Villaverde y los testigos don Carlos Javier Recchiera soltero de veintiuno años de edad con L.E. Nº 9469933 agricultor vecino de la Merced y don Antonio Romero Salcedo casado de trintisiete años de edad, contador vecino de la localidad con L.E. Nº ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don William Ladines Espinoza de veintiuno años de edad soltero natural de Tumbes vecino de la Merced hijo de William Ladines y de Clotilde Espinoza y doña Antonita Mantilla Richle de dieciocho años de edad soltera natural de La Merced vecino de La Merced hija de Estaldo Mantilla y de Ana Richle, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciseis

Hoy a los quince días del mes de Junio de 1963 siendo las cinco de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Raul C. y los testigos don Estaldo Catanillos comerciante de cuarenticinco años de edad con L.E. Nº 4476849 casado vecino de la localidad y don Jorge Pinto Ramirez Junta años de edad, Ingeniero agronomo vecino de la localidad con L.E. Nº 4468033; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Abraham Saavedra Aliaga, soltero de cuarenticuatro años de edad con L.E. Nº 4468264 natural de Lima, comerciante vecino de la localidad hijo de Santos Saavedra Cordova (fallecido) y de Adriana Aliaga Zambrano (fallecida) y doña Betty Chavez Cáceres, soltera de diecisiete años de edad L.E. Nº 4480590 natural de Lima vecino de la localidad hija de Jorge Francisco Chavez y de Victoria Cáceres, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 20 de Junio de 1963.

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecinueve

Hoy a los treintiuno días del mes de Julio de 1963 siendo las cinco de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal y los testigos don Victor Rivera Cuba con LE. Nº. 4488111 de cuarenta años de edad casado, empleado vecino de la localidad y don Eduvigio Ferreyros casado, contador años de edad, de cincuentiocho años vecino de la localidad con LE. Nº. 4475642; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Máximo Estrada Meza de veintinueve años de edad soltero, agricultor natural de Churumpa (Huancavelica) vecino de la localidad hijo de Nicanor Estrada con LE. Nº. 404/035 y de Bernardina Meza (fallecida) y doña Rosalinda Arroyo Henonqui de dieciocho años de edad soltera, su casa natural de Palca vecino de la localidad hija de Santiago Arroyo y de Estefanía Henonqui con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 31 de Julio de 1963 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON +ALCALDIA+

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinte

Hoy a los dieciseis días del mes de Agosto de 1963 siendo las seis de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal C. y los testigos don Manuel Vicuña casado de treintiseis años de edad mecánico LE. Nº. 4476077 vecino de la localidad y don Julio Franco Romero treintiocho años de edad, chanista, casado vecino de la localidad LE. Nº. 44790089; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Vicente Galarza Calderón, soltero de veintinueve años de edad con LE. Nº. 1229771 natural de La Merced, agricultor vecino de la localidad, empleado hijo de Isidro Galarza y de Martina Calderón y doña Elisa Lopez Mendez, soltera, de dieciocho años de edad su casa natural de Colcatamba vecino de la localidad hija de Jose Lopez y de Encarnación Mendez con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 8 de Agosto de 1963. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON +ALCALDIA+

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiuno

Hoy a los veinte días del mes de Agosto de 1963 siendo las cuatro de la tarde ante el ~~ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL~~ Encargado de la Alcaldía DE SAN RAMON, Señor Máximo Villaverde y los testigos don Santos Orihuela casado de sesenta y tres años de edad agricultor con L.E. Nº 4476893 vecino de la localidad y don Esteban Reyes Pardes, de treinta y tres años de edad, casado, agricultor vecino de la localidad con L.E. Nº 4475944; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Victor Rios Ojeda, soltero de cuarenta años de edad agricultor natural de Tarma vecino de la localidad hijo de Eulogio Rios y de Lorenza Ojeda y doña Agripina Noli, Lambrano, soltera de cuarenta y dos años de edad con L.E. Nº 4476519 natural de La Quebrada de Santa Rosa vecino de la localidad hija de Alfredo Noli y de Celestina Lambrano, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 12 de Agosto de 1963. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

M. Villaverde
~~ALCALDE~~

Victor Rios
CONTRAYENTE

Máximo Villaverde
CONTRAYENTE

TESTIGO

Esteban Reyes
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintidos

Hoy a los dos días del mes de Setiembre de 1963 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Máximo Villaverde y los testigos don Máximo Cordero Baldivia, casado de veintidos años de edad Chofer, L.E. Nº 4488120 vecino de la localidad y don Lorenzo Inquiye casado de cincuenta y tres años de edad, agricultor, casado vecino de la localidad con L.E. Nº 4476139; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Eleuterio Eteta Torres, soltero de treintitres años de edad con L.E. Nº 4476065 natural de Tarma vecino de la localidad hijo de Esteban Eteta (fallecido) y de Eucebia Torres (fallecida) y doña Lucia Viennich Gomez, soltera de veintinueve años de edad su casa natural de Jauja vecino de la localidad hija de Ramon Viennich (fallecido) y de Nieves Gomez (fallecida), con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

M. Villaverde
ALCALDE

Eleuterio Eteta
CONTRAYENTE

Lucia Viennich
CONTRAYENTE

Máximo Cordero
TESTIGO

Lorenzo Inquiye
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintitres

Hoy a los cuatro días del mes de Setiembre de 1963 siendo las cinco de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal y los testigos don Manuel Cardenas Vargas de veintiseis años de edad con L.E. Nº 4476220 soltero, empleado vecino de la localidad y don Samuel Pancor Benavides de treintidos años de edad, con L.E. Nº 4476221 vecino de la localidad soltero, empleado; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Rodolfo Enrico Benitez, soltero de veintiseis años de edad con L.E. Nº 4476720 natural de Huasahuasi vecino de la localidad hijo de Santiago Enrico y de Alminda Benitez y doña Irma Castro Mendoza de diecinueve años de edad soltera, su casa natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Victor Castro y de Emedina Mendoza, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 28 de Agosto de 1963. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinticuatro

Hoy a los veinte días del mes de Setiembre 1963 siendo las cinco de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Máximo Villaverde y los testigos don Rómulo Navarro Cangalaya de cincuenticuatro años de edad comerciante, con L.E. Nº 4468656 vecino de La Merced y don Li Pan Chang cincuentidos años de edad, comerciante vecino de la localidad con Carnet de E. Nº 12382; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Teodolfo Guerrero Ramirez, soltero de diecinueve años de edad estudiante natural de La Merced vecino de La Merced hijo de José Guerrero y de Juana Ramirez y doña Celina Sonia Yañez Sarmiento de dieciseis años de edad su casa natural de Santa Rosa vecino de La Merced hija de Doroteo Yañez y de Felicia Sarmiento, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Seiscientos

Hoy ~~a los~~ primero días del mes de Octubre 1963 siendo las once de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Maximo Villarreal y los testigos don Luis Matos Neira casado, agricultor de veintisiete años de edad con CE. No. 4469068 vecino de La Merced y don Pedro Perez veintisiete años de edad, soltero vecino de La Merced con CE. No. 7282634, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Gilberto Aguirre Fernandez de diecinueve años de edad soltero, agricultor natural de La Merced vecino de La Merced hijo de Maximo Aguirre (fallecido) y de Irene Fernandez y doña Filomena Sacramento Ramos de catorce años de edad soltera, su casa natural de La Merced vecino de La Merced hija de Maximo Sacramento (fallecido) y de Margarita Ramos, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON +ALCALDIA+

M. Villarreal
ALCALDE

Gilberto Aguirre Fernandez
CONTRAYENTE

Filomena Sacramento R.
CONTRAYENTE

Luis Matos Neira
TESTIGO

Pedro Perez Hernandez
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO

Hoy a los días del mes de siendo las de la ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor y los testigos don de años de edad vecino de y don años de edad, vecino de ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don de años de edad natural de vecino de hijo de y de y doña de años de edad natural de vecino de hija de y de , con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintisiete

Hoy a los siete días del mes de Octubre 1963 siendo las cuatro de la tarde ante el ~~ALCALDE~~ Encargado de la Alcaldía DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Máximo Villaverde y los testigos don Leoncio Inouye casado de cincuentiuno años de edad agricultor con L.E. Nº 4476139 vecino de la localidad y don Eustaldo Pérez sesentidos años de edad, casado, carpintero vecino de la localidad con L.E. Nº 4476508; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jesús Meza Baltazar de treintisiete años de edad soltero, agricultor natural de Pancarbamba vecino de la localidad hijo de Mariano Meza y de Juana Baltazar y doña Herminia Alania Reyes de treintiseis años de edad soltera, su casa natural de Churcampa vecino de la localidad hija de Ponciano Alania y de Leocadia Reyes, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 30 de Setiembre 1963 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

M. Villaverde
ALCALDE

Jesús Meza
CONTRAYENTE

Julia Jorge Ta
CONTRAYENTE

Leoncio Inouye Parra
TESTIGO

Eustaldo Pérez
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiocho

Hoy a los siete días del mes de Octubre 1963 siendo las cinco de la tarde ante el ~~ALCALDE~~ Encargado de la Alcaldía DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Máximo Villaverde y los testigos don Juan Cabello casado de treinticinco años de edad casado, agricultor con L.E. Nº 4486347 vecino de la localidad y don Leopoldo Tapullima cincuenta años de edad, casado, agricultor vecino de la localidad con L.E. Nº 4475649; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Ramón Pantoja Benavides de veintisiete años de edad soltero, agricultor natural de Santa Rosa vecino de La Merced hijo de Jacinto Pantoja y de Victoria Benavides y doña Teresa Paiz Pérez de diecisiete años de edad soltera su casa natural de Quimiri Centro vecino de La Merced hija de José Paiz y de Rosalbina Pérez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 30 de Agosto 1963. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

M. Villaverde
ALCALDE

Ramón Pantoja
CONTRAYENTE

Teresa Paiz P.
CONTRAYENTE

Leopoldo Tapullima S.
TESTIGO

J. Cabello H.
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintinueve

Hoy a los ocho días del mes de Noviembre 1963 siendo las cinco de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Máximo Villaverde y los testigos don Pablo Pari casado de treinta años de edad trescientos con L.E. Nº 4476 891 vecino de la localidad y don Juan Cabello veinticinco años de edad, soltero, agricultor vecino de la localidad con L.E. Nº 4486 844; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Aquilino Paiz Perez, soltero de veintisiete años de edad agricultor, con L.E. Nº 4468 864 natural de La Merced vecino de la localidad hijo de José Paiz de la Torre y de Rosalbina Perez y doña Zenaida Hinostroza Samaniego de veinte años de edad su casa natural de Apata - Jauja vecino de la localidad hija de Eleodoro Hinostroza y de Teresa Samaniego, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 2 de Noviembre de 1963. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

M. Villaverde
ALCALDE

Aquilino Paiz Perez
CONTRAYENTE

Zenaida Hinostroza
CONTRAYENTE

Pablo Pari
TESTIGO

J. Cabello
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treinta

Hoy a los dieciseis días del mes de Noviembre 1963 siendo las siete de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal C. y los testigos don Luis Leon casado de cuarentisiete años de edad con L.E. Nº 667513 Odontólogo vecino de la localidad y don Leoncio Montemayor cincuentinueve años de edad, empleado vecino de la localidad con L.E. Nº; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Augusto Paredes Cuffini, soltero de veintiocho años de edad con L.E. Nº 2445 778 natural de Lima, Ingeniero vecino de la localidad hijo de Guillermo Paredes y de Celinda Cuffini y doña Celia Eugenia Tremolada Flores, soltera de veinticinco años de edad con L.E. Nº natural de La Merced, su casa vecino de la localidad hija de Felix Tremolada y de Lorenza Flores, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 12 de Noviembre de 1963 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

Alcalde
ALCALDE

Paredes Cuffini
CONTRAYENTE

Celia Tremolada F.
CONTRAYENTE

TESTIGO

L. Montemayor
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiuno

Hoy a los veintidos días del mes de Noviembre 1962 siendo las seis de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Encargado de la Alcaldía

Señor Maximo Villagrede y los testigos don Luis R. del Aguila casado de veintinueve años de edad con L.E. No. 4468283 agricultor vecino de la localidad y don Ismael Saavedra Romero de veintidos años de edad, casado, albañil vecino de la localidad con L.E. No. 4487852; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Valerio Cruz Cuchu, soltero de veinticinco años de edad con L.E. No. 4476963 natural de Palacagüayo vecino de la localidad hijo de Rosario Cruz y de Elisa Cuchu y doña Sabina Medina Laguna de diecinueve años de edad natural de San Isidro-Río Hondo vecino de la localidad hija de Justiniano Medina y de Sonia Laguna, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 16 de Noviembre de 1962

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Uno

Hoy a los ocho días del mes de Enero 1964 siendo las cinco de la tarde ante el Encargado ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON,

Señor Virgilio Mori Olivas y los testigos don Elias Saravia de treinta años de edad con L.E. No. 4469060 agricultor vecino de La Merced y don Gilberto Perez veintiocho años de edad, agricultor vecino de La Merced con L.E. No. 4469027; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Rómulo Pizarro Hungaya de veinte años de edad soltero natural de Alto Reunir vecino de La Merced hijo de Juan Pizarro y de Antonia Hungaya y doña Celia Carmela Saos Zapata de diecisiete años de edad soltera, en casa natural de La Merced vecino de La Merced hija de Germán Saos y de Victoria Zapata, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 2 de Enero de 1964.

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dos

Hoy a los primero días del mes de Febrero 1964 siendo las ocho de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villacrica Zambrini y los testigos don Lucio Eupae Lupanqui soltero de veinticinco años de edad con L.E. Nº 2369523 Profesor vecino de Lima y don Pablo Ramos Torres veintitres años de edad, soltero, obrero vecino de la localidad con LE. Nº 4279411 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Mauro Velarde Poma, soltero de veintisiete años de edad con LE. Nº 4279741 natural de Andamarca vecino de la localidad hijo de Victor Velarde (fallecido) y de Cristina Poma (fallecida) y doña Rubila Quintana Eupae Lupanqui de diecseis años de edad soltera, su casa natural de Andamarca vecino de la localidad hija de Salomon Quintana y de Valentina Eupae Lupanqui, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 1º de Febrero de 1964. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Tres

Hoy a los diecinueve días del mes de Febrero - 1964 siendo las seis de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villacrica Z. y los testigos don Guillermo Concha Bellido, casado de treintidos años de edad LE. Nº 4475 617. vecino de la localidad y don José Torres Ayles veintinueve años de edad, casado, obrero vecino de la localidad LE. Nº 4476060 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Sebastian Castillo Pariona de treintiocho años de edad LE. Nº 4486275 natural de Acoria-Huancavelica vecino de la localidad hijo de Manuel Castillo y de Antonia Pariona y doña Alyandra Torres Anglas de veintidos años de edad soltera, su casa. natural de Huasahuasi vecino de la localidad hija de Marcial Torres y de Bernarda Anglas, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 3 de Enero de 1964. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. (A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Juan Quiroga, de treintisiete años, Pastor Evangelico, domiciliado en la calle Diario de cuatro cuadras LE. Nº 44 76127

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuatro

Hoy a los veintinueve días del mes de Febrero siendo las seis de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Víctor Villachica y los testigos don Juan Aranibar casado de cuarentinueve años de edad LE Nº 4486 897 agricultor vecino de Vitoc y don Héctor Urco Iramátegui veintitres años de edad, soltero agricultor vecino de Vitoc LE Nº 4486 976; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Gonzalo Bonelli Iramátegui de treintiseis años de edad LE Nº 4486 864 natural de Vitoc vecino de Vitoc hijo de Pedro Bonelli y de Blanca Iramategui y doña Irma Bertha Wissar Iramategui de treintidos años de edad LE Nº 4487087 natural de Vitoc vecino de Vitoc hija de Cristian Wissar y de Graciela Iramátegui, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 29 de Febrero de 1964. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE — CONTRAYENTE

TESTIGO — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cinco

Hoy a los tres días del mes de Marzo siendo las seis de la tarde ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos don Raúl Sarmiento Pantoja, casado de cuarenta años de edad LE Nº 4487186 vecino de Vitoc y don Marcelo Huamán treintitres años de edad, mecánico vecino de Ocobamba LE Nº 000032; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Eubaldo Soto Delgadillo de treinticinco años de edad LE Nº 738113 natural de Tarma vecino de Tarma hijo de Pedro Soto y de María Delgadillo y doña Eulalia Castillo Ezeta de veinticuatro años de edad LE Nº 4469949 natural de La Merced vecino de Ocobamba hija de Benjamín Castillo y de Felicia Ezeta, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 24 de Febrero de 1964. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE — CONTRAYENTE

TESTIGO — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Seis

Hoy a los veintiseis días del mes de Marzo 1964 siendo las siete de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Raimundo alborno casado de cuarenta años de edad LE Nº 4475638 Obrero vecino de la localidad y don Lorenzo Reiva treinta años de edad, casado, comerciante vecino de la localidad LE Nº 4475638 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Gabriel Sanqui Quispe de treinta años de edad LE-Nº 4476336 natural de Canchis-Cuzco vecino de la localidad hijo de Melchor Sanqui y de Petronila Quispe y doña Julia de la Cruz Leidl, soltera de veinte años de edad natural de Rio Seco - La Merced vecino de la localidad hija de Victor de la Cruz y de Edelmira Leidl, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 18 de Marzo de 1964. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Siete

Hoy a los quince días del mes de Abril de 1964 siendo las seis y treinta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica G. y los testigos don José Huaman Ruiz casado de veinticinco años de edad LE Nº. 4476-520 empleado vecino de la localidad y don Gerardo Medina Sanchez de treinta años de edad, soltero, empleado vecino de la localidad LE Nº 4476356 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Miguel Polo Miranda, soltero de veintisiete años de edad con LE Nº 4476383 natural de Chepen vecino de la localidad hijo de Carlos Rafael Polo Miranda y de Julia Miranda de Polo y doña Izabel Zignado Serrepe, soltera de veinte años de edad LE Nº 4476625 natural de Chepen vecino de la localidad hija de Jose Zignado y de Maximina Serrepe Herrera, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 8 de Abril de 1964. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Ocho

Hoy a los Treinta días del mes de Abril de 1964 siendo las seis de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villalobos y los testigos don Humberto Rodriguez casado de cuarenta años de edad L& Nº 4476753 comerciante vecino de la localidad y don Hipolito Juarez de treinta y siete años de edad, agricultor, casado vecino de la localidad L& Nº 4468577 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Manuel Juarez Hernandez de treinta años de edad L& Nº 4468824 natural de Santa Rosa vecino de la localidad hijo de Rosario Juarez y de Antolina Hernandez y doña Alejandrina Ramos de veintisiete años de edad soltera, se cose natural de Santa Rosa vecino de la localidad hija de Abraham Ramos y de Mercedes Hernandez , con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 23 de Abril de 1964. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO

Hoy a los días del mes de siendo las de la

ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON,

Señor y los testigos don

de años de edad

vecino de y don

años de edad, vecino de

; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don

de años de edad

natural de vecino de hijo de

y de y doña

de años de edad

natural de vecino de hija de

y de , con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó ~~los artículos~~ 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Nueve

Hoy a los Veintiuno días del mes de Mayo de 1964 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica y los testigos don Armando Rosas casado de Treintidos años de edad con L.E. Nº 4475834 agricultor vecino de la localidad y don Julian Lazo de cincuentidos años de edad, casado vecino de la localidad con L.E. Nº 4796739, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Vicente Palacios Ostoimanpa de diecinueve años de edad natural de Vilca-Huancavelica vecino de la localidad hijo de Julio Palacios y de Ignacia Ostoimanpa y doña Paulina Santos Rosas de diecisiete años de edad natural de Vilca - Huancavelica vecino de la localidad hija de Nemesio Santos y de Maximina Rosas., con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diez

Hoy a los Treinta días del mes de Mayo de 1964 siendo las diez y treinta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos don Patrocinio Casas casado de cuarentidos años de edad con L.E. Nº 4330539 empleado vecino de la localidad y don Luis Salcedo Treintiuno años de edad, con L.E Nº 1864553 vecino de la localidad soltero ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don José Santillan Benjito de Treintinueve años de edad con L.E. Nº 3731327 natural de Loreto vecino de La Merced hijo de Miguel Santillan y de Natividad Benjito y doña Irma Arias Alva de Treintitres años de edad con L.E. Nº 4191490 natural de La Libertad vecino de La Merced hija de Manuel Arias y de Angela Alva, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 22 de Mayo de 1964

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Once

Hoy a los dieciocho días del mes de Junio 1964 siendo las ocho de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Víctor Villachica y los testigos don Eloy Darío Taype de treintiocho años de edad con L.E. Nº 4475771 casado vecino de la localidad y don Humberto Martínez Acosta de treinta años de edad, con L.E. Nº 4487239 vecino de la localidad empleado; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Sebastián Lanazca Taype de diecinueve años de edad chofer natural de Huancayo vecino de la localidad hijo de Urbano Lanazca y de Felicita Taype y doña Catalina Ordóñez Navarro de diecisiete años de edad su casa natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Leonides Ordóñez y de Angélica Navarro, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .....

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

Sebastián Lanazca — CONTRAYENTE

Catalina Ordóñez — CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Doce

Hoy a los veintisiete días del mes de Julio 1964 siendo las cinco y treinta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Víctor Villachica y los testigos don Maximo Legarra Flores de treinta años de edad L.E. Nº 0574948 empleado vecino de La Merced y don Guillermo Dedios treinticinco años de edad, empleado vecino de la localidad con L.E. Nº ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alejandro Rodríguez Loreño de veintitres años de edad con L.E. Nº 4475787 natural de Huánuco vecino de la localidad hijo de Lorenzo Rodríguez Camacho y de Juana Loreño Mayes y doña Alicia Roviña Pico de diecisiete años de edad soltera, su casa natural de Pucallpa vecino de la localidad hija de Francisco Roviña y de Cristina Pico, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 20 de Julio de 1964.

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Manuel Legarra Flores, de treintisiete años, empleado, domiciliado en la calle Torres Paz ochocientos setentados, con L.E. Nº 2519476

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Trece

Hoy a los cinco días del mes de agosto siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica y los testigos doña Erna Orthman de sesenta años de edad Carnet de Extranjería Nº 44837 vecino de Lima y don Oscar Krumdieck treintinueve años de edad, casado vecino de la localidad LE Nº 13745; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Bremer Wholers Flantz de veintiocho años de edad C. E. Nº 12199 natural de Bostock vecino de la localidad hijo de Friedrich Wohlers y de Ursula Klara Flantz y doña Hildegund Rosa Hobt Orthman de veinte años de edad soltera natural de Chorope vecino de la localidad hija de Juan Hobt y de Erna Orthman, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 27 de Julio de 1964. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Bremer Wohlers
CONTRAYENTE

Hilde Hobt
CONTRAYENTE

Erna Hobt
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Catorce

Hoy a los seis días del mes de Agosto siendo las once de la mañana ante el Encargado ~~ALCALDE~~ DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ita Teresa Andrian y los testigos don Andres Freyre, casado de veintidos años de edad con LE Nº 4330710 Agente Viajero vecino de Huancayo y don Manuel Alvarez viudo, de cincuentinueve años de edad, agricultor vecino de la localidad LE Nº 4467156; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alejandro Veliz Munive de veintitres años de edad LE Nº 4311085 natural de Huancayo vecino de Huancayo hijo de Alejandro Veliz y de Maria Munive y doña Yolanda Marcela Avila Torres de veinticuatro años de edad LE Nº 4311912 natural de Santa Rosa vecino de Santa Rosa hija de Fabio Avila y de Claudia Torres, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 27 de Julio de 1964. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Quince

Hoy a los veintiseis días del mes de Agosto 1964 siendo las diez de la mañana ante el ~~ALCALDE~~ Encargado DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ana Teresa Anderson y los testigos don Santiago Hayashi, casado, de cuarenticuatro años de edad agricultor, L.E. Nº 4476850 vecino de la localidad. y don Genaro Kon, casado, de años de edad, comerciante vecino de la localidad L.E. Nº 4475628; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Máximo Huamán Martinez de treinticuatro años de edad sin documentos natural de Pampas vecino de la localidad hijo de Nicasio Huamán y de Carmina Martinez y doña Albina Iparraguirre Carrillo de veintiocho años de edad su casa natural de Sapallanga vecino de la localidad hija de José Iparraguirre y de Cirila Carrillo, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 19 de Agosto de 1964. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar la hizo Don. Victor Hayashi, de cincuenta años, empleado, domiciliado en la calle Sucre ciento setentiuno, con L.E. Nº 4475767

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciseis

Hoy a los tres días del mes de Setiembre 1964 siendo las cinco de la tarde ante el ~~ALCALDE~~ Encargado DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Romulo Rios Rios y los testigos don Guillermo Lizarraga casado de treintiocho años de edad L.E. Nº 4469153 comerciante vecino de La Merced y don Telesforo Barja cuarentiseis años de edad, zapatero viudo vecino de la localidad L.E. Nº 33029298; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Albino Ubaldo Crisostomo de treintidos años de edad L.E. Nº 4313178 natural de El Tambo vecino de la localidad hijo de Emilio Ubaldo y de Paulina Crisostomo y doña Victoria Flores Cuycapusa de veintinueve años de edad natural de Tacuchaca vecino de la localidad hija de Victor Flores y de Jacinta Cuycapusa, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 27 de Agosto 1964. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente firmó, Don Alberto Colonio, de veintiocho años, Victoriano, domiciliado en Quimiri Sur, L.E. Nº 4311509

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecisiete

Hoy a los diecisiete días del mes de Setiembre 1964 siendo las seis de la tarde ante el Encargado de la alcaldia ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señorita Teresa Anderson y los testigos don Fausto Noli, casado de sesentidos años de edad L& Nº. 4359827. vecino de la localidad y don Julio Noli cincuentidos años de edad, casado vecino de la localidad L& Nº. 4469855 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Sergio Antiocha Brieño de cuarenta años de edad L& Nº. 2387705 natural de Moyapata vecino de Lima hijo de Alfredo Antiocha y de Marcelina Brieño y doña Adriana Noli Quihuila de treintecuatro años de edad L& Nº. 4467487 natural de San Ramon vecino de la localidad hija de Fausto Noli Mayta y de Cena Quihuila Marta. , con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 8 de Setiembre 1964. la Encargada de la alcaldia. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecinueve

Hoy a los seis días del mes de Octubre 1964 siendo las de la ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor y los testigos don Casimiro Rodriguez Manduyano de veintisiete años de edad vecino de la localidad y don años de edad, vecino de ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don de años de edad natural de vecino de hijo de y de y doña de años de edad natural de vecino de hija de y de , con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciocho

Hoy a los seis días del mes de Octubre 1964 siendo las once de la mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos don Juan Bautista de treintiocho años de edad L.E. Nº 4487 939 casado vecino de la localidad y don Pedro Carhuancho cuarentiuno años de edad, comerciante vecino de la localidad L.E. Nº 4477775; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Casimiro Rodriguez Mandujano de veintisiete años de edad L.E. Nº 4475 703 natural de Cerro de Pasco vecino de la localidad hijo de Teodoro Rodriguez y de Ignacia Mandujano y doña Epifania Galgo Quispe de veintiuno años de edad natural de Huasahuasi vecino de la localidad hija de Margarito Galgo y de Melchora Quispe, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 28 de Setiembre 1964. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Teniente Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Jesus Ricaldi de veinticuatro años, agricultor, domiciliado en el Campamento, con L.E. Nº 4470678

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Casimiro Rodriguez
CONTRAYENTE

Jesus Ricaldi
CONTRAYENTE

Juan B. Dela Cruz
TESTIGO

Pedro Carhuancho
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecinueve

Hoy a los siete días del mes de Octubre 1964 siendo las seis de la tarde ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos don Jorge Gomez ebanista de cuarentiseis años de edad L.E. Nº 4476 670 casado vecino de la localidad y don Hector Romero veintiocho años de edad, sastre vecino de la localidad L.E. Nº 4476 280; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Teofilo Rufino Montes Rojas de veintiocho años de edad L.E. Nº 4476 059 natural de Andabamba vecino de la localidad hijo de Marcelo Montes y de Remigia Rojas y doña Jacinta Ceras Egoavil de veintidos años de edad analfabeta natural de Andabamba vecino de la localidad hija de Marcos Ceras y de Maximiliana Egoavil, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 30 de Setiembre 1964. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Teodosio Davila, de setenticinco años, comerciante, domiciliado en la calle Pando, docientos cuarenta.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Teofilo Rufino Montes R.
CONTRAYENTE

Teodosio Davila
CONTRAYENTE

J. Gomez
TESTIGO

Homero E.
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinte

Hoy a los veintiseis días del mes de Octubre 1964 siendo las seis de la tarde ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos don Douglas Rodriguez soltero de veintiuno años de edad con L/C Nº. 4403980 vecino de la localidad y don Hector Romero veintiocho años de edad, soltero vecino de la localidad. L/C Nº. 4476280; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Santos Reyes Valdez, soltero de treintiseis años de edad L/M Nº 969-597 natural de Atalaya-Tarma vecino de la localidad hijo de Alejandro Reyes y de Ernestina Valdez y doña Herminia Felices Landeo de treintitres años de edad analfabeta natural de Mayoc vecino de la localidad hija de Estaban Felices y de Melchora Landeo, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 16 de octubre 1964. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Lenardo Lavado de veintinueve años, empleado, domiciliado en la calle Progreso esto diciembre con L/C Nº. 2685453.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiuno

Hoy a los veintiseis días del mes de Octubre 1964 siendo las once de la mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos don Juan Añorga, casado de treintisiete años de edad L/C Nº. 4476127 contador vecino de la localidad y doña María Luisa Gomez de treinta años de edad, L/C Nº. 4476992 vecino de la localidad su casa; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Luis Alejandro Baldeon Inocente de veintisiete años de edad soltero natural de Tarma vecino de la localidad hijo de Alejandro Baldeon y de Jesús Inocente y doña Alejandra Nuñez Ichihuain de veintinueve años de edad sin documento natural de Huaribamba vecino de la localidad hija de Alejandro Nuñez y de Francisca Ichihuain, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 19 de octubre 1964. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintidos

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre siendo las seis de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor y los testigos don Teobaldo Perez casado de sesenticuatro años de edad L.E. Nº 4476508 carpintero vecino de la localidad y don Esteban Casaño treintinueve años de edad, comerciante vecino de la localidad L.E. Nº 4484481; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Leoncio Hervas Molina de veintitres años de edad L.E. Nº 4409982 natural de Huantan vecino de la localidad hijo de Lorenzo Hervas y de Angelica Molina y doña Ana Perez Rojas de veinticuatro años de edad sin documentos natural de Huancayo vecino de la localidad hija de Pedro Perez y de Justina Rojas, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .....

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE — CONTRAYENTE

TESTIGO — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintitres

Hoy a los treinta días del mes de Octubre 1964 siendo las seis de la tarde ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos don Maria Elvira Orihuela de Torres de veintiseis años de edad L.E. Nº 4481519 vecino de la localidad y don Pablo Kohler K. cuarenticuatro años de edad, agricultor vecino de la localidad L.E. Nº 4476907; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Rodolfo Albino Orihuela Castro de treinticinco años de edad L.E. Nº 4483268 natural de Tarma vecino de la localidad hijo de Augusto Orihuela y de Asuncion Castro y doña Hilda Rios Marquez de veintisiete años de edad L.E. Nº 4479552 natural de La Merced vecino de la localidad hija de Ricardo Rios y de Reina Marquez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .....

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON — ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE — Hilda Rios Marquez CONTRAYENTE

Orihuela de Torres TESTIGO — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintecuatro

Hoy a los nueve días del mes de Noviembre siendo las seis de la tarde ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos don Esteban Casaño, casado de treintinueve años de edad L.E. Nº 4484481 comerciante vecino de la localidad y don Ruben Chavez, de cuarentiocho años de edad, Técnico constructor vecino de la localidad L.E. Nº 4575203; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Cecilio Macha Mendoza, soltero de veintiuno años de edad natural de Salcabamba vecino de la localidad hijo de Lorenzo Macha y de Jesusa Mendoza y doña Juliana María Perez Rojas de dieciocho años de edad soltera natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Pedro Perez y de Justina Rojas, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 21 de Octubre 1964. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinticinco

Hoy a los dieciocho días del mes de Noviembre 1964 siendo las once de la mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos don Daniel Moscoso Arce de treintisiete años de edad L.E. Nº 4467721 comerciante vecino de La Merced y don Adolfo Tapia, cuarentiocho años de edad, empleado vecino de La Merced L.E. Nº 4468902; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Elías Nuñez Leon de veinte años de edad soltero natural de La Merced vecino de La Merced hijo de Elías Nuñez Cardenas y de Marcela Leon Amaro y doña Amanda Ochoa Rodriguez de dieciocho años de edad soltera natural de La Merced vecino de La Merced hija de Enrique Ochoa y de Dionicia Rodriguez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 25 de Febrero 1964. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiseis

Hoy a los veinticuatro días del mes de Diciembre 1964 siendo las cinco de la tarde ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos don José Lemarra Vasquez, casado de cuarenta años de edad Carnet de I. Nº 558 Guardia Civil vecino de la localidad y don Germán Colonio, de cuarentidos años de edad, comerciante vecino de la localidad L.E. Nº 4476347; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Cancio Tobias Castillo Jerónimo de veinte años de edad L.M. Nº 27591844 natural de La Oroya vecino de la localidad hijo de Tobias Castillo y de Victoria Jerónimo y doña Rosa Perez Rios de diecinueve años de edad sin documentos natural de Iquitos vecino de la localidad hija de Jose Perez y de Rosa Rios, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 11 de Diciembre de 1964. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Uno

Hoy a los nueve días del mes de Enero 1965 siendo las seis de la tarde ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Teniente Virgilio Mori Alvis y los testigos don Juan Peña, casado, empleado de treinticinco años de edad L.E. Nº 4468888 vecino de La Merced y don Miguel Valdez cincuentiseis años de edad, casado, sastre vecino de la localidad L.E. Nº 4476942; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Odilo Zevallos Echevarria, empleado de treinticinco años de edad L.E. Nº 4476109 natural de Masisea vecino de la localidad hijo de Francisco Zevallos y de Emilia Echevarria y doña Virginia Santamaria Benavidez de treinta años de edad soltera natural de Vitoc vecino de la localidad hija de Francisco Santamaria y de Maria Antonieta Benavidez con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 2 de Enero de 1965. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Virginia Santa Maria
CONTRAYENTE

TESTIGO

Miguel Valdez H.
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dos

Hoy a los nueve días del mes de Enero 1965 siendo las nueve de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Víctor Villachica F. y los testigos don Rodolfo Enrico casado de veintisiete años de edad L.E. Nº 4476720 vecino de la localidad y don Moisés Cadillo treintidos años de edad, empleado, vecino de la localidad L.E. Nº 2245386; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Víctor Paulino Campos Pérez de veintidos años de edad L.E. Nº 2637911 natural de Pilcomayo vecino de La Merced hijo de Paulino Campos y de Felicita Pérez y doña María Edith Barrera Quiroga de dieciocho años de edad soltera natural de Requena vecino de la localidad hija de Angel Barrera y de Clotilde Quiroga, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 2 de Enero de 1965. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Edith Barrera F.
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Tres (~~Veintinueve~~)

Hoy a los dieciseis días del mes de Marzo 1965 siendo las diez de la mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alois, y los testigos don Julio Loza Loza, Ingeniero de veinticinco años de edad L.E. Nº 2264345 vecino de la localidad y don Jorge Poma, treinticuatro años de edad, L.E. Nº 4476267 vecino de la localidad comerciante; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jorge Campos Blas, soltero de cuarenta años de edad L.E. Nº 4476909 natural de Andamarca vecino de la localidad hijo de Alejandro Campos y de Balbina Blas y doña Benita Pastrana Chavez de treinticinco años de edad analfabeta natural de Andamarca vecino de la localidad hija de Vicente Pastrana y de Claudia Chavez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente firmó Don Saul Guillen, de cuarenticinco años, con L.E. Nº 4487784.

Concejo Distrital San Ramon + ALCALDIA

ALCALDE

Jorge Campos B.
CONTRAYENTE

Saul Guillen
CONTRAYENTE

Julio Loza
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuatro

Hoy a los preintisis días del mes de Abril de 1965 siendo las ..... de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villacis de Gambini y los testigos don Luis Godofredo Morales casado de cuarentisis años de edad LE N°. 4476 952 agricultor vecino de San Luis de Shuaro y doña Rosa de Manchego treintisiete años de edad, LE N°. 4480862 vecino de San Luis de Shuaro; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alcivíades D. Gutiérrez Caravantes de veintidos años de edad LE N°. 2184980 natural de San Mateo vecino de San Luis de Shuaro hijo de Victor Gutiérrez y de Rufina Caravantes y doña Noemí G. Pajuelo Salcedo de veinte años de edad su casa natural de Pampas Grande vecino de San Luis de Shuaro hija de Cesar Pajuelo y de María Salcedo, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6° sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .....

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cinco

Hoy a los preintisis días del mes de Mayo 1965 siendo las Seis de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villacis C. y los testigos don Jorge Poma soltero de treintiocho años de edad LE N°. 4476267. vecino de la localidad y don José Meza, soltero treintiocho años de edad, agricultor vecino de la localidad LE N°. 4480025; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Edilberto Iparraguirre Carrillo de veintitres años de edad LE N°. 4488175 natural de Sapallanga vecino de la localidad hijo de José Iparraguirre y de Cirila Carrillo y doña Narciza García Cruz de diecocho años de edad soltera natural de Anco vecino de la localidad hija de Manuel García y de Marcelina Cruz, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6° sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .....

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Seis

Hoy a los veintinueve días del mes de Mayo 1965 siendo las once y treinta de la mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos don Policarpo Guevara casado de cincuenta años de edad L.E.N.º 4480485 empleado vecino de la localidad y don Juan Llanos cincuentidos años de edad, agricultor vecino de Huasahuasi L.E.N.º 4470582; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Nestor Jesús Wismann Llanos de veinticinco años de edad soltero, L.E.N.º 4475789 natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Nestor Wismann Porras y de Justina Llanos y doña Laura Abigail Mejía Zarco de treintidos años de edad L.E.N.º 2860262 natural de Salcabamba vecino de Lima hija de José Mejía y de Corina Zarco, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 22 de Mayo de 1965. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Policarpo Guevara
TESTIGO

Juan F. Llanos
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Siete

Hoy a los treintiuno días del mes de Mayo siendo las siete de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Lorenzo Rivas Guerrero casado de treinticuatro años de edad L.E.N.º 4475460 comerciante vecino de la localidad y don Julio Jorge cuarenticuatro años de edad, comerciante vecino de la localidad L.E.N.º 4476381; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pascual Delgado Alfaro, soltero de dieciocho años de edad L.E.N.º 4485079 natural de Arequipa vecino de la localidad hijo de Lucio Delgado y de Josefa Alfaro y doña Yolanda Torres Walde de dieciocho años de edad soltera natural de Puntayacu vecino de la localidad hija de Jerónimo Torres y de Bertha Walde, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 22 de Mayo de 1965. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Pascual Delgado
CONTRAYENTE

Yolanda Torres
CONTRAYENTE

Lorenzo Guerrero
TESTIGO

Julio Jorge
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Ocho

Hoy a los veintiocho días del mes de Junio 1965 siendo las seis y treinta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica G. y los testigos don Teobaldo Perez casado de sesenticuatro años de edad L.E. Nº 4476 508 carpintero vecino de la localidad y don Leoncio Inouye cincuentitres años de edad, agricultor vecino de la localidad L.E. Nº 4476 139; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Eleuterio Leon Celestino Egoavil de treinta años de edad L.E. Nº 4487 083 natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Máximo Celestino y de Alejandrina Egoavil y doña Jesusa Hermógena Gómez Sarapura de diecinueve años de edad soltera natural de San Ramon vecino de la localidad hija de Pablo Gomez y de María Sarapura, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .....

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

E. Celestino Ego. — CONTRAYENTE

Jesusa Gómez Sarapura — CONTRAYENTE

Teobaldo Pérez — TESTIGO

Leoncio Inouye Parra — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Nueve

Hoy a los tres días del mes de Julio 1965 siendo las siete y treinta de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica y los testigos don Abrahan Philipps casado de treintiséis años de edad L.E. Nº 4487 706 empleado vecino de la localidad y don Luis Paredes treintitres años de edad, agricultor vecino de la localidad L.E. Nº 4467 424; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Fidel Dante Delmazzo Villegas de veinticuatro años de edad L.E. Nº 2508906 natural de Pachacamac vecino de la localidad hijo de Máximo Delmazzo y de Julia Villegas y doña Jenny Amanda Arana Camacho de dieciocho años de edad sin documentos natural de Tingo María vecino de la localidad hija de Leoncio Arana y de Clara Camacho, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 24 de Junio de 1965.

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Delmazzo — CONTRAYENTE

Jenny Arana C. — CONTRAYENTE

Paredes Fronda — TESTIGO

Philipps — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diez

Hoy a los dieciseis días del mes de Julio 1965 siendo las seis de la tarde ~~ante el ALCALDE~~ Encargado de la Alcaldía DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señorita Teresa Andureau y los testigos don Genaro Fon casado de treinta y nueve años de edad L.E. Nº 4475628 comerciante vecino de la localidad y don Luis del Aguila cuarenta años de edad, vecino de la localidad L.E. Nº 4468283; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Hernan Bonifacio Vila Espinoza de veinticuatro años de edad L.E. Nº 5198117 natural de Arequipa vecino de la localidad hijo de Asencio Vila y de Gregoria Espinoza y doña Benita Cerda Jara Chiri de veinticuatro años de edad L.E. Nº 5200137 natural de Moquegua vecino de la localidad hija de Carlos Jara y de Toribia Chiri, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .....

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Once

Hoy a los veintiseis días del mes de Julio 1965 siendo las siete de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Romulo Rios Rios y los testigos doña Sofía Carranza soltera de cuarenticinco años de edad L.E. Nº 4467722 su casa vecino de La Merced y don Eugenio Galarza cincuentitres años de edad, constructor vecino de La Merced L.E. Nº 4468103; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Manuel Adolfo Pardo San Miguel de veintiocho años de edad L.E. Nº 4323951 natural de Lima vecino de la localidad hijo de Elias Pardo y de Julia San Miguel y doña Justina Sangama Pizo de veinticinco años de edad L.E. Nº 2947608 natural de Tarapoto vecino de la localidad hija de Amario Sangama y de Balbina Pizo, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 19 de Julio de 1965.

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Justina Sangama Pizo

CONTRAYENTE

Sofía Carranza

TESTIGO

Eugenio Galarza

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Doce

Hoy a los seis días del mes de Agosto 1965 siendo las seis y treinta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Romulo Ríos Ríos y los testigos don a Manuela Carrion de Cantero, casada de fuentes años de edad LE N.º 4487648 su casa vecino de la localidad y don Elio Jerreyros, de veinticinco años de edad, LE N.º 4476503 vecino de la localidad. contador ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Jose Gonzales Malpartida de veintiseis años de edad LE N.º 4476766 natural de San Ramon vecino de la localidad hijo de Jose Gonzales y de Marcela Malpartida y doña Irma Marta Hayashi Corazon de veintidos años de edad LE N.º 4525650 natural de San Ramon vecino de la localidad hija de Santiago Hayashi y de Rosalvina Corazon, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ★ ALCALDIA ★

ALCALDE

CONTRAVENTE

CONTRAVENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Trece

Hoy a los primero días del mes de Setiembre 1965 siendo las siete de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica G. y los testigos don Juan Gonzales, ~~de~~ casados de veintinueve años de edad LE N.º 4476766 empleado vecino de la localidad y don Elio Jerreyros, de veintiseis años de edad, LE N.º 4476503 vecino de la localidad. Contador ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Leoncio Suya Cortz de Treinta años de edad LE N.º 4475619 natural de Tiabaya - Arequipa vecino de la localidad hijo de Santos Suya y de Petronila Cortz y doña Augusta Sara Gonzales Malpartida de veintitres años de edad ~~LE N.º~~ su casa. natural de San Ramon vecino de la localidad hija de José Gonzales y de Marcela Malpartida, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 19 de Julio de 1965 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ★ ALCALDIA ★

ALCALDE

CONTRAVENTE

CONTRAVENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Catorce

Hoy a los ocho días del mes de Octubre 1965 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Mario Jeri, de casado, empleado de Funtisiete años de edad Ⓒ N°. 4468673 vecino de la localidad y don Tomas Pantoja de Funtiocho años de edad, casado, comerciante vecino de la localidad Ⓒ N°. 4476737; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Miguel Anaya Ramos, soltero de ventiocho años de edad Ⓜ N°. 37-00038 natural de Cuya Espinto vecino de la localidad hijo de Saturnino Anaya y de Angelica Ramos y doña Margarita García Cordinayta de veintiunos años de edad soltera, su casa natural de San Miguel-Ayacucho vecino de la localidad hija de Alejandro García y de Juana Cordinayta, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6° sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 1° de Octubre 1965. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo firma Don Saul Tenllen, de cuarenta años, casado, profesor, domiciliado en esta Capital, con Ⓒ N°. 4487784

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Quince

Hoy a los ocho días del mes de Octubre siendo las seis de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Romulo Heinostroza soltero de ventecuatro años de edad Ⓒ N°. 4476145 Agricultor vecino de la localidad y don Juan Añaya Funtiocho años de edad, ... vecino de la localidad Ⓒ N°. 4476127; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Enos Chacayan Espejo, soltero de Funtis años de edad Ⓒ N°. 4467952 natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Fortunato Chacayan y de Juana Espejo y doña Alina Heinostroza Damanigo de venticinco años de edad Ⓒ N°. 4476691 natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Eleodoro Heinostroza y de Teresa Damanigo, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6° sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 1° de Octubre 1965. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciseis

Hoy a los catorce días del mes de Octubre 1965 siendo las seis y treinta de la tarde ante el ~~ALCALDE~~ Encargado de la Alcaldía DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señorita Teresa Andrade Leos y los testigos don Luis Muedas casado de treinticinco años de edad comerciante L.E. Nº 4475813 vecino de la localidad y don Teobaldo Cabanillas cuarentisiete años de edad, comerciante vecino de la localidad L.E. Nº 4476849; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Abraham Puellas Casachagua de cincuentidos años de edad L.E. Nº 4475981 natural de Jauja vecino de la localidad hijo de Eulogio Puellas y de Enriqueta Casachagua y doña Francisca Pillaca Pillaca de cincuentidos años de edad analfabeta natural de Puquio - Ayacucho vecino de la localidad hija de (se ignora) y de Justina Pillaca, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 7 de Octubre 1965. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Salustiano Ferreyros, de treinta años, contador, domiciliado en la calle Tarma Nº 394, con L.E. Nº 4475642.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

ALCALDE

Abraham Puellas — CONTRAYENTE

E. Ferreyros — CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecisiete

Hoy a los ocho días del mes de Noviembre 1965 siendo las tres y cuarenta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica y los testigos doña Victoria de Pardo, casada, de cuarenticuatro años de edad L.E. Nº 2558938 vecino de Lima y don Eladio Cerron treinta años de edad, agricultor vecino de La Merced L.E. Nº 4466838; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Manuel Pardo Calmet de treinta años de edad L.E. Nº 4467981 natural de Lima vecino de La Merced hijo de Efrain Pardo y de Victoria Calmet y doña Gricelda Cerron Acevedo de treintiuno años de edad L.E. Nº 4468187 natural de La Merced vecino de La Merced hija de Juan Cerron y de Gricelda Acevedo, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Gricelda C. de Pardo — CONTRAYENTE

Victoria de Pardo — TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciocho

Hoy a los veinticuatro días del mes de Noviembre de 1965 siendo las ocho de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Víctor Villachica Gambini y los testigos don Roberto Paredes soltero de cincuentiuno años de edad L.E. Nº 4468 015 comerciante vecino de La Merced y don Angel Custodio Treintidos años de edad, L.E. Nº 4479 919 vecino de La Merced empleado; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Armando Avila Torres de veinte años de edad natural de la Quebrada Santa Rosa vecino de la localidad hijo de Fabio Avila y de Claudia Torres y doña Nasaria Alania García de diecinueve años de edad soltera natural de Acobamba vecino de la localidad hija de Edelberto Alania y de Ana García, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 16 de Noviembre 1965 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecinueve

Hoy a los veintinueve días del mes de Noviembre siendo las seis de la tarde ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos don Vicente Cornejo Muñoz soltero, empleado de treintitres años de edad L.E. Nº 4475 673 vecino de la localidad y don Pedro Santamaría cuarenta años de edad, L.E. Nº 4475 673 vecino de la localidad casado, agricultor; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Luis Rodriguez Cespedes, soltero de treinticuatro años de edad L.M. Nº 1023 074 natural de Tomayquichua vecino de la localidad hijo de Luis Rodriguez y de María Cespedes y doña Basilia Meza Barrueta de veinticinco años de edad soltera, su casa natural de Tomayquichua vecino de la localidad hija de Emilio Meza y de Natalia Barrueta, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 22 de Noviembre 1965 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Luis Rodriguez
CONTRAYENTE

Basilia Meza Barrueta
CONTRAYENTE

V. Cornejo
TESTIGO

Pedro Santamaria
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinte

Hoy a los treinta días del mes de Noviembre 1965 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villadrica G. y los testigos don Ricardo Bahamondi comerciante de cuarentiocho años de edad L.E. Nº 440590 soltero vecino de la localidad y don Julio Jorge cuarenticuatro años de edad, comerciante vecino de la localidad L.E. Nº 4476381; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Fortunato Tovar Llacsa de cuarenticuatro años de edad L.E. Nº 4476768 natural de Huasahuasi vecino de la localidad hijo de Pedro Tovar (fallecido) y de Matiasa Llacsa y doña Maria Juliana Meneses Luna de treintinueve años de edad natural de Huasahuasi vecino de la localidad hija de German Meneses y de Jermina Luna, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .....

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Abraham Salinas, de cuarenticinco años, L.E. Nº 4475977, agricultor, domiciliado en Chuquishuaca.

[signature]
ALCALDE

Fortunato P. Tovar A.
CONTRAYENTE

Abraham Salinas L.
CONTRAYENTE

[signature]
TESTIGO

Julio Jorge [signature]
TESTIGO

[signature]
SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiuno

Hoy a los seis días del mes de Diciembre 1965 siendo las seis y treinta de la tarde ante el ~~ALCALDE~~ Encargado de la Alcaldía DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señorita Teresa Anderson y los testigos don Guillermo Cuyca Pinsa Obrero de treinticinco años de edad L.E. Nº 4475858 vecino de la localidad y don Sebastian Castillo treinticinco años de edad, vecino de la localidad L.E. Nº 4486275; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Arturo Rolando Canchan Taype de veintinueve años de edad natural de La Merced vecino de la localidad hijo de Vicente Canchan y de Teófila Taype y doña Teodora Poma Raqui de veinticinco años de edad natural de Palca vecino de la localidad hija de Alejandro Poma y de Angélica Raqui, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .....

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

[signature]
ALCALDE

CONTRAYENTE

E. R. Yonte
CONTRAYENTE

Arturo Lancha
TESTIGO

Guillermo Cuyca Pinsa
TESTIGO

Sebastian Castillo
Testigo

[signature]
SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Ventidos

Hoy a los Siete días del mes de Diciembre siendo las Dos de la Tarde ante el Encargado de la Alcaldía ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Teresa Dudreau Soto y los testigos don Ecofilo R. Montes de Fronteiras años de edad $ 6 Nº. 4476059 vecino de la localidad y don Sebastian Castillo Fronteiras años de edad, $ 6 Nº. 4486 275 vecino de la localidad Agricultor ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Leonardo Morales Jara de veintiocho años de edad $ 6 Nº. 4476 4764 natural de Arancay vecino de la localidad hijo de Felix Morales y de Luisa Jara y doña Julia Pariachi Blanco de veintiuno años de edad natural de Concepcion vecino de la localidad hija de Santos Pariachi y de Isidora Blanco, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 29 de Noviembre 1965. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintitres

Hoy a los Once días del mes de Noviembre 1965 siendo las una de la Tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica G. y los testigos don Medardo Zarate casado de cuarenta años de edad $ 6 Nº. 4482 991 comerciante vecino de Tarma y don Domingo Velasquez cuarenta años de edad, Ingeniero Agrónomo vecino de La Merced $ 8 Nº. 2710 628; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Armando Cesare Guerra de Treinta años de edad $ 6 Nº. 4468 753 natural de Oxapa vecino de La Merced hijo de Gregorio Cesare y de Jacoba Guerra y doña Lola del Aguila Gonzales de veintiuno años de edad $ 6 Nº. 2720004 natural de Uchiza vecino de La Merced hija de Eliazar del Aguila y de Lola Gonzales, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 4 de Diciembre 1965. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sientiseis

Hoy a los veintinueve días del mes de Diciembre 1965 siendo las cinco de la tarde ante el ~~ALCALDE~~ Encargado de la Alcaldia DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Romulo Dios Dios y los testigos don Teotaldo Perez viudo de sesenticinco años de edad LE N°. 4476 808 carpintero vecino de la localidad y don Octavio Julcarima cuarentiocho años de edad, LE N°. 4475919 vecino de la localidad agricultor; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Francisco Chavez Osorio de cuarentinueve años de edad LE N°. 4476 773 natural de Palca vecino de San Julia hijo de Nicolas Chavez y de Hermenia Osorio y doña Fortunata Dolorzano Baldoceda de veintiocho años de edad natural de Sapo vecino de la localidad hija de Julian Dolorzano y de Augusta Baldoceda, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6° sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. (-) ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don. José Diaz, de veintiocho años, carpintero y domiciliado en la calle Merced #173, con LE N° 4476787

Romulo Dios
ALCALDE

Francisco Chavez
CONTRAYENTE

Julia Osorio
CONTRAYENTE

Teotaldo Pérez
TESTIGO

Octavio Julcarima
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecisiete

Hoy a los veintitres días del mes de Diciembre 1965 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor y los testigos don Ruben Pinto, casado de treintiseis años de edad agricultor LE N°. 4476 291 vecino de la localidad y don Manuel Visconte, viudo cincuentisiete años de edad, comerciante vecino de la localidad. LE N°. 450 9865; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Flores Quispe de veintiocho años de edad natural de Arequipa vecino de la localidad hijo de Felipe Flores y de Paulina Quispe y doña Julia Mendoza Camargo de treintisiete años de edad analfabeta natural de Santo Domingo de Huntamba vecino de la localidad hija de Bernardo Mendoza y de Melchora Camargo, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6° sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 16 de Diciembre de 1965.

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

Eusebio Paucarcaja
CONTRAYENTE

Ruben Pinto
TESTIGO

Manuel Visconte
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Uno.

Hoy a los tres días del mes de Enero 1966 siendo las siete de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Pablo Espinoza casado de sesenta años de edad S.E.N.º 4469 149 comerciante vecino de La Merced y don a Hilda Espinoza de Fribourg, de cuarenta años de edad, S.E.N.º 4469 149 vecino de La Merced, su casa. ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Faustino Marín Rodriguez de cuarentinueve años de edad S.E.N.º 4468 826 natural de Celendin-Cajamarca vecino de La Merced hijo de Abel Marín y de Jesús Rodriguez y doña Dolores Marcos Vicuña de treintinueve años de edad S. natural de Acobamba - Tarma vecino de La Merced hija de José Marcos y de Teresa Vicuña, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 27 de Diciembre 1965. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dos

Hoy a los siete días del mes de Enero 1966 siendo las seis y treinta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Julio Jorge, comerciante de cuarentiseis años de edad S.E.N.º 4476 381 vecino de la localidad y don Evaldo Cabanillas cuarentisiete años de edad, comerciante vecino de la localidad S.E.N.º 4476 849 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Lorenzo Uruchi Ramos, soltero de treintiseis años de edad S.E.N.º 4487 681 natural de Mallma vecino de la localidad hijo de Alejandro Uruchi y de Juliana Ramos y doña Edelberta Estefa Baquí Pantoja de veintiseis años de edad soltera, su casa natural de Victor vecino de la localidad hija de Demetrio Baquí y de Rosa Pantoja, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Tres

Hoy a los catorce días del mes de Enero de 1966 siendo las siete de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don a Beatriz de Rios casada de Fuentes años de edad LE Nº. 9475 741 de casa vecino de la localidad y don Pedro Quispe casado, de cuarenta años de edad, agricultor vecino de Vitor LE Nº. 4486 854 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Tomas Quispe Flores, soltero de fuentino años de edad LE Nº. 4486 821 natural de Paca vecino de Vitor hijo de D polonio Quispe y de Justa Flores y doña Estela Cervantes Julcarima de veintiseis años de edad LE Nº. 4486 829 natural de Paca - Jauja vecino de Vitor hija de Justo Cervantes y de Cipriana Julcarima, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuatro

Hoy a los diez días del mes de Febrero 1966 siendo las diez y treinta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Germán Lozano Calderon, casado de veintinueve años de edad LE Nº. 4853489 comerciante vecino de la localidad y don Eloy Taype cuarenta años de edad, comerciante vecino de la localidad LE Nº. 4475 771 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Premio Quintos Solano de veintinueve años de edad natural de Quintaya - Acostambo vecino de la localidad hijo de Luis Quintos y de Juana Solano y doña Juana Perez Solano de veintinueve años de edad natural de Quintaya - Acostambo vecino de la localidad hija de Claudio Perez y de Natalia Solano, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 3 de Febrero de 1966.

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cinco

Hoy a los catorce días del mes de Febrero 1966 siendo las siete de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica G. y los testigos don Humberto Sueldo comerciante de cincuenta años de edad S.E.N.º 4469650 vecino de La Merced y don Pedro R. Rojas sesenticinco años de edad, agricultor vecino de la localidad S.E.N.º 44755918; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alfredo Humberto Sueldo Hilario de veintiseis años de edad S.E.N.º 4468937 natural de La Oroya, empleado vecino de La Merced hijo de Humberto Sueldo y de Benilda Hilario y doña Luisa Cristina Rojas Rojas, maestra de veintiocho años de edad S.E.N.º 4475818 natural de San Ramon vecino de la localidad hija de Pedro Rojas y de Carmen Rojas, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 4 de Febrero de 1966 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Seis

Hoy a los cinco días del mes de Marzo 1966 siendo las siete y treinta de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica y los testigos don Miguel Miloslavich casado de veinticinco años de edad S.E.N.º 408023 comerciante vecino de Tarma y don Fray Juaro Elorza cincuentidos años de edad, Sacerdote vecino de la localidad C.E.N.º 455608; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Misho Miloslavich Miloslavich de treinta años de edad C.E.N.º 5002 natural de Yugoslavia vecino de La Merced hijo de Niko Miloslavich y de Mare Miloslavich y doña Maria Rosa Santamaria Mapelli de veinte años de edad su casa natural de La Merced vecino de la localidad hija de Humberto Santamaria y de Emma Mapelli, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 26 de Febrero de 1966 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

Maria Rosa Santamaria
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Siete

Hoy a los San Ramon días del mes de Marzo 1966 siendo las once de la Mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Benjito Max. Alvis y Casado de San Ramon años de edad anticuado, 65. Cedul 4476 723 vecino de San Ramon y don a Elsa Jamamillo de Zazar, cincuenta años de edad, Su casa vecino de San Ramon. Cedul 4484 783; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jacinto Jaraseca Sanchez, soltero de San Ramon años de edad Ced. 4471832 natural de Nuevo Ecuador - Tarma vecino de Mina Pichita hijo de Jacinto Jaraseca Gutierrez y de y doña Alejandrina Espinoza Saturachin de San Ramon años de edad soltera natural de Nuevo Ecuador (Tarma) vecino de Mina Pichita hija de Julian Maldonado y de Urania Saturachin, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 22 de Mayo de 1966. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. Guesso de la esthó Jacinto Jaraseca Cedul 4478149

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Ocho.

Hoy a los veinticinco días del mes de Abril 1966 siendo las seis y diez de la Tarde ante el Encargado de la Alcaldia ~~ALCALDE~~ DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Rómulo Rios Rios y los testigos don Tomas Alarcón Arias, de cuarentaicuatro años de edad Ced Nº. 4469764. vecino de La Merced y don Antonio Villar Contreras, de cincuentisiete años de edad, vecino de Tarma Ced Nº. 4485 373; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Evaristo Llanos Jaraseca de cuarentidos años de edad Ced Nº. 4471394. natural de Huasahuasi vecino de Chuquishuncu hijo de Felix Llanos, y de Bonifacio Jaraseca y doña María Loca Huamán de veintisiete años de edad natural de Huasahuasi vecino de Chuquishuncu hija de Nazario Loca y de Luisa Huamán, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Evaristo Llanos
CONTRAYENTE

María Loca Huamán
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Nueve.

Hoy a los veinticinco días del mes de Abril 1966 siendo las seis y veinte de la tarde ante el Encargado de la Alcaldía ~~ALCALDE~~ DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Romulo Rios Rios y los testigos don Nicolás Conde Lemo, de cuarenticinco años de edad LE Nº. 153/037. empleado vecino de La Merced y don Jacinto Cruz Rojas, de fumtetres años de edad, comerciante vecino de La Merced LE Nº 4468531; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alejandro Cajacuri Quinto de veintitres años de edad LE Nº 4359925 natural de Acobamba vecino de La Merced hijo de Eorbio Cajacuri y de María Quinto y doña María Elizabeth Flores Delgadillo de veintitres años de edad LE Nº Sin documento natural de Huancayo vecino de La Merced hija de Miguel Flores y de Marcelina Delgodillo, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 19 de Abril de 1966. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diez.

Hoy a los fuente días del mes de Abril 1966 siendo las once de la mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Sergilio Mori Alvis y los testigos don César Guevara Zuñiga soltero de veintinueve años de edad LE Nº. 06855443 comerciante vecino de la localidad y don Erasmo Alania cuarentisiete años de edad, carpintero vecino de la localidad LE Nº. 4475855; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Claudio Marquez Meluidez de treintisiete años de edad LE Nº. 4488188 natural de Huancarama vecino de la localidad hijo de Dionicio Marquez y de Fidelia Meluidez y doña Epifania Perez Arimas de veinti años de edad su casa natural de Talavera vecino de la localidad hija de Santiago Perez y de Benedicta Arimes., con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe de cuarenta ocho años de edad, domiciliada en la Hda Huacara - con LE Nº. 4475976. firmar. lo hizo Doña Hermenegilda Ramos

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Once.

Hoy a los cuatro días del mes de Mayo de 1966 siendo las doce y treinta de la día ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica G. y los testigos don Francisco Huamán, casado de treintiocho años de edad S.E. Nº 4476340 peluquero vecino de la localidad y don Nemesio Hinostroza treintidos años de edad, panificador vecino de Villa Rica S.E. Nº 4487 987; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Claver Mercado Palacios de veinticuatro años de edad S.E. Nº 2767 487 natural de Vitoc vecino de Vitoc hijo de Antonio Mercado y de Lorenza Palacios y doña Fortunata de la Cruz Macassi de veintitres años de edad S.E. Nº 2768012 natural de Vitoc vecino de Vitoc hija de Liberato de la Cruz y de Cirila Macassi, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 27 de Abril de 1966. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón — ALCALDE

Claver Mercado Palacios — CONTRAYENTE

Fortunata De la Cruz Macassi — CONTRAYENTE

Francisco Huamán — TESTIGO

Nemesio Hinostroza — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Doce.

Hoy a los diez días del mes de Mayo 1966 siendo las cinco y cuarenta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos doña Vilma Urruchi de Krietti de veinticinco años de edad S.E. Nº 4488026, casada, su casa vecino de la localidad y don Rodolfo Enrico veintinueve años de edad, empleado vecino de la localidad S.E. Nº 4476720; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Isaias Samuel Paucar Benavidez de treinticinco años de edad S.E. Nº 4476221 natural de San Ramon vecino de San Ramon hijo de Benigno Paucar y de Isabel Benavidez y doña Felicita Vicenta Sin Poma de veinte años de edad, su casa natural de Vitoc vecino de la localidad hija de Felipe Sin y de Teodora Poma, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 2 de Mayo de 1966. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón — ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Wilma U. de Krietti — TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Trece.

Hoy a los dieciocho días del mes de Mayo 1966 siendo las seis y treinta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Américo Suarez Mera, soltero de veinticinco años de edad empleado S.E.Nº 4323617 vecino de la localidad y don Cesar Dávila Pimentel treintidos años de edad, mecánico vecino de La Merced S.E.Nº 4467763; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Miguel Luis Vigo Callirgos de cuarenta años de edad S.E.Nº 4316400 natural de Lima vecino de La Merced hijo de Miguel Vigo y de Rosa Callirgos y doña Cecilia Bardales Rodriguez de veinte años de edad ~~Sd~~ su casa natural de Puerto Maldonado vecino de La Merced hija de Manuel Bardales y de Irma Rodriguez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 10 de Mayo de 1966. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Cecilia Bardales
CONTRAYENTE

TESTIGO

Dávila
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Catorce

Hoy a los diez días del mes de Junio 1966 siendo las tres de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Edilberto Orihuela Mellado, casado de treinticinco años de edad S.E.Nº 4476300 comerciante vecino de la localidad y don Armando Venero Carbajal, de cuarentitres años de edad, agricultor vecino de la localidad S.E.Nº 4475987; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Horacio Orihuela Mellado de veintidos años de edad S.E.Nº 4525643 natural de San Ramon vecino de La Merced hijo de Pedro Orihuela y de Fortunata Mellado y doña Norma Passuni Giacomotti de veinte años de edad S.E.Nº ~~452~~ natural de La Merced vecino de La Merced hija de Francisco Passuni y de Victoria Giacomotti, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 3 de Junio de 1966. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Concejo Distrital San Ramón ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Norma E. Passuni
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Quince.

Hoy a los catorce días del mes de Agosto de 1966 siendo las diez de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alcalde Don Victor Villachica y los testigos don Gustavo Abad Merino de veinticinco años de edad L.E.Nº. 4320300 vecino de Huancayo y don Oscar Krumdiek cuarentidos años de edad, L.E.Nº. 13745 vecino de la localidad agricultor; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Santos Belarmino Cuevа Navarro de veintiseis años de edad L.E.Nº. 4488018 natural de Palca vecino de la localidad hijo de Cesar Cuevа y de Delfilia Navarro y doña Martha Yvonne Urruchi Picon de veintiuno años de edad L.E.Nº. 4552153 natural de Huancayo vecino de la localidad hija de Antonio Urruchi y de Yolanda Picón, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud del 8 de Agosto de 1966. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

Yvonne Urruchi Picón
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciseis

Hoy a los diecisiete días del mes de Setiembre 1966 siendo las siete de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica G y los testigos doña Elvira R. de Espinoza de cincuentidos años de edad L.E.Nº. 4480295. su casa vecino de Tarma y don José Carlos Amuri Rey, de cuarentitres años de edad, empleado vecino de Acotanta. L.E.Nº. 4464556; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Daniel Augusto Machuca Flores de cuarenta años de edad L.E.Nº. 2374562 natural de Tarma vecino de la localidad hijo de Leopoldo Machuca Solis y de Maria Manuela Flores Navarro y doña Maria Elena Ayala Castro de veintecinco años de edad L.E.Nº. 460744 natural de Acotanta - Tarma vecino de la localidad hija de Bandelio Ayala y de Justina Castro, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 8 de Setiembre de 1966. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Augusto Machuca
CONTRAYENTE

Maria Elena Ayala
CONTRAYENTE

Elvira R de Espinoza
TESTIGO

J. C. Amuri Rey
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecisiete

Hoy a los treinta días del mes de Setiembre 1966 siendo las cinco de la tarde ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos don Fermín Colonio Llacuachaqui de cuarenticuatro años de edad L.E. Nº 4476347 comerciante vecino de la localidad y don Felix Aldana cincuentitres años de edad, comerciante vecino de la localidad L.E. Nº 4473725; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Marcial Pocco Palomino de veintiseis años de edad obrero natural de Churcampa vecino de la localidad hijo de Máximo Pocco y de Marcosa Palomino y doña María Segundina Quispe Poma de diecinueve años de edad ocupacion su casa natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Erasmo Quispe y de Remigia Poma, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 20 de Setiembre de 1966.

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Luis Quispe, cincuenta años, agricultor domiciliado en San Ramon calle Camal s/n. L.E. Nº 4487766

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciocho

Hoy a los treinta días del mes de Octubre de 1966 siendo las cinco de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica G. y los testigos don Andrónico Villachica Gambini de cincuenticinco años de edad L.E. Nº 2922004 vecino de Lima y don Misho Miloslavich treintiuno años de edad, vecino de La Merced Carnet de Extranjería Nº 5002; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Victor Villachica Lion de veintitres años de edad L.E. Nº 4488190 natural de San Ramon vecino de la localidad hijo de Victor Villachica Gambini y de Marciana Lion y doña Esther Fonseca Schiaffino de veinte años de edad natural de Barranco vecino de la localidad hija de Adolfo Fonseca y de Esther Schiaffino, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .....

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecinueve

Hoy a los cinco días del mes de Noviembre 1966 siendo las seis y cincuenta de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Zambrini y los testigos don Virgilio Centenario casado de veintiocho años de edad I&Nº 4476835 vecino de la localidad y don Carlos Luna Reátegui veinticuatro años de edad, empleado vecino de La Merced I&Nº. 4467167 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Hugo Enrique Chang Anchiraico de veintidos años de edad I&Nº 4470125 natural de La Merced vecino de La Merced hijo de José Chang y de Julia Santosa Anchiraico y doña Eleodora Irene Vargas Rios de dieciocho años de edad soltera natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Ricardo Vargas y de Patricia Rios , con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 28 de Octubre de 1966 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinte

Hoy a los veintiseis días del mes de Noviembre de 1966 siendo las nueve y treinta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Zambrini y los testigos don Germán Bados Pardini de treintiuno años de edad I&Nº 4476420 comerciante vecino de la localidad y don José Arias Bados veinticuatro años de edad, avicultor vecino de la localidad I&Nº. 4488123. ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Andres Flores Cahualla de diecinueve años de edad natural de Pampas - Tayacaja vecino de la localidad hijo de Toribio Flores y de Isidora Cahualla y doña Agustina Juana Herrera Trujillo de quince años de edad natural de Huanuco vecino de la localidad hija de Mario Herrera y de Agustina Trujillo , con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO .....

Hoy a los ..... días del mes de ..... siendo las ..... de la ..... ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don ..... de ..... años de edad ..... vecino de ..... y don ..... años de edad, ... vecino de ..... ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don ..... de ..... años de edad ..... natural de ..... vecino de ..... hijo de ..... y de ..... y doña ..... de ..... años de edad ..... natural de ..... vecino de ..... hija de ..... y de ..... con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .....

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuenta

Hoy a los diez días del mes de Diciembre 1966 siendo las siete de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Víctor Villadrica y los testigos don José Zuloeta Salazar de cincuenta años de edad L8 Nº. 4466602. vecino de La Merced y don Italo Orihuela Poli cuarentiseis años de edad, La Merced vecino de La Merced L8 Nº. 2264514. ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alejandro Maita Chavez de cuarentinueve años de edad Ingeniero Agrónomo natural de Jauja vecino de La Merced hijo de Tomas Maita y de Celsa Chavez y doña Manuela Divina Rojas Corbetta de cuarenta años de edad L8 Nº. 4467527 natural de La Merced vecino de La Merced hija de Teodoro Rojas y de María Corbetta, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 1º de Diciembre de 1966.

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintidos.

Hoy a los veintiséis días del mes de Diciembre 1966 siendo las ocho de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor y los testigos don Wilson Hidalgo Chaparro de veintiocho años de edad agricultor S.E.Nº 4427600 vecino de Puntayacu y don Teobaldo Perez sesentiseis años de edad, carpintero vecino de la localidad S.E.Nº 4476508; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Octavio Julcarima Rivas de cuarentiseis años de edad natural de Palca - Tarma vecino de la localidad hijo de Vicente Julcarima y de Rosa Rivas y doña Florentina Rivera Bejar de setenticuatro años de edad su casa natural de Palca - Tarma vecino de la localidad hija de Guillermo Rivera y de Mille Bejar, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ——.

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Octavio Julcarima R.
CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Hidalgo
TESTIGO

Teobaldo Pérez
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Uno

Hoy a los ocho días del mes de Enero 1967 siendo las seis y treinta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Tambini y los testigos don Arcil Menacho Loayza de treinticuatro años de edad Carnet de E. Nº 74589 Vestidor Médico vecino de Lima y don Santiago Hayashi cuarentisiete años de edad, S.E.Nº 4476850 vecino de la localidad comerciante; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Carlos Raul Rios Quiros de treinta años de edad Carnet de Extranjeria Nº 69040 natural de Santa Cruz vecino de La Merced hijo de Ricardo Rios y de Mercedes Quiros y doña Bertha Ines Hayashi Gonzales de veintiuno años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad hija de Victor Hayashi y de Paula Gonzales, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 31 de Diciembre de 1966.

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Menacho
TESTIGO

S. Hasaki
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dos.

Hoy a los nueve días del mes de Enero de 1967 siendo las seis de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Víctor Villachica Gambini y los testigos don Miguel Mosquera de treintidos años de edad L.E. Nº 4525754 obrero vecino de la localidad y don Victorio Cosio cuarenticuatro años de edad, agricultor vecino de La Merced L.E. Nº 4359613; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Jesús Rodríguez Valverde de cuarenta años de edad agricultor natural de Cerro de Pasco vecino de Huatzhiroqui hijo de Alejandro Rodríguez y de Juana Valverde y doña Herlinda Torres Ramírez de veintisiete años de edad su casa natural de Huancané vecino de Huatzhiroqui hija de Ignacio Torres y de Silvestra Ramírez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 31 de Diciembre de 1966. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente firmó Don José Toribio Pérez, de cuarenta años, sastre, domiciliado en La Merced, San Carlos. L.E. Nº 2514573

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

Juan J. Rodríguez V. — CONTRAYENTE

José Toribio Pérez — CONTRAYENTE

Mosquera V. — TESTIGO

Hess — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Tres.

Hoy a los veintisiete días del mes de Enero 1967 siendo las siete y quince de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alcalde Don Víctor Villachica y los testigos don Alfonzo Gerardini Cosio de treintisiete años de edad L.E. Nº 4496120 agricultor vecino de La Merced y don Alberto Cosio treinta años de edad, agricultor vecino de La Merced L.E. Nº 4359601; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Andrés Manduyano Raqui de veintisiete años de edad L.E. Nº 4469699 natural de La Merced vecino de La Merced hijo de Luis Manduyano y de Genoveva Raqui y doña Hermecinda Catalina Echandía Saavedra de veintiocho años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad hija de Manuel Echandía y de Hilda Saavedra, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 26 de Enero de 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

Andrés Manduyano R. — CONTRAYENTE

Hermecinda C. Echandía — CONTRAYENTE

Alfonso Gerardini C. — TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuatro

Hoy a los diez días del mes de Febrero de 1967 siendo las siete y treinta de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Silladrice Gambini y los testigos don Esther Alvarinho de Benavidez de cincuentinueve años de edad su casa. L&N°. 2918103 vecino de la localidad. y don Celidonio Mendizabal cuarenticuatro años de edad, chofer vecino de la localidad. L&N°. 4476667.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Mariano Gutierrez de la Cruz de veintisiete años de edad L&N°. 4487719 natural de Ica vecino de la localidad hijo de Eduardo Gutierrez y de Cecilia de la Cruz y doña Irene María Mendizabal Perez de veinte años de edad natural de Palca vecino de la localidad hija de Celidonio Mendizabal y de Coribia Perez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6° sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 10 de Febrero de 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON

ALCALDE

Mario Gutierrez
CONTRAYENTE

Irene Mendizábal
CONTRAYENTE

Esther A. de Benavides
TESTIGO

Celidonio Mendizabal
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cinco

Hoy a los diez días del mes de Febrero 1967 siendo las siete y cuarenta de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Silladrice G. y los testigos don Gregorio Inza agricultor de cuarentinueve años de edad L&N°. 4466776 vecino de la localidad y don Hugo Benavidez veintinueve años de edad, vecino de La Merced L&N°. 4359623; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Hugo Castro Ochoa de veinticuatro años de edad natural de La Merced vecino de la localidad hijo de Martin Castro y de Emma Ochoa y doña Alda Braganca Lopes de veinticinco años de edad natural de Niteroi - Rio de Janeiro vecino de la localidad hija de Agostinho Francisco Lopes y de María Isaura Braganca, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6° sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 2 de Febrero de 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Juan Hugo Castro Ochoa
CONTRAYENTE

Alda Bragança Lopes
CONTRAYENTE

Gregorio Inza
TESTIGO

Hugo Benavidez
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Seis

Hoy a los días del mes de Febrero siendo las de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor y los testigos don Esteban Espinoza Baldoceda de cuarentitres años de edad chofer L E No 4481562 vecino de la localidad y don Donato Castro cuarentisiete años de edad, mecanico vecino de la localidad L E N 4475608 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Benigno Godoy Ramirez de veintisiete años de edad L E N° 4476828. natural de vecino de hijo de y de y doña de años de edad natural de vecino de hija de y de , con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6° sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Siete

Hoy a los veinticuatro días del mes de Febrero 1967 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villalobos Gamboa y los testigos don Fritz Jordan de cincuentitres años de edad Comerciante de extranjeria Nº. 35369- A. vecino de la localidad. y don Rafael Soos cuarenticinco años de edad, comerciante vecino de la localidad L E Nº 4476157 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Ubaldo Eustaquio Perez Meza de treinticinco años de edad natural de Matahuasi vecino de la localidad hijo de Daniel Perez y de Sofia Meza y doña Dionicia Lino Bautista de veintinueve años de edad natural de Casapalca vecino de la localidad hija de Eleuterio Lino y de Julia Bautista , con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6° sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Ubaldo Perez Meza
CONTRAYENTE

Dionicia Lino B.
CONTRAYENTE

F. Fordany
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Ocho.

Hoy a los veintisiete días del mes de Febrero 1967 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gamboni y los testigos don Jose Orihuela de veintinueve años de edad, empleado L.E. Nº 4476664 vecino de la localidad y doña Angela de Rivera Fuentidos años de edad, su casa vecino de la localidad L.E. Nº 4476732; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Eustaquio Tacuri Sosa de treintiseis años de edad L.E. Nº 4464856 natural de San Ramon vecino de la localidad hijo de Joaquin Tacuri y de Maria Sosa y doña Teodora Meza Herrera de treinta años de edad natural de Comas vecino de la localidad hija de Emilio Meza y de Valentina Herrera, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 20 de Febrero de 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Leonidas Pardo, de veintitres años, soltero, dependiente, domiciliado en la calle Progreso Nº 435 — L.E. Nº 4359261

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON — ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Nueve

Hoy a los Quince días del mes de Abril 1967 siendo las siete y cuarenta de la Noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Don Victor Villachica y los testigos don Victor Villachica de veintitres años de edad L.E. Nº 4488190 vecino de la localidad y don Adolfo Pacheco L.E. Nº 4483742 años de edad, veintiocho vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Adolfo Wilfredo Fonseca Schiazzino de veinte años de edad B.M. Nº 6 natural de Lima vecino de la localidad hijo de Adolfo Fonseca y de Esther Schiazzino y doña Carmen Nancy Castro Bonelli de dieciseis años de edad natural de Tarma vecino de la localidad hija de César Castro y de Zoila Bonelli, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 14 de Abril de 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON — ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diez

Hoy a los veintinueve días del mes de Abril 1967 siendo las siete y quince de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Don Victor Villachica y los testigos don Juan Antonio Rivera C. de cuarentiseis años de edad L.E. No 4476675 vecino de la localidad y don Victor Sedano Rios años de edad, treintiseis vecino de la localidad L.E. No 4476965; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Toribio López Suarez de veintisiete años de edad L.E. No 4476459. natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Don Francisco López y de Julia Suarez y doña Zenaida Montero Mellado de treinta años de edad natural de Yanamuelo vecino de la localidad hija de Francisco Montero y de Mamerta Mellado., con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .....

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. a Ruego de la Declarante que no sabe firmar lo hizo Lorenzo Huaman Caja, de veinticuatro años de edad, domiciliado en San Ramón con L.E. No 4476260.

ALCALDE

Toribio López S.
CONTRAYENTE

Lorenzo Huamancaja
CONTRAYENTE

Vicente Rios
TESTIGO

J. A. Rivera C.
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Once

Hoy a los treinta días del mes de Mayo 1967 siendo las ocho y treinta de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Luis Baldeón Inocente chofer de treinta y uno años de edad L.E. No 4468439 vecino de La Merced y doña Rosa Briggs de Montes, de veinte años de edad, L.E. No 4476186 vecino de la localidad. de ocupación su casa; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Fernando Tavino Vento Terrel de veinticuatro años de edad L.E. No 4431605 natural de Huasahuasi vecino de la localidad. hijo de Jose Vento y de Floriana Terrel y doña Juana Ramos Estrada de veinte años de edad, su casa natural de Huancayo vecino de la localidad hija de Alfonzo Ramos y de Teodora Estrada, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 22 de Mayo de 1967.

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Fernando Vento
CONTRAYENTE

Juana Ramos E.
CONTRAYENTE

Rosa B. de Montes
TESTIGO

Baldeón
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Doce

Hoy a los diecisiete días del mes de Junio de 1967 siendo las nueve y veinte de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Víctor Villachica G. y los testigos don Luis Perez Carranza casado de cincuentiseis años de edad agricultor L.E. Nº 4467 436 vecino de La Merced y don Raul Perez veintiocho años de edad, casado vecino de La Merced L.E. Nº 4468 401; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Carlos Alfredo Bedoya Veliz de treinticinco años de edad L.E. Nº 4852 514 natural de Lima vecino de la localidad hijo de Felipe Bedoya Saez y de Luisa Veliz y doña María Genoveva Gerbi Sueldo de dieciocho años de edad natural de Chunchuyacu vecino de la localidad hija de Vicente Gerbi y de Genoveva Sueldo, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 29 de Mayo de 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Trece

Hoy a los diecinueve días del mes de Junio de 1967. siendo las nueve y veinticinco de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Víctor Villachica Gambini y los testigos don Francisco Ynouye casado de cincuenticinco años de edad L.E. Nº 4476 139 agricultor vecino de la localidad y don Manuel Bardales sesenta años de edad, viudo, empleado vecino de la localidad L.E. Nº 4475 800; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Enrique Medina Arroyo de veintisiete años de edad L.E. Nº 4473 053 natural de Palca-Tarma vecino de la localidad hijo de Enrique Medina y de Francisca Arroyo y doña Olga Monge Palomares de veinticuatro años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Zósimo Monge y de Augustina Palomares, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 12 de Junio 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

Olga Monge Palomares
CONTRAYENTE

Francisco Ynouye Parra
TESTIGO

Bardales R.
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Catorce.

Hoy a los Siete días del mes de Agosto 1967 siendo las Dos y Veinte de la Tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Eusebio Ramirez de Treintiocho años de edad empleado S&Nº. 4475744 vecino de la localidad y don Lorenzo Samaniego cuarentiseis años de edad, comerciante vecino de la localidad S&Nº. 4475873; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Rafino Ventura Gonzalo de veintinueve años de edad natural de Sapallanga vecino de la localidad. hijo de Fabian Ventura y de Delfina Gonzalo y doña Felicitas Viviana Herbas Molina de diecisiete años de edad natural de Surco vecino de la localidad, hija de Lorenzo Herbas y de Angelica Molina, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 7 de Agosto de 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Quince.

Hoy a los Ocho días del mes de Agosto de 1967 siendo las nueve de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Antonio Córdova Puente de sesentiocho años de edad S&Nº 4476585 vecino de la localidad y don Ruben Baldeón cuarentisiete años de edad, vecino de la localidad S&Nº 4476147; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Victor Adolfo Cervantes Calvo de veintiocho años de edad S&Nº. 3010959 natural de Miraflores - Lima vecino de la localidad hijo de Adolfo Cervantes y de Consuelo Calvo y doña Soledad Regina Córdova Benavidez de dieciocho años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Eugenio Córdova y de Julia Benavidez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 8 de Agosto de 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciséis

Hoy a los catorce días del mes de Agosto 1967 siendo las seis de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alcalde y los testigos don Eustaquio Chamorro de treintiséis años de edad S.E.N.º 4486868 vecino de la localidad y don Sergio Maguiña veintitres años de edad, vecino de la localidad S.E.N.º 4359536; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Rodolfo Zacarias Sarihuamán de veintitres años de edad natural de Vitoc vecino de la localidad hijo de Julián Zacarias y de Antonia Sarihuamán y doña Honoria Quincho Chagua de veintidos años de edad natural de Congos Ricran vecino de la localidad hija de Guillermo Quincho y de Nasaria Chagua, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Rodolfo Zacarias Sarihuamán
CONTRAYENTE

Honoria Quincho
CONTRAYENTE

E. Chamorro
TESTIGO

[illegible]
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecisiete

Hoy a los dieciséis días del mes de Agosto 1967 siendo las ocho de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Y. y los testigos don Oscar Krundick de cuarentidos años de edad agricultor C. de Extranjería N.º 13745 vecino de la localidad y doña Sonia Majewski de Krundick, de treintiocho años de edad, su casa vecino de la localidad C.E.N.º 4476358; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jorge Alberto Segovia Marlé de dieciocho años de edad natural de Huancavelica vecino de la localidad hijo de Jorge Segovia y de Coralia Marle y doña Luz Trinidad Benitez de dieciocho años de edad natural de Huasahuasi vecino de la localidad hija de Concepción Trinidad y de Alminda Benitez; con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 8 de Agosto de 1967.

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

JORGE SEGOVIA
CONTRAYENTE

Luz Trinidad Benitez
CONTRAYENTE

TESTIGO

R. S. de Milislavcel

S. Krundick
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciocho

Hoy a los nueve días del mes de Setiembre 1967 siendo las seis de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica y los testigos don Juan Catello, carpintero de treintiocho años de edad S.E. Nº 4525736 vecino de la localidad y don Jorge Poma treintisiete años de edad, vecino de la localidad S.E. Nº 4476267; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don José Rivera Bolige de cuarentiocho años de edad natural de Talavera vecino de Salsipuedes hijo de Germin Rivera y de Nasaria Bolige y doña Gregoria Fernandez Martinez de treintisiete años de edad natural de Paccha-Jauja vecino de Salsipuedes hija de Aurelio Fernandez y de Tomasa Martinez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 29 de Agosto de 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Agustín Diaz de cuarentinueve años, comerciante, domiciliado en San Ramon calle Tulumayo Nº 235, con S.E. Nº 4484722

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecinueve

Hoy a los veintisiete días del mes de Setiembre 1967 siendo las once y cuarenticinco de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Y. y los testigos don Armando Venero Carbajal de cuarenticuatro años de edad agricultor S.E. Nº 4475987 vecino de la localidad y don Alejandro Baldoceda cuarentinueve años de edad, comerciante vecino de la localidad S.E. Nº 4478299; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Victor Dino Romero Leiva de veintidos años de edad comerciante natural de Paca-Jauja vecino de La Merced hijo de Proceso Romero y de Lucila Leiva y doña Catalina Graciela Baldeón Marquez de catorce años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad hija de Ruben Baldeón y de Victoria Marquez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 19 de Setiembre de 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinte.

Hoy a los veintinueve días del mes de Setiembre 1967 siendo las seis y cincuenta de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica G. y los testigos don Donato Castro de cuarentinueve años de edad chofer mecánico L.E. nº 4475 608 vecino de la localidad y don Justo Ramirez veintinueve años de edad, mecánico vecino de la localidad L.E nº. 4475952; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Altino Miranda Miguel de veintiseis años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad. hijo de Gerardo Miranda. y de Eucasia Miguel. y doña Geranda Idaliza Iturregui Rojo de veinte años de edad natural de Distr. vecino de la localidad. hija de Fernando Iturregui y de Rosalia Rojo., con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 21 de Setiembre de 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiuno

Hoy a los Once días del mes de Octubre 1967. siendo las once y treinta de la mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos don Juan Palomino Lozano de veintiocho años de edad L.E.N.º 4476352 Tecnico Agropecuario vecino de la localidad y don Olimpio Chanca cuantidos años de edad, agricultor vecino de la localidad L.E.Nº 4476544; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Altino Villanueva Huaman de veinticuatro años de edad natural de Chuquisyunca vecino de Chuquisyunca hijo de Saturnino Villanueva y de Luisa Huaman y doña Espiritu Salinas Coca de diecinueve años de edad natural de San Ramon vecino de Chuquisyunca hija de Abraham Salinas y de Isabel Coca., con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 6 de Octubre de 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintidos

Hoy a los veinte días del mes de Octubre de 1967 siendo las seis y diez de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos don Arnaldo Manuel Mori Ferruzo de veintiocho años de edad contador publico LE Nº 4525731 vecino de la localidad y don Fermin Colonio cuarenticinco años de edad, comerciante vecino de la localidad LE Nº 4476347; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Máximo Sánchez Mancco de veinte años de edad natural de Huanta-Ayacucho vecino de la localidad hijo de César Sanchez y de Hermelinda Mancco y doña Margarita Crocco Sanchez de quince años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad hija de Manuel Crocco y de Vicenta Sanchez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 14 de Octubre de 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintitres

Hoy a los veintisiete días del mes de Octubre 1967 siendo las cinco y veinte de la tarde ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos don Leoncio Montemayor de sesentitres años de edad LE Nº 4476189 vecino de la localidad y don Angel Viaña treintinueve años de edad, vecino de la localidad LE Nº 4475805; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Manuel Rojas Flores de sesenticuatro años de edad natural de Madre de Dios vecino de la localidad hijo de David Rojas y de Josefina Llanco y doña Josefina Llanco Atoo de treintitres años de edad natural de Alapampa vecino de la localidad hija de Dionicio Llanco y de Maria Atoo, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 20 de Octubre de 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Teodosio S. Dávila, de ochentidos años, comerciante, domiciliado en San Ramon calle Pardo Nº con LE Nº 4476285

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinticuatro

Hoy a los veintisiete días del mes de Octubre 1967 siendo las cinco y cuarenta de la tarde ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos don Jesús Montes Gutierrez de treintiseis años de edad agricultor L.E. Nº 4476263 vecino de la localidad y don Teodocio Dávila ochentidos años de edad, comerciante vecino de la localidad L.E. Nº 4478567; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Olimpio Chancas Villanueva de cuarentidos años de edad natural de Vilca - Huancavelica vecino de la localidad hijo de Miguel Chancas y de Raimunda Villanueva y doña Maximina Rosas Ramos de cuarenta años de edad natural de Vilca vecino de la localidad hija de Fidel Rosas y de Teófila Ramos, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .....

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

Mori Alvis
ALCALDE

Olimpio Chancas
CONTRAYENTE

Maximina Rosas
CONTRAYENTE

Jesús Montes
TESTIGO

Teodosio S. Dávila
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinticinco

Hoy a los veintisiete días del mes de Octubre 1967 siendo las seis de la tarde ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos don Armando Rosas de treinticinco años de edad agricultor L.E. Nº 4475792 vecino de la localidad y don Jesus Montes treintiseis años de edad, agricultor vecino de la localidad L.E. Nº 4476263; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Antonio Soto Cárdenas de treinticinco años de edad natural de Acoria - vecino de la localidad hijo de Manuel Soto y de Isabel Cardenas y doña Natalia Abarca Zegarra de treinta años de edad natural de Huaraz vecino de la localidad hija de Juan Abarca y de Petronila Zegarra, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 20 de Octubre de 1967.

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de los contrayentes que no saben firmar lo hicieron Don Jose Torres, de 39 años, chofer, domiciliado en la Hda. Naranjal L.E. Nº 4476060 y Don Juan Amorga de 39 años, contador, domiciliado en la Pardo Nº 240, San Ramon, L.E. Nº 4535852 respectivamente.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

Mori Alvis
ALCALDE

Isabel Cardenas
CONTRAYENTE

Amorga
CONTRAYENTE

Armando Rosas
TESTIGO

Jesús Montes
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiseis.

Hoy a los veintisiete días del mes de Octubre 1967. siendo las seis y quince de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos don Jesus Montes de treintiseis años de edad agricultor L.E. Nº 4476263 vecino de la localidad y don Armando Rosas treinticinco años de edad, agricultor vecino de la localidad. L.E. Nº 4475792; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jacinto Raqui Asto de treintidos años de edad natural de Vitoc vecino de la localidad. hijo de Demetrio Raqui y de Aurelia Asto y doña Teresa Tacuri Nuñez de veintisiete años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Juan Tacuri y de Sabina Nuñez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 20 de Octubre de 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE — CONTRAYENTE

TESTIGO — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintisiete

Hoy a los veintisiete días del mes de Octubre 1967. siendo las seis y treinta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos don Jesus Montes de treintiseis años de edad agricultor L.E. Nº 4476263. vecino de la localidad y don Armando Rosas treinticinco años de edad, agricultor vecino de la localidad L.E. Nº 4475792; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Dionicio Chavez Asto de cuarentiuno años de edad natural de Salcabamba vecino de la localidad. hijo de Lizandro Chavez y de Marcelina Asto y doña Maria Melina Salazar Raymundo de treintiocho años de edad natural de Conayca vecino de la localidad. hija de Cirilo Salazar y de Balbina Raymundo, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 20 de Octubre de 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego del contrayente que no sabe firmar, lo hizo Don Teodosio Davila, de ochentidos años, con L.E. Nº y por la contrayente Don Olimpio Chancas, de cuarentidos años, con L.E. Nº 4476544

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE — CONTRAYENTE

TESTIGO — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiocho

Hoy a los trece días del mes de Noviembre 1967 siendo las cinco y cuarenticinco de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica G. y los testigos don Pablo Lupanqui comerciante de sesentisiete años de edad L.E. Nº 4467177 vecino de La Merced y don Carlos Vivar cuarentiseis años de edad, chofer vecino de San Ramon L.E. Nº 4468779; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Remigio Orihuela Richter de dieciocho años de edad natural de Quimiri Sur - San Ramon vecino de La Merced hijo de Marcelo Orihuela y de Cira Richter y doña Emma Esther Guarda Schuartz de catorce años de edad natural de Tarma vecino de La Merced hija de Nemesio Guarda y de Emma Shuartz, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 6 de Noviembre de 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Remigio A. Orihuela — CONTRAYENTE

E. Esther Guarda Schuartz — CONTRAYENTE

Pablo Lupanqui — TESTIGO

Carlos Vivar — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintinueve

Hoy a los veinte días del mes de Noviembre 1967 siendo las diez y veinte de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica G. y los testigos don Francisco Huaman de treintinueve años de edad peluquero L.E. Nº 4476340 vecino de la localidad y don Jesus Hilario treintiseis años de edad, peluquero vecino de la localidad L.E. Nº 4281337; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Vicente Arellano Toribio de veintitres años de edad natural de Palcamayo vecino de la localidad hijo de Emilio Arellano y de Adela Toribio y doña Yolanda Florencia Castro Limas de diecisiete años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad hija de Roberto Castro y de Francisca Limas, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 17 de Noviembre 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Vicente Arellano — CONTRAYENTE

Yolanda Castro Limas — CONTRAYENTE

Francisco Huaman — TESTIGO

Jesús Hilario — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treinta

Hoy a los seis días del mes de Diciembre 1967 siendo las cuatro y veinte de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos don Roberto Saldaña de veintiocho años de edad comerciante L.E. Nº vecino de la localidad. y don Fernando Sabaton veinticinco años de edad, empleado. vecino de la localidad L.E. Nº 4331257; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Ruben Guillermo Enrico Benitez de veintinueve años de edad L.E. Nº 4476719 natural de Huasahuasi vecino de la localidad. hijo de Santiago Enrico y de Alminda Benitez y doña Aleda Angélica Romero Maccera de veintiseis años de edad natural de La Merced vecino de la localidad. hija de Santos Romero y de Sara Maccera, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 29 de Noviembre de 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintiuno

Hoy a los ocho días del mes de Diciembre 1967 siendo las seis de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica G. y los testigos don Dionicio Villaizan de treinticuatro años de edad comerciante L.E. Nº 4476029 vecino de la localidad y don Pedro A. Raschio treintidos años de edad, electricista vecino de la localidad L.E. Nº 4488014; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Leonidas Chavez Gamboa de veintitres años de edad, soltero natural de Pancarbamba vecino de la localidad hijo de Edilberto Chavez y de Julia Gamboa y doña Simeona Contreras Seguil de veinticuatro años de edad natural de Pancarbamba vecino de la localidad. hija de Tomas Contreras y de Alicia Seguil, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 1º de Diciembre 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Erasmo Contreras Amaro, de cuarenta y cinco años, chofer domiciliado en San Ramon calle Rodriguez sin numero, L.E. Nº 4475662.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Leonidas Chavez

CONTRAYENTE

Contreras

CONTRAYENTE

Dionicio Villaizan

TESTIGO

Raschio S.

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintidos

Hoy a los once días del mes de Diciembre 1967 siendo las siete de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Y. y los testigos don Germán Camacho Rottier, soltero de veintinueve años de edad empleado. LE Nº 4475752 vecino de la localidad y don Tadeo Balvin treintidos años de edad, chofer vecino de la localidad. LE Nº 4476842; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Honorato Tapia Mohaly de veintidos años de edad natural de Huánuco vecino de la localidad hijo de Honorato Tapia y de Elvira Mohaly y doña Lidia Estela Almonacin Ericson de veintiseis años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Leonardo Almonacin y de Esther Ericson, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 3 de Diciembre de 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

F. Alfredo Balbín H.

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintitres

Hoy a los trece días del mes de Diciembre 1967 siendo las seis y quince de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Dionicio Villaizan casado de treinticuatro años de edad comerciante LE Nº 4476029 vecino de la localidad y don Humberto Rodriguez Pajuelo, de treintinueve años de edad, carpintero vecino de la localidad LE Nº 4483763; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Leandro Castro de la Cruz de veintidos años de edad soltero, LE Nº 4192/29 natural de Tapo vecino de la localidad hijo de Bernardo Castro y de Teodocia de la Cruz y doña Gregoria Rosales Salinas de veintiuno años de edad soltera natural de Tapo vecino de la localidad hija de Manuel Rosales y de Dominga Salinas, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Leandro Castro

CONTRAYENTE

Gregoria Rosales

CONTRAYENTE

Dionicio Villaizan E.

TESTIGO

Rodriguez

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treinticuatro

Hoy a los veintiseis días del mes de Diciembre 1967 siendo las seis y treinta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Yambini y los testigos don Victor Rivera Cuba de sesenticuatro años de edad empleado LE Nº 4488 111 vecino de la localidad. y don Teobaldo Perez sesentiseis años de edad, carpintero vecino de la localidad LE Nº 4476 508; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Eugenio José Huertas Torres de veintidos años de edad natural de Iñapari vecino de Lima hijo de José Huertas y de Micaela Torres y doña Cecilia Alania Llanos de diecisiete años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad. hija de Erasmo Alania y de Hermenegilda Llanos, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 18 de Diciembre de 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Eugenio J. Huertas Torres — CONTRAYENTE

Cecilia Alania Ll. — CONTRAYENTE

Victor Rivera — TESTIGO

Teobaldo Pérez — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treinticinco

Hoy a los veintisiete días del mes de Diciembre 1967 siendo las doce y treinta de la dia ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Yambini y los testigos don Hector Romero Espinoza, soltero de treintidos años de edad sastre LE Nº 4476280 vecino de la localidad y don Santos Villanueva cincuenta años de edad, agricultor vecino de Chuquisyunca LE Nº 4475764; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Marino Baldion Mendoza de diecinueve años de edad natural de Chinchan vecino de la localidad. hijo de Saturnino Baldion y de Maria Mendoza y doña Israelita Capcha Chavez de diecisiete años de edad natural de Huasahuasi (Chuquisyunca) vecino de la localidad. hija de Venturo Capcha y de Modesta Chavez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 20 de Noviembre de 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Marino Baldion — CONTRAYENTE

Israelita Capcha Chavez — CONTRAYENTE

Héctor Romero — TESTIGO

Santos Villanueva — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintiseis

Hoy a los veintisiete días del mes de Diciembre 1967 siendo las siete y quince de la noche. ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Lorenzo Rivas de treintiseis años de edad comerciante LE Nº 4465 460 vecino de la localidad. y don Daniel Carrera Fuentes años de edad, empleado vecino de la localidad. LE Nº 4475645 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Atilio Soto Quintero de veintisiete años de edad Guardia Civil natural de Huanta vecino de la localidad. hijo de Juan Soto y de Faustina Quintero y doña Teodolinda Tomasa Rivera Miranda de veinticinco años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad. hija de Victor Rivera y de Dina Miranda. , con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 20 de Diciembre de 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Uno.

Hoy a los once días del mes de Enero de 1968 siendo las doce de la dia ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica y los testigos don Adrian Calderon casado de cuarentisiete años de edad obrero LE Nº 4039020 vecino de Oxapampa y don Santos Condori soltero de veintiocho años de edad, agricultor vecino de Rio Seco LE Nº 4359825 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Benjamin Rosales Camacuari de treinta años de edad natural de La Merced vecino de La Merced hijo de Alejandro Rosales y de Natividad Camacuari y doña Teraida Arroyo Jorge de veintinueve años de edad natural de Ziriari - Junin vecino de La Merced hija de Alberto Arroyo y de Manuela Jorge , con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 3 de Enero de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dos.

Hoy a los trece días del mes de Enero de 1968 siendo las seis y cincuenta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alcalde. Dn Victor Villacrica y los testigos don Leoncio Gonzalez de cincuenticinco años de edad comerciante, LE Nº. 4476139 vecino de la localidad. y don Anibal Martinez veinticinco años de edad, empleado vecino de la localidad, LE Nº. 4488159; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Salvador Quijoó Preciado de veintiocho años de edad natural de Cumbre vecino de la localidad. hijo de Emiliano Quijoó y de Jacinta Preciado y doña Luz Zanabe Tanaka de veintiuno años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad. hija de Alberto Tanabe y de Paulina Tanaka., con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 6 de Enero de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Tres.

Hoy a los días del mes de Enero de 1968 siendo las tres y cuarenta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villacrica Gamboa y los testigos don Francisco Cueva Carrero, casado de cuarentisiete años de edad agricultor LE Nº. 4488 019 vecino de la localidad. y don Leoncio Gonzalez cincuentiseis años de edad, comerciante vecino de la localidad, LE Nº. 4476139; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Luis Edilberto Carrizales Grimaldo de años de edad LE Nº. 2555 458 natural de Sta vecino de la localidad. hijo de Pedro Carrizales y de Maria Grimaldo y doña Irene Juana Escobar Miranda de veinticuatro años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad. hija de Emilio Escobar y de Juana Miranda., con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 20 de Enero de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuatro

Hoy a los diez días del mes de Febrero de 1968 siendo las una de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica G. y los testigos don Armando Rosas de treinticinco años de edad agricultor L.E.Nº 4475792 vecino de la localidad. y don Jesus Sandoval treintiocho años de edad, agricultor vecino de la localidad. L.E.Nº 4471229 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Vicente Chavez Sandoval de veinticinco años de edad natural de Huachuasi vecino de la localidad. hijo de Vidal Chavez y de Teodora Sandoval y doña Eudocia Antonia Quispe Ricce de dieciseis años de edad natural de Huancayo vecino de la localidad hija de Luis Quispe y de Julia Ricce. , con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 12 de Febrero de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cinco

Hoy a los once días del mes de Febrero 1968 siendo las doce de la dia ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica G. y los testigos don Carmelo Durand Mayta de veintisiete años de edad L.E.Nº 4469239 vecino de la localidad. y don Jorge Olivera veintinueve años de edad, vecino de la localidad. L.E.Nº 4041777 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Antonio Guisado India de veintiocho años de edad natural de Calaveras vecino de la localidad. hijo de Rufino Guisado y de Celestina India y doña Julia Cauchari Puente de veinticinco años de edad natural de La Merced vecino de la localidad. hija de Urbano Cauchari y de Alejandrina Puente, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 10 de Febrero de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dos.

Hoy a los trece días del mes de Enero de 1968 siendo las seis y cincuenta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alcalde Don Victor Villachica y los testigos don Leoncio Inouye de cincuenticinco años de edad comerciante, LE Nº 4476139 vecino de la localidad y don Aníbal Martínez veinticinco años de edad, empleado vecino de la localidad LE Nº 4488159; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Salvador Peijoó Preciado de veintiocho años de edad natural de Tumbes vecino de la localidad hijo de Emiliano Peijoó y de Jacinta Preciado y doña Luz Tanabe Tanaka de veintiuno años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Alberto Tanabe y de Paulina Tanaka, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 6 de Enero de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Tres.

Hoy a los días del mes de Enero de 1968 siendo las tres y cuarenta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Yambini y los testigos don Francisco Cueva Carrera, casado de cuarentisiete años de edad agricultor LE Nº 4488019 vecino de la localidad y don Leoncio Inouye cincuentiseis años de edad, comerciante vecino de la localidad LE Nº 4476139; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Luis Edelberto Carrizales Grimaldo de años de edad LE Nº 2555458 natural de Ica vecino de la localidad hijo de Pedro Carrizales y de María Grimaldo y doña Irene Juana Escobar Miranda de veinticuatro años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad hija de Emilio Escobar y de Juana Miranda, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 20 de Enero de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuatro

Hoy a los diez días del mes de Febrero de 1968 siendo las una de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica G. y los testigos don Armando Rosas de veinticinco años de edad agricultor S.E.Nº 4475792 vecino de la localidad y don Jesus Sandio veintiocho años de edad, agricultor vecino de la localidad. S.E.Nº 4471229; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Vicente Chavez Sandio de veinticinco años de edad natural de Huasahuasi vecino de la localidad hijo de Vidal Chavez y de Teodora Sandio y doña Eudocia Antonia Quispe Riece de dieciseis años de edad natural de Huancayo vecino de la localidad hija de Luis Quispe y de Julia Riece, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 12 de Febrero de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON — ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE — CONTRAYENTE

TESTIGO — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cinco

Hoy a los trece días del mes de Febrero 1968 siendo las doce de la dia ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica G. y los testigos don Carmelo Durand Mayta de veintisiete años de edad S.E.Nº 4469239 vecino de la localidad y don Jorge Olivera veintinueve años de edad, vecino de la localidad. S.E.Nº 4041777; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Antonio Guisado Andia de veintiocho años de edad natural de Talavera vecino de la localidad hijo de Rufino Guisado y de Celestina Andia y doña Julia Canchari Puente de veinticinco años de edad natural de La Merced vecino de la localidad hija de Urbano Canchari y de Alejandrina Puente, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 10 de Febrero de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON — ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE — CONTRAYENTE

TESTIGO — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Seis.

Hoy a los dieciseis días del mes de Febrero 1968 siendo las ocho de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villodres G. y los testigos don Antonio Córdova, de sesenticuatro años de edad agricultor L&N°. 4476 585 vecino de la localidad. y don César Boo Treintiseis años de edad, profesor vecino de La Merced L&N°. 4466 892. ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Luis Benavides Casanova de treintisiete años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad. hijo de Faustino Benavides y de Felicia Casanova y doña Nancy Sitta Budiel Córdova de diecisiete años de edad natural de Sanahuara vecino de la localidad. hija de Daniel Budiel y de Adela Córdova, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6° sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 14 de Febrero de 1968 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Luis Benavides
CONTRAYENTE

Nancy Budiel
CONTRAYENTE

Antonio Córdova
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Siete.

Hoy a los diecinueve días del mes de Febrero 1968. siendo las diez de la mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos don Ricardo Balmonde de cincuentiocho años de edad comerciante L&N°. 4476 482 vecino de la localidad. y don Julio Jorge cuarenticinco años de edad, comerciante vecino de la localidad L&N°. 4476 185 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Samuel Tovar Meneses de veinte años de edad soltero natural de Huasahuasi vecino de la localidad. hijo de Fortunato Tovar y de Julia Meneses y doña Aurelia Rodriguez Martinez de diecisiete años de edad natural de Huasahuasi vecino de la localidad. hija de Juan Rodriguez y de Aurelia Martinez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6° sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 9 de Febrero de 1968 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Aurelia Rodriguez M
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Ocho

Hoy a los veintinueve días del mes de Febrero 1968 siendo las una de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Y. y los testigos don Fortunato Ramos Moreno de treintiseis años de edad chofer S.E. Nº 4424789 vecino de la localidad. y don Elias Hurtado veintiocho años de edad, chofer vecino de la localidad S.E. Nº 4476229; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jorge Enrique Sedano Lujan de veinticuatro años de edad natural de Satipo vecino de La Merced hijo de Antonio Sedano y de Sofia Lujan y doña Dominica Jorge Barzola de veinticinco años de edad natural de Ricran - Jauja vecino de La Merced hija de Victor Jorge y de Eulalia Barzola, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 18 de Diciembre de 1967. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Jorge Sedano — CONTRAYENTE

Dominica Jorge B. — CONTRAYENTE

Fortunato Ramos — TESTIGO

Elias Hurtado — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Nueve

Hoy a los cuatro días del mes de Marzo 1968 siendo las siete y treinta de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Y. y los testigos don Tito Mendoza casado de cuarentidos años de edad agricultor S.E. Nº 4475711. vecino de la localidad. y don Norberto Pantoja cincuenta años de edad, agricultor vecino de La Merced. S.E. Nº 4466839; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Ernesto Ricardo Hayashi Corazón de diecinueve años de edad soltero natural de Oxapampa vecino de la localidad. hijo de Santiago Hayashi y de Rosa Corazón y doña Clelia Irene Terrazos Ginez de dieciocho años de edad soltera natural de La Merced vecino de la localidad. hija de Fidel Terrazos y de Rosa Ginés, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 16 de Febrero de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Hayashi E. — CONTRAYENTE

Clelia T. E. — CONTRAYENTE

Tito Mendoza C. — TESTIGO

Pantoja Carrillo — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diez

Hoy a los dieciseis días del mes de Marzo 1968 siendo las seis de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica G. y los testigos don Agustín Armas Ruiz de treinta años de edad empleado L.E. Nº 4466712 vecino de La Merced y don Fernando Lobaton veinticinco años de edad, empleado vecino de La Merced L.E. Nº 4331257; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Victor Saul Manrique Lopez de veinte años de edad soltero, L.E. Nº 27560047 natural de La Pampa del Carmen - La Merced vecino de La Merced hijo de Victor Manrique y de Elena Lopez y doña Mirna Bardales Perea de diecisiete años de edad natural de Fernando Lores - Tamchiyacu vecino de La Merced hija de Luis Bardales y de Florinda Perea, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 9 de Marzo de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Mirna Bardales Perea
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Once

Hoy a los dieciocho días del mes de Marzo 1968 siendo las doce de la dia ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Toribio Lopez casado de veintiocho años de edad empleado L.E. Nº 4476459 vecino de la localidad y don Carlos Sanchez cuarentiseis años de edad, vecino de la localidad. L.E. Nº 4476206; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alfonso Perez Quispe de veinticuatro años de edad natural de Tanamuello - Matahuasi vecino de Morococha hijo de Sebastian Perez y de Maria Quispe y doña Juana Victoria Atao Mellado de treintiuno años de edad natural de Tanamuello - Matahuasi vecino de la localidad. hija de Gregorio Atao y de Mamerta Mellado, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 10 de Marzo de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA

ALCALDE

Alfonso Perez Quispe
CONTRAYENTE

Juana Atao Mellado
CONTRAYENTE

TESTIGO

Claus Sanchez
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Doce

Hoy a los nueve días del mes de Abril de 1968 siendo las nueve de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Víctor Villachica G. y los testigos don Donato Castro Paz Soldan de cuarentinueve años de edad chofer. S.E. Nº 4475608 vecino de la localidad. y don Justo Ramirez veintiocho años de edad, chofer. vecino de la localidad. S.E. Nº 4475952; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Máximo Eulogio Canales Pariona de veintidos años de edad soltero natural de La Merced vecino de la localidad. hijo de Crisostomo Canales y de Justa Pariona y doña Noemí Isolina Inouye Rojo de dieciocho años de edad ~~[illegible]~~, soltera natural de Vitor vecino de la localidad. hija de Fernando Inouye y de Rosalia Rojo, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 1 de Abril de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Once

Hoy a los veinticuatro días del mes de Abril 1968 siendo las once y veinte de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica G. y los testigos don Erasmo Egoavil de treintinueve años de edad chofer. S.E. Nº 4487661 vecino de la localidad. y don Leoncio Casabona treintinueve años de edad, agricultor vecino de San Luis de Shuaro S.E. Nº 4476186; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Zenobio Victor Ramirez Monroy de cuarentidos años de edad soltero, agricultor natural de Junguy-Chancay vecino de la localidad hijo de Pablo Ramirez y de Jacinta Monroy y doña Margarita Porras Velasquez de cuarentidos años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad. hija de Pedro Porras y de Petronila Velasquez., con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 24 de Abril de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don César Lozano Ormeño, de treintitres años, tractorista domiciliado en San Ramon calle Pancartambo S.E. Nº 0175151

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Catorce

Hoy a los veinticuatro días del mes de Abril de 1968 siendo las once y treinta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Yambini y los testigos don Juan de la Cruz de cuarenta años de edad sastre. L.E. Nº 4487939. vecino de la localidad. y don Cipriano Rivas treinticinco años de edad, agricultor vecino de Acobamba L.E. Nº 4465243; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Modesto Chacchi Saire de treintiséis años de edad obrero natural de Anco-Tayacaja vecino de la localidad. hijo de Espíritu Chacchi y de Severina Saire y doña Demetria Huamaní Mancha de treintinueve años de edad natural de Huancavelica vecino de la localidad. hija de Felix Huamaní y de Tomasa Mancha., con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 24 de Abril de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego del declarante que no sabe firmar lo hizo Don Zenobio Ramírez de cuarenta años, agricultor, domiciliado en San Ramón calle Ucayali Nº 209 - con L.E. Nº 4475744.

ALCALDE

CONTRAYENTE — CONTRAYENTE

TESTIGO — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Quince.

Hoy a los veinticuatro días del mes de Abril 1968. siendo las once y cuarenta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Yambini y los testigos don César Lozano Ormeño de treintitres años de edad Tractorista L.E. Nº 0175151 vecino de la localidad. y don Erasmo Egoavil treintinueve años de edad, chofer vecino de la localidad. L.E. Nº 4487661; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Lázaro Berrocal Paraguay de treintinueve años de edad L.M. Nº 96977. natural de Colcabamba vecino de la localidad. hijo de Ricardo Berrocal y de Jacinta Paraguay y doña Dionicia Medina Baltazar de cuarenta años de edad natural de Huachocolpa-Pampas vecino de la localidad. hija de Pablo Medina y de Victoria Baltazar, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 24 de Abril de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de los contrayentes que no saben firmar lo hicieron: por el contrayente Don Daniel Cáceres, con L.E. Nº 4475645 y Don Zenobio Ramírez, con L.E. Nº 4475744 por la contrayente.

ALCALDE

CONTRAYENTE — CONTRAYENTE

TESTIGO — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciseis

Hoy a los treinta días del mes de Abril de 1968 siendo las cuatro de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Y. y los testigos don Francisco Cuera de cuarentisiete años de edad agricultor S.E.Nº. 4488019 vecino de la localidad y don Fermin Colonio cuarenta años de edad, comerciante vecino de la localidad. S.E.Nº. 4476347. ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Toribio Puente Carpio de cuarentinueve años de edad natural de Palca vecino de la localidad. hijo de Edilberto Puente y de Cecilia Carpio y doña Justina Perales Poma de cuarenticinco años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Máximo Perales y de Jacinta Poma, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 30 de Abril de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Alberto Ramirez, de cuarentiuno años, empleado, domiciliado en San Ramon calle Lima s/n, con S.E.Nº. 4488484

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Toribio Puente C. — CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

Colonio — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecisiete

Hoy a los veinte días del mes de Mayo de 1968 siendo las dieciseis de la tarde. ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Julio Sánchez Prado de cuarenta años de edad comerciante S.E.Nº. 4476265 vecino de la localidad y don Jesús Hilario Treintitres años de edad, peluquero vecino de la localidad S.E.Nº. 4281337. ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don José Arias Bados, soltero de veintiseis años de edad S.E.Nº. 4488123 natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Basilio Arias y de Alejandrina Bados y doña Verónica Palomino Pariona de dieciocho años de edad natural de La Merced vecino de la localidad hija de Modesto Palomino y de Prisca Pariona, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 7 de Mayo de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

J. Arias B. — CONTRAYENTE

Verónica B. — CONTRAYENTE

J. Sánchez Prado — TESTIGO

Jesús Hilario — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecisiete

Hoy a los diez días del mes de Junio de 1968 siendo las diez y quince de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villalobos Gambini y los testigos don Jose Semarra de cuarentitres años de edad Guardia Civil Carnet de Identidad Nº 558 vecino de la localidad y don Jeronimo Colonio cuarenticinco años de edad, comerciante vecino de la localidad L.S. Nº. 4476347 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Graciano Trojano Aquino Astete de veintiuno años de edad natural de Monobamba - Junin vecino de la localidad hijo de Pablo Aquino y de Cirila Astete y doña Lucia de la Cruz López de dieciseis años de edad soltera natural de Chupaca - Huancayo vecino de la localidad hija de Emilio de la Cruz y de Angelica Lopez , con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 9 de Junio de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecinueve.

Hoy a los diez días del mes de Junio de 1968 siendo las once de la mañana. ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Juan Astete de sesentiseis años de edad agricultor LE Nº 4475675 vecino de la localidad y don Mateo Huaire cuarentidos. años de edad, agricultor vecino de la localidad. LE Nº 4476121 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Manuel Abraham Astete Capullima de veinte años de edad natural de Puerto Bermudez vecino de la localidad. hijo de Andres Astete y de Teresa Capullima y doña Fidela Huaire Camac de veintitres años de edad natural de Apo-Concepcion vecino de la localidad. hija de Jesús Huaire y de Teodosia Camac , con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 28 de Mayo de 1968 : Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Seiste.

Hoy a los veintiocho días del mes de Junio de 1968 siendo las siete y cincuenta de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos doña Carmen Huaman de Loos de cuarenta años de edad su casa L6 Nº 4475953 vecino de la localidad. y don Elias Loos cincuenta años de edad, empleado vecino de la localidad. L6 Nº 4476059 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Enrique Guzman Mendoza Velarde de cuarenticinco años de edad agricultor natural de San Ramón vecino de la localidad. hijo de Pablo Mendoza y de Violeta Velarde y doña Bibia Garazatti Bados, de Treintitres años de edad su casa natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Pio Garazatti y de Vicenta Bados, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 28 de Junio 1968 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAVENTE

CONTRAVENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintisiete

Hoy a los primero días del mes de Julio de 1968 siendo las seis y treinta de la Tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Jose Chapiama Guerra de dieciseis años de edad enfermero plastico L6 Nº 2566514 vecino de la localidad. y don Eduardo Galvez Montalvan de cincuentiseis años de edad, chofer vecino de la localidad. L6 Nº 4475607. ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Evaristo de la Cruz Rojas de cuarentidos años de edad natural de Edrna vecino de la localidad. hijo de Rafael de la Cruz y de Francisca Rojas y doña Bernarda Oribuela Lozano de treinta años de edad natural de Chorros alto - Huancayo vecino de la localidad. hija de Antonio Oribuela y de Guillerma Lozano, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 28 de Marzo de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAVENTE

CONTRAVENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintidos

Hoy a los diecinueve días del mes de Julio de 1968 siendo las nueve y cuarenta de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica y los testigos don Ezequiel Rojas Galvez de Treintidos años de edad profesor L.E.Nº. 4736099 vecino de la localidad y doña Rosa Salazar de Vienrich, de treintinueve años de edad, profesora vecino de la localidad L.E.Nº. 4477906 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Attilio Peri Vivanco Melchor de veintitres años de edad L.E.Nº. 4488985 natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Julio Vivanco y de Julia Melchor y doña Graciela Emilia Carvajal Thompson de veintiseis años de edad natural de Concepción vecino de la localidad hija de Teodoro Carvajal y de Pascuala Thompson , con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 9 de Julio de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintitres

Hoy a los veintiocho días del mes de Julio de 1968 siendo las siete de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos doña Nerida Galleres de Macassi de veintinueve años de edad L.E.Nº. 4484015 profesora vecino de La Merced y don Virgilio Macassi Sánchez de Treintiocho años de edad, empleado vecino de La Merced L.E.Nº. 4479848 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Francisco Mauri Adolfo Pacheco Mesones de Treintinueve años de edad natural de Castilla-Arequipa vecino de la localidad hijo de Manuel Jesús Pacheco y de Carmen Mesones y doña Clementina Olga Jauregui Meza de veinticinco años de edad natural de Tarma-Junín vecino de la Localidad hija de Florentino Jauregui y de Antonia Meza , con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 19 de Julio de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinticuatro

Hoy a los tres días del mes de Agosto de 1.968 siendo las siete y Quince de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Víctor Villachica Zambrano los testigos don Felix Medina Alor de veinticuatro años de edad empleado L.E.Nº 3059137 vecino de la localidad y don Wilson Hidalgo veintisiete años de edad, empleado vecino de la localidad L.E.Nº 4427600 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jesús Guillermo Alor Díaz de veintitres años de edad L.E.Nº 4489837 natural de Sayan - Lima vecino de la localidad hijo de Mateo Alor y de Felicitas Díaz y doña María Jesús Tanaka Egoavil de diecinueve años de edad natural de Tarma - Junín vecino de la localidad hija de Alberto Tanaka y de Felicia Egoavil , con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 22 de Julio de 1.968 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

María Jesús Tanaka E.
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO veinticinco

Hoy a los seis días del mes de Agosto de 1.968 siendo las ocho de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Víctor Villachica Zambrano y los testigos don Carlos Alfonso Tramontana de sesenta años de edad, empleado L.E.Nº 4525757 vecino de la localidad y don Julio César Ayllas, veintiocho años de edad, farmaceutico vecino de la localidad L.E.Nº 4475975 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pablo Felipe Kohler Marquez de veintidos años de edad L.E.Nº 4489806 natural de La Merced vecino de la localidad hijo de Pablo Kohler y de Edelmira Marquez y doña María Antonieta Minaya Mendoza de veintidos años de edad natural de Lima vecino de la localidad hija de Maximo Minaya y de Andrea Mendoza, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 12 de Agosto de 1.968 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO veintiseis

Hoy a los nueve días del mes de Agosto 1968 siendo las ocho de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Víctor Villachica Gambine y los testigos don Hector Romero Espinoza de treintiocho años de edad sastre L.E. Nº 4476280 vecino de la localidad y don Eduardo Valenzuela veintidos años de edad, zapatero vecino de la localidad L.E. Nº 4525772; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alejandro Arias Chávez de veintisiete años de edad L.E. Nº 4504094 natural de Jauli-La Droza vecino de la localidad hijo de Francisco Arias y de Segundina Chávez y doña Victoria Ayala Durand de veintiocho años de edad natural de Churcampa vecino de la localidad hija de Julio Ayala y de Josefina Durand, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud del 2 de Agosto de 1.968 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Victoria Ayala
CONTRAYENTE

Héctor Romero E.
TESTIGO

E. Valenzuela
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintisiete

Hoy a los dieciseis días del mes de Agosto 1968 siendo las ocho y treinta de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Víctor Villachica Gambine y los testigos don José Simarra Vasquez de cuarentiocho años de edad Guardia Civil L. Identidad 558 vecino de la localidad y don Mario Cacho C. veintiseis años de edad, Alferez G. C. vecino de la localidad L.M. Nº 621901341; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Gilberto Torres Valderrama de veintisiete años de edad natural de Cajamarca vecino de la localidad hijo de J. Manuel Torres Sánchez y de Carlota Valderrama y doña Vilma Cabrera Jaramillo de dieciocho años de edad natural de Túmbes vecino de la localidad hija de Víctor Cabrera y de Natalia Jaramillo, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud del 9 de Agosto de 1.968 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

V. Cabrera J.
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO veintiocho

Hoy a los diecinueve días del mes de Agosto de 1968 siendo las seis y quince de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos don Justo Rojas de cuarentisiete años de edad empleado L.E. Nº 4473340 vecino de la localidad y don Victor Miranda cuarentiseis años de edad, comerciante vecino de la localidad L.E. Nº 4476650 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Aliaga Egoavil de cincuentitres años de edad L.E. Nº 4473208 natural de Palca-Tarma vecino de la localidad hijo de Belthán Aliaga y de Bacilia Egoavil y doña Juana Rojas Leonardo de treintisiete años de edad natural de Palca-Tarma vecino de la localidad hija de Andrés Rojas y de Saturnina Leonardo, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 12 de Agosto 1.968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON — ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintinueve

Hoy a los veintisiete días del mes de Agosto 1968 siendo las ocho de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos doña Rosario Grados Casabona de veintiun años de edad su casa L.E. Nº 4489893 vecino de la localidad y don Eleuterio Ferreyros sesentidos años de edad, contador vecino de la localidad L.E. Nº 4475642 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Oscar Canchari Bogo de veintitres años de edad L.E. Nº 4359591 natural de La Merced vecino de la localidad hijo de Marcelino Canchari y de Juana Bogo y doña Angélica Barzola Cósar de veintiocho años de edad L.E. Nº 4476007 natural de Palca-Tarma vecino de la localidad hija de Jorge Barzola y de Victoria Cósar, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 13 de Agosto de 1.968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON — ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treinta

Hoy a los once días del mes de Setiembre 1968 siendo las siete y treinta de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villochica Gambini y los testigos don Gregorio Carhuancho Javier de cuarentisiete años de edad L.E.Nº 4447 656 comerciante vecino de La Merced y don Amador Arias cuarenta años de edad, L.E.Nº 4478 059 vecino de Tarma comerciante ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Gavino Vento Terrel de dieciocho años de edad soltero, lapidador de diamante natural de Huasahuasi vecino de la localidad. hijo de Jose Vento y de Floriana Terrel, y doña Cleofé Marta Carhuancho Flores de diecinueve, soltera años de edad su casa. natural de Marco - Jauja vecino de la localidad. hija de Pedro Carhuancho y de Francisca Flores , con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 3 de Setiembre de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Trescientos

Hoy a los cinco días del mes de Octubre de 1968 siendo las seis de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villochica Gambini y los testigos don Alberto Castillo Hurtado de veinticinco años de edad L.E.Nº 4525 611 empleado vecino de la localidad y don Daniel de la O cuarentidos años de edad, obrero vecino de la localidad. L.E.Nº 4489 810 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Froilan Juan Damian Tocas de veintitres años de edad natural de Parco - Jauja vecino de la localidad hijo de Aniato Damian y de Maria Tocas y doña Eulalia Julia Guerra Meza de veintiuno años de edad natural de Comas - Concepción vecino de la localidad. hija de Alyandro Guerra y de Norberta Meza , con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 30 de Setiembre de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar Yo lo hago Felipe Baldeon, de veinticuatro años, empleado, domiciliado en La Merced - Pampa del Carmen, L.E.Nº 4470 192

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treinta y ocho

Hoy a los seis días del mes de Octubre de 1968 siendo las ocho y diez de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Víctor Villacrica Gambini y los testigos don Hernán Scarrino Rategui de treinta y cuatro años de edad Ingeniero Agrónomo C. de I. Nº 1838861 vecino de la localidad. y don Eduardo Navarrete Marquez, de veinticuatro años de edad, empleado vecino de La Merced. C. de I. Nº 4469556 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Mario Elías Cacho Cáceres de veintiseis años de edad natural de Celendín - Cajamarca vecino de la localidad hijo de Julio Victor Cacho Vargas y de Josefa Lourdes Cáceres Lyon y doña María Rosa Pella Arroyo de veinte años de edad natural de Ballenista - Callao vecino de la localidad. hija de Martín Pella y de María Rosa Arroyo , con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treinta y tres

Hoy a los seis días del mes de Octubre de 1968 siendo las ocho de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Víctor Villacrica Gambini y los testigos don Luis Soria Fión casado de treintiseis años de edad comerciante C. de I. Nº 4476405 vecino de la localidad y don Arquímedes Ponce Treintiuno años de edad, obrero vecino de la localidad L. E. Nº 4489841 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jelsio Avila Rios de veinticinco años de edad natural de Abancay - Apurimac vecino de la localidad hijo de Sebastian Avila y de Irene Rios y doña Dionisia Chamcasanay Quilca de dieciocho años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Saturnino Chamcasanay y de Virginia Quilca , con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 7 de Octubre de 1968.

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treinticuatro

Hoy a los veintiséis días del mes de Octubre de 1968 siendo las nueve de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alcalde Victor Villachica y los testigos don Francisco Poma Vega de cuarentidos años de edad agricultor S. E. Nº 4470679 vecino de la localidad y don Lucio Carhuamaca veinticuatro años de edad, peluquero vecino de la localidad S. E. Nº 4525665; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Lorenzo Campos Ortiz de cincuenta años de edad natural de Andamarca vecino de la localidad. hijo de Victorino Campos y de Remiciana Ortiz y doña Santosa Brigida Apolinario Meza de cuarenticuatro años de edad natural de Andamarca vecino de la localidad. hija de Hilario Apolinario y de Petrona Meza, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 14 de Octubre de 1968

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Alejandro Rivera, de cuarentiséis años, agricultor, domiciliado en El Tirol - San Ramón, con Libreta Electoral Nº 4475883

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Lorenzo Campos
CONTRAYENTE

Alejandro Rivera
CONTRAYENTE

Francisco Poma
TESTIGO

S. Carhuamaca
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treinticinco

Hoy a los cuatro días del mes de Noviembre de 1968 siendo las siete y treinticinco de la noche ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos don Santos Cueva de veintiocho años de edad agricultor S. E. Nº 4488018 vecino de la localidad y don José Da-Fieno Gandolfo veintitres años de edad, agricultor vecino de la localidad S. E. Nº 4525630; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alberto Rivera y de Piérola Slavería de treintinueve años de edad S. E. Nº 2525938 natural de Huánuco vecino de la localidad. hijo de Alberto Rivera y de Piérola y de Carmen Slavería Varoni y doña María Elena Cossío Inchaústegui de treintidos años de edad S. E. Nº 2797708 natural de Arequipa vecino de la localidad hija de Daniel Cossío y de Victoria Inchaústegui, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 29 de Octubre de 1968

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintiseis

Hoy a los veintidos días del mes de Noviembre 1968 siendo las siete y cuarenta de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Bernardo Sánchez casado de treintidos años de edad empleado L.E. Nº. 4476148 vecino de la localidad. y don Germán Benites treinta años de edad, empleado vecino de la localidad L.E. Nº. 4317455 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Antonio Reyes Francia de treintidos años de edad natural de Pachacamac- Lima vecino de la localidad hijo de Roberto Reyes Cuya y de Hercilia Francia Julca y doña Vilma Luz Amaya Bados de veinte años de edad natural de Miraflores- Lima vecino de la localidad. hija de Próspero Amaya y de Rosa Bados, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 15 de Octubre de 1968 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintisiete

Hoy a los doce días del mes de Diciembre de 1968 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Manuel Calderón Zuallos de cuarentidos años de edad Ingeniero Agrónomo L.E. Nº 4411333 vecino de la localidad y don Enrique Girón treintidos años de edad, comerciante vecino de la localidad. L.E. Nº 2168 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Segundo Santiago Rodriguez Sánchez de treintiseis años de edad natural de Ichocan- Cajamarca vecino de la localidad hijo de Santiago Rodriguez y de Alfonsina Sánchez y doña Marta Rodriguez Sepulveda de veintinueve años de edad natural de Tacna vecino de la localidad hija de Miguel Rodriguez y de Haydee Sepúlveda, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 5 de Diciembre de 1968 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintiocho

Hoy a los doce días del mes de Diciembre 1968 siendo las once y treinta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villadrica Gambini y los testigos don Erasmo Egoavil de treintiocho años de edad empleado L.E. Nº 4487661 vecino de la localidad y don Juan Ingaroca treinticuatro años de edad, comerciante vecino de la localidad L.E. Nº 2351679; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Lucio Aliaga Mendoza de veintiuno años de edad natural de Huayucachi-Huancayo vecino de la localidad hijo de Saturnino Aliaga y de Heldiza Mendoza y doña Julia Luzmila Navarro Taipe de veinte años de edad natural de La Merced vecino de la localidad hija de Juan Navarro y de Alejandra Quispe, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 5 de Diciembre de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego del contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Antonio Verastegui, de cincuenta años, obrero, domiciliado en San Ramon calle Chanchamayo Nº 151, con L.E. Nº 4324893

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Antonio Verastegui
CONTRAYENTE

Luzmila Navarro
CONTRAYENTE

TESTIGO

Juan Ingaroca
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Uno

Hoy a los seis días del mes de Enero de 1969 siendo las seis y veinte de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villadrica Gambini y los testigos don Luis Lucen Luza de treintinueve años de edad agricultor L.E. Nº 4467889 vecino de La Merced y don José Casabona cuarentiocho años de edad, comerciante vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Vicente Acosta Pastor de dieciocho años de edad natural de San Antonio de Cachi vecino de La Merced hijo de Froilan Acosta y de Felicitas Pastor y doña Bertha Dina Francisco Teodora de quince años de edad natural de San Luis de Shuaro vecino de la localidad hija de Juan Francisco y de Margarita Teodora, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 28 de Diciembre de 1968. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Bertha Francisco Teodora
CONTRAYENTE

Luis Lucen Luza
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dos.

Hoy a los catorce días del mes de Enero de 1969 siendo las doce y treinta de la día ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gumbini y los testigos don Romulfo Luna Alfaro de treintitres años de edad Médico S.E.Nº 5271483 vecino de La Merced y don Carlos Hassinger veintinueve años de edad, empleado vecino de La Merced S.E.Nº 4039658; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Hernán Canales Acevedo de veintisiete años de edad S.E.Nº 4040925 natural de Lima vecino de La Merced hijo de Francisco Canales y de Luzmila Acevedo y doña Luz de María Corbeta Almonacin de veintidos años de edad S.E.Nº 4359943 natural de La Merced vecino de La Merced hija de Javier Corbeta y de Luisa Almonacin, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .....

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Tres.

Hoy a los dieciseis días del mes de Enero de 1969 siendo las tres y cincuenta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica y los testigos don Armando Venero de cuarenticinco años de edad S.E.Nº 4475987 vecino de la localidad y don Jose Meza treintiocho años de edad, chofer vecino de la localidad S.E.Nº 4488025; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jorge Julio Hayashi Gonzales de veintisiete años de edad empleado natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Victor Hayashi y de Paula Gonzales y doña Myrta Isabel Mendoza Pinedo de veintitres años de edad empleada natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Pedro Mendoza y de María Pinedo, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 6 de Enero de 1969.

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

Myrta I. Mendoza P.

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dos.

Hoy a los catorce días del mes de Enero de 1969 siendo las doce y treinta de la día ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Valladica Gumbini, y los testigos don Romulfo Luna Alfaro de treintitres años de edad Médico L.E.N.º 5271483 vecino de La Merced y don Carlos Hassinger veintitres años de edad, empleado vecino de La Merced L.E.N.º 4039658; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Hernan J. Canales Acevedo de veintisiete años de edad L.E.N.º 4040925 natural de Lima vecino de La Merced hijo de Francisco Canales y de Luzmila Acevedo y doña Luz de Maria Corbeta Almonacin de veintidos años de edad L.E.N.º 4359943 natural de La Merced vecino de La Merced hija de Javier Corbeta y de Luisa Almonacin, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA + NUM

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Tres.

Hoy a los dieciseis días del mes de Enero de 1969 siendo las tres y cincuenta de la Tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Valladica y los testigos don Armando Venero de cuarentiuno años de edad L.E.N.º 4475987 vecino de la localidad y don Jose Meza Treintiocho años de edad, chofer vecino de la localidad L.E.N.º 4488025; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jorge Julio Hayashi Gonzales de veintisiete años de edad empleado natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Victor Hayashi y de Paula Gonzales y doña Myrta Isabel Mendoza Pinedo de veintitres años de edad empleada natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Pedro Mendoza y de María Pinedo, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 6 de Enero de 1969.

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA + NUM

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuatro

Hoy a los veintidos días del mes de Enero de 1969 siendo las seis de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villadiica Zambrini y los testigos don Jacinto Cruz Rojas de treintisiete años de edad L.E Nº 4468 537 negociante vecino de la localidad. y don Simon Pizarro Rojas sesenta años de edad, mensajero vecino de la Merced Libreta Electoral Nº 4468797; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Julio Fernandez Martinez de veintisiete años de edad natural de Piura vecino de la localidad. hijo de José Maria Fernandez y de Angelita Martinez y doña Pelagia Flores Quispe de veintitres años de edad natural de Chipao - Lucanas vecino de la localidad hija de Nicolas Flores y de Victoria Quispe, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 15 de Enero de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cinco

Hoy a los tres días del mes de Febrero de 1969 siendo las siete de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villaclica Zambrini y los testigos don Victor Villaclica Saori de veinticinco años de edad Ingeniero Agrónomo L.E Nº 4488190 vecino de la localidad. y doña Esther Fonseca Schiaffino, de veintidos años de edad, L.E Nº vecino de la localidad. su casa.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Ruben Eustaquio Alvarez Astete de veintisiete años de edad Aviador natural de Oropeza vecino de la localidad hijo de Eulogio Alvarez y de Concepción Astete y doña Nora Elvia Fonseca Schiaffino de diecinueve años de edad natural de Barranco - Lima vecino de la localidad hija de Adolfo Fonseca y de Esther Schiaffino, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Seis.

Hoy a los cinco días del mes de Febrero de 1969 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Alberto Rios agricultor de cincuenticinco años de edad Lib. Nº 4488055 vecino de la localidad. y don Teodoro Saldo cuarentisiete años de edad, chofer vecino de la localidad Lib Nº. 4487949. ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Máximo Claudio Ingaruca de treintisiete años de edad natural de Palca - Tarma vecino de la localidad. hijo de — y de Elena Ingaruca y doña Nicolasa Juana Chagua Quispe de treintitres años de edad natural de Tarma vecino de la localidad hija de Simeon Chagua y de Honorata Quispe, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 29 de Enero de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Ricardo Velarde, de cuarentiocho años, agricultor, domiciliado en San Bernardo calle 9 de Octubre, de mil novecientos cuarenta y cuatro Lib Nº 4476257.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA + NOTARIA

ALCALDE

Maximo C. Ingaruca
CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Siete

Hoy a los diez días del mes de Febrero de 1969 siendo las once y cinco de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Moises Alvarez Cuevas de ..... años de edad ..... vecino de la localidad. y doña Clara Cuya de Alvarez cincuentiseis años de edad, su casa vecino de la localidad. Lib Nº 4473052 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Cuya Saldez de cuarentidos años de edad natural de Huasahuasi vecino de la localidad. hijo de Apolinario Cuya y de Eufila Saldez y doña Herminia Moises Jimenez de treintiseis años de edad natural de Acobamba - Tarma vecino de la localidad. hija de Tomás Moises y de Rufina Jimenez, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA + NOTARIA

ALCALDE

Juan Cuya
CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Ocho.

Hoy a los diez días del mes de Febrero de 1969 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor y los testigos doña Aurelia Torres Maldonado de cuarenticuatro años de edad su casa LE Nº 4476299 vecino de la localidad. y doña Justina Puellas veintiuno años de edad, su casa vecino de la localidad. ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Victor Patricio Arias de cuarentidos años de edad natural de Palcamayo-Tarma vecino de la localidad. hijo de Lorenzo Patricio y de Virginia Arias y doña Francisca Jorge Flores de treintidos años de edad natural de Cerro de Pasco vecino de la localidad. hija de Julián Jorge y de Marcela Flores, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

Pet Patricio
CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Aurelio Torres M
TESTIGO

Justina Puellas
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Nueve.

Hoy a los trece días del mes de Febrero de 1969 siendo las diez y treinta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Yambini y los testigos don Ricardo Born de cincuentiocho años de edad agricultor LE Nº 4487801 vecino de la localidad. y don Antonio Kohler cuarenticuatro años de edad, carpintero vecino de la localidad. LE Nº 4467965 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Teodoro Alejandro Villanueva Rivas de veintinueve años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad. hijo de Emilio Villanueva y de Juana Rivas y doña Loyola Solano Alcantaro de veintiuno años de edad natural de Tapo-Tarma vecino de la localidad. hija de Santos Solano y de Hipólita Alcantaro, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 6 de Febrero de 1969.

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

Alejandro Villanueva R
CONTRAYENTE

Loyola Solano
CONTRAYENTE

R. Zorrilla
TESTIGO

Kohler E.
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diez.

Hoy a los diecisiete días del mes de Febrero de 1969 siendo las diez y treinta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Mauro Salazar de cuarenta años de edad S.E. Nº 4162 944 vecino de la localidad y don Juan Rodriguez treintiseis años de edad, vecino de la localidad S.E. Nº 2762 572; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Luis Cuadros Figueroa de veinte años de edad Libreta Militar Nº 267117548 natural de Colcabamba vecino de la localidad hijo de Gaudencio Cuadros y de Eldeliza Figueroa y doña Zenaida Celia Chavez Zúñiga de veinte años de edad natural de Salcabamba vecino de la localidad hija de Dionicio Chavez y de Leonarda Zuñiga, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 8 de Febrero de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Zenaida Chavez Zúñiga
CONTRAYENTE

Mauro Salazar
TESTIGO

Juan Rodriguez
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Once.

Hoy a los dieciocho días del mes de Febrero de 1969 siendo las nueve y treinta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Melchor Cusihuamán de sesentiseis años de edad Libreta Electoral Nº 4476043 agricultor vecino de la localidad y don Antonio Verastegui cincuenta años de edad, obrero vecino de la localidad Libreta Electoral Nº 2425793; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pedro Demetrio López Quinto de veintidos años de edad obrero natural de Orcotuna-Huancayo vecino de la localidad hijo de Artemio López y de Antonia Quinto y doña Gloria Lunarejo Ninamanco de diecisiete años de edad su casa natural de San Ramon vecino de la localidad hija de Octavio Lunarejo y de Luzmila Ninamanco, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 10 de Febrero de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Pedro López Quinto
CONTRAYENTE

Gloria Lunarejo
CONTRAYENTE

TESTIGO

Antonio Verastegui
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Doce.

Hoy a los reinticuatro días del mes de Febrero de 1969 siendo las una y veinte de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villacrica Gambsini y los testigos don Moises Alvarez Amarillo de setentisiete años de edad abogado vecino de la localidad y doña Clara de Alvarez cincuentiseis años de edad, su casa vecino de la localidad. C.C. Nº 4473 052 Aguilar de veintitres años de edad obrero natural de Surcubamba-Zaracaja vecino de la localidad hijo de Preminicio Magsuiña y de Felicia Aguilar y doña Aida Cuya Mieses de diecisiete años de edad su casa natural de San Ramón vecino de la localidad. hija de Juan Cuya y de Hortensia Mieses, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 17 de Febrero de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA + NUM

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Trece.

Hoy a los reintiseis días del mes de Febrero de 1969 siendo las cinco y cuarenticinco de la tarde. ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villacrica Gambsini y los testigos doña Alida Romero de Enrico de veintiseis años de edad empleada. C.C. Nº 4525 792 vecino de la localidad. y don Ruben Enrico Trinta años de edad, comerciante vecino de la localidad. C.C. Nº 4476 719; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Justo Germán Romero Macera de veinticinco años de edad natural de La Merced vecino de la localidad hijo de Santos Romero y de Sara Macera y doña Rosa Graciela Carpena Cruz de diecinueve años de edad natural de Huasahuasi vecino de la localidad. hija de Luis Carpena y de Clara Cruz., con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 18 de Febrero de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA + NUM

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Catorce

Hoy a los veintiocho días del mes de Febrero de 1969 siendo las doce de la día ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villadica Gambini y los testigos don Manuel Respigliosi Neira de cuarentiocho años de edad Guardia Civil, con Carnet de Identidad Nº 15072 - Serie B. la localidad y don Jorge Torres Manrique treintitres años de edad, Guardia Civil vecino de la localidad. Carnet de Identidad Nº 27126 - Serie B.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pedro Nolasco Joya Torrico de treintitres años de edad natural de Cañete vecino de la localidad hijo de Loyola Joya y de Emilia Torrico y doña Elelia Vargas Rojas de dieciocho años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad. hija de Antonio Vargas y de Aleja Rojas, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 20 de Febrero de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Quince

Hoy a los tres días del mes de Marzo de 1969. siendo las diez y cuarenta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villadica Gambini y los testigos don Alejandro Santos Córdova de cuarentinueve años de edad agricultor Cédula Nº 4465149 vecino de la localidad y don Timoteo Santos Navarro veintidos años de edad, estudiante vecino de la localidad Cédula Nº 4490557; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Francisco Cabezas Ramirez de cuarentitres años de edad natural de Salamanca - vecino de la localidad hijo de Roque Cabezas y de Pilar Ramirez y doña Catalina Marquez Crispin de diecinueve años de edad natural de Salamanca vecino de la localidad hija de Antonio Marquez y de Teresa Crispin, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciseis.

Hoy a los cuatro días del mes de Marzo de 1969 siendo las nueve y cuarenta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villacrica Gambini y los testigos doña Laura de Salazar de treintitres años de edad su casa LE Nº 4693 780 vecino de la localidad. y don Pablo Salazar cuarenta años de edad, Pastor Evangelico vecino de la localidad LE Nº 4162 944. ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Guillermo Cuicapusa Arango de treintiocho años de edad natural de Acotambo - Pampas vecino de la localidad hijo de Pablo Cuicapusa y de Isabel Arango y doña Teresa Huarcaya Quispe de cuarentidos años de edad natural de Acotambo - Pampas vecino de la localidad. hija de Marcelino Huarcaya y de Juana Quispe., con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. Acto seguido de la contrayente que no sabe firmar lo hizo don Fernando Camacho de treinta años, empleado, domiciliado en la calle Cinco mayo nº 279, con LE Nº 4475752

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA + NOTARIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecisiete

Hoy a los cinco días del mes de Marzo de 1969 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villacrica Gambini y los testigos don Oscar Krundiek de cuarenticuatro años de edad agricultor Carnet de Extranjería nº 13745 vecino de la localidad y doña Sonja Majewsky de Krundiek, de cuarenta años de edad, su casa vecino de la localidad Libreta Electoral Nº 4476 358; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Hans Dieter Sillig Beth de treintidos años de edad hotelero natural de Erier - Alemania vecino de la localidad hijo de Alfons Sillig y de Sofia Beth y doña Leonore Mathilde Klaus Rupp de cuarentiuno años de edad natural de Eichstätt - Alemania vecino de la localidad hija de Otto Klaus y de Paula Rupp. , con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA + NOTARIA

ALCALDE

Hans Dieter Sillig
CONTRAYENTE

Leonore Klaus
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Catorce

Hoy a los veintiocho días del mes de Febrero de 1969 siendo las doce de la día ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villadrica Gambini y los testigos don Manuel Respighissi Neira de cuarentiocho años de edad Guardia Civil, con Carnet de Identidad Nº 15072- Serie B vecino de la localidad y don Jorge Torres Manrique treintitres años de edad, Guardia Civil vecino de la localidad. Carnet de Identidad Nº 27126- Serie B.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pedro Nolasco Joya Torrico de treintitres años de edad natural de Cañete vecino de la localidad hijo de Loyola Joya y de Emilia Torrico y doña Elelia Vargas Rojas de dieciseis años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad. hija de Antonio Vargas y de Aleja Rojas, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 20 de Febrero de 1969.

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Quince

Hoy a los tres días del mes de Marzo de 1969. siendo las diez y cuarenta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villadrica Gambini y los testigos don Alejandro Santos Córdova de cuarentitres años de edad Agricultor LE Nº 4465 149 vecino de la localidad y don Timoteo Santos Navarro veintidos años de edad, estudiante vecino de la localidad LE Nº 4490 557; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Francisco Cabezas Ramirez de cuarentitres años de edad natural de Saramarca- vecino de la localidad hijo de Roque Cabezas y de Pilar Ramirez y doña Catalina Marquez Crispin de diecinueve años de edad natural de Saramarca vecino de la localidad hija de Antonio Marquez y de Teresa Crispin, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciseis.

Hoy a los cuatro días del mes de Marzo de 1969 siendo las nueve y cuarenta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villacrica Gambini y los testigos doña Laura de Salazar de treintiuno años de edad su casa LE Nº 4693 780 vecino de la localidad. y don Pablo Salazar cuarenta años de edad, Pastor Evangelico vecino de la localidad LE Nº 4162 944. ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Guillermo Eucapusa Arango de treintiocho años de edad natural de Acostambo - Pampas vecino de la localidad hijo de Pablo Eucapusa y de Isabel Arango y doña Teresa Huarcaya Quispe de cuarentidos años de edad natural de Acostambo - Pampas vecino de la localidad hija de Marcelino Huarcaya y de Juana Quispe, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo don Fernando Camacho de treinta años, empleado, domiciliado en la calle Unumayo nº 279, con LE Nº 4475752

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecisiete

Hoy a los cinco días del mes de Marzo de 1969 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villacrica Gambini y los testigos don Oscar Krundiek de cuarenticuatro años de edad agricultor Carnet de Extranjeria nº 13745 vecino de la localidad y doña Sonja Majewsky de Krundiek, de cuarenta años de edad, su casa vecino de la localidad Libreta Electoral Nº 4476 358; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Hans Dieter Silliz Beth de treintidos años de edad hotelero natural de Erier - Alemania vecino de la localidad hijo de Alfons Silliz y de Sofia Beth y doña Leonore Mathilde Klaus Rupp de cuarentiuno años de edad natural de Eichstätt - Alemania vecino de la localidad hija de Otto Klaus y de Paula Rupp., con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciocho

Hoy a los Trece días del mes de Marzo de 1969, siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Virgilio Mori Alvis y los testigos don Fidel Quispe Perente de sesenticinco años de edad L&N.º 4304144 albañil vecino de la localidad y don Juan Ingaroca treinticinco años de edad, albañil vecino de la localidad L&N.º 2351679 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Mario de la O Ricalde de dieciocho años de edad obrero natural de La Merced vecino de la localidad, hijo de Daniel de la O y de — y doña Victoria Chavez Guevara de dieciocho años de edad natural de La Merced vecino de la localidad. hija de Alejandro Chavez y de Bertha Guevara, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA + NUM

ALCALDE

Mario De la O R.
CONTRAYENTE

Victoria Chavez
CONTRAYENTE

Fidel Quispe
TESTIGO

Juan Ingaroca
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecinueve

Hoy a los veinticinco días del mes de Marzo de 1969 siendo las una y cuarenta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villadrica Gambini y los testigos don Angel Arauco de cuarenticuatro años de edad L&N.º 4468356 vecino de la localidad y don Alejandro Arroyo cuarentidos años de edad, empleado vecino de La Merced L&N.º 4469740 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Moises Wenceslao Rojas Alvarez de veintiseis años de edad empleado natural de Huancayo vecino de la localidad hijo de Julian Rojas y de Ysidora Alvarez y doña Lucila Arroyo Arrieta de veintiocho años de edad su casa natural de La Merced vecino de la localidad hija de Guillermo Arroyo y de Petronila Arrieta, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Moises Rojas
CONTRAYENTE

Lucila Arroyo
CONTRAYENTE

TESTIGO

Alejandro Arroyo
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinte

Hoy a los treinta días del mes de Marzo de 1969. siendo las cinco de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Oscar Baca Belleza de treintiuno años de edad empleado C.I. y E. Nº 4475816 vecino de la localidad y don Leoncio Manuel Acharte veintitres años de edad, estudiante vecino de la localidad C.I. y E. Nº 2723987 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Hugo Rigoberto Acharte Cabezas de veinticinco años de edad natural de Carma vecino de Carma hijo de Zenón Acharte Pimentel y de María Alicia Cabezas y doña Dula Flora Gómez Mark de veintiseis años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Marcos Gómez y de Juana Mark , con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 20 de Marzo de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Hugo Rigoberto Acharte Cabezas
CONTRAYENTE

Dula Gómez Mark
CONTRAYENTE

Oscar Baca B.
TESTIGO

Acharte
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiuno

Hoy a los veinticinco días del mes de Abril de 1969. siendo las cinco y treinta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Zambrini y los testigos don Francisco Ayala de cincuenta años de edad agricultor C.I. y E. Nº 4475659 vecino de San Ramón y don Raúl Alarcón Vento cuarentisiete años de edad, vecino de San Ramón C.I. y E. Nº 4475781 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Lino Lucio Kohler Ezquivel de Treinticinco años de edad natural de San Ramón vecino de San Ramón hijo de Jose Kohler y de María Ezquivel y doña Noemi Ruiz Jimenez de veinticinco años de edad su casa natural de Lamas - (San Martin) vecino de San Ramón hija de Julia Ruiz y de María Jimenez , con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 18 de Abril de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Lino Kohler
CONTRAYENTE

Noemi Ruiz
CONTRAYENTE

Juan Francisco Ayala
TESTIGO

Raúl Alarcon
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintidos

Hoy a los dos días del mes de Mayo 1969 siendo las diez y treinticinco de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villadiica Gambini y los testigos don Alfredo Obeso de treinta años de edad L.E.Nº. 25698 40 vecino de la localidad. y don Luis Perez cuarenticinco años de edad, agricultor. vecino de La Merced L.E.Nº. 4467436 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Alfredo Gerbi Sueldo de veinticuatro años de edad L.E.Nº. 45256 07 natural de La Merced vecino de la localidad hijo de Vicente Gerbi y de Genovera Sueldo y doña Elsa René Casablanca Ibañez de diecinueve años de edad natural de Huamanga-Ayacucho vecino de la localidad. hija de Julio Casablanca y de Eduarda Ibañez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 19 de Abril de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintitres

Hoy a los cinco días del mes de Mayo de 1969. siendo las seis y cincuenta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor A. Villadiica Gambini y los testigos doña Vilma Gerbi de Perez empleado. de veintiseis años de edad L.E.Nº. 4470179. vecino de La Merced. y don Leoncio Canchoricra veintitres años de edad, empleado vecino de La Merced L.E.Nº. 43 59386 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Lino Froilan Concha Bernal de veintiuno años de edad natural de Coiire - Castilla vecino de la localidad. hijo de José Santos Concha y de Angela Bernal y doña Fabia Reneé Gerbi Huarcaya de diecinueve años de edad natural de La Merced vecino de la localidad hija de José Gerbi y de Fabia Huarcaya, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinticuatro

Hoy a los nueve días del mes de Mayo de 1969. siendo las seis y quince de la tarde. ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor a Haydee de Reátegui y los testigos don Wilfredo Marzuca de treinta años de edad empleado SE Nº 2902543 vecino de la localidad y don Mauro Cabrera cuarentiseis años de edad, Obrero vecino de la localidad SE Nº 4468192 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juán Francisco Cuesta Zegarra de veintitres años de edad natural de Vilapata-Tingo vecino de la localidad hijo de Juan Cuesta Tenorio y de Leonor Zegarra y doña Dolora Jaimes Vega de dieciocho años de edad natural de Leoncio Prado- vecino de la localidad hija de Antonia Vega y de Ernesto Jaimes, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinticinco

Hoy a los dieciocho días del mes de Mayo de 1969 siendo las diez y treinta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Víctor Villachica G. y los testigos don Hector Romero E. L.E. 4476280 de treinticuatro años de edad, de ocupacion sastre vecino de Jauja y don Arcadio Mautino L.E. 4476520 años de edad, Treintiun vecino de Ancash. ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Moises Juan Leon Cristóbal de veintiun años de edad natural de Julcan (Jauja) vecino de San Ramón hijo de Juan León Arroyo y de Sabina Cristóbal Gomez y doña Agustina Anchiraico Quincho de veinte años de edad ~~Ricran~~ (natural de Ricran (Jauja vecino de San Ramon hija de Alejandro Anchiraico y de Margarita Quincho, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 12 de MAYO de 1969.

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiseis

Hoy a los veinticinco días del mes de Mayo de 1969 siendo las seis y treinta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Valladares Gambini y los testigos doña Isabel Pinedo de Alvarez de cuarenta años de edad su casa. vecino de la localidad y don Hector Torres. treintitres años de edad, empleado vecino de la localidad. $8 No. 4486 930. ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Lorenzo Antonio Vento Terrel de veinticinco años de edad natural de Huasahuasi vecino de la localidad hijo de José Vento y de Filomena Terrel y doña Filomena Celestino Huachhuaco de veintidos años de edad natural de Tarma vecino de la localidad hija de Victor Celestino y de Virginia Huachhuaco, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 16 de Mayo de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintisiete

Hoy a los treintiuno días del mes de Mayo de 1969 siendo las cinco de la tarde ante el ~~ALCALDE~~ Encargado DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Morales Kholer y los testigos don Luis Arbe Pantoja de treintitres años de edad agricultor $8 No. 4467234 vecino de la localidad. y don Victor Medina treintiocho años de edad, agricultor vecino de la localidad. $8 No. 449028 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Emiliano Pedro Martinez Torres de veintidos años de edad natural de Palca - Tarma vecino de la localidad hijo de la Merced Adrian Martinez y de Zoila Torres y doña Gradina Iris Manrique Lopez de quince años de edad natural de La Merced vecino de La Merced hija de Victor Manrique y de Elena Lopez, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 26 de Abril de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiocho

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1969 siendo las tres y cuarenta de la tarde. ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villadiego Gambini y los testigos don Emilio Solano de cuarenta años de edad empleado L.E.Nº 4317910 vecino de la localidad. y don Julio Ortega sesenticinco años de edad, vecino de la localidad L.E.Nº 4485348 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Ysaac Julián Puente Macassi de veintiseis años de edad natural de La Oroya vecino de la localidad hijo de Ysaac Puente y de Julia Macassi y doña Blanca Flor Espinoza Vivanco de diecisiete años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad hija de Mario Espinoza y de Julia Vivanco, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 28 de Junio de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintinueve

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1969 siendo las ocho y treinta de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Víctor Villadiego Gambini y los testigos don Enrique Yrope Cabrejos de cuarenta años de edad comerciante L.E.Nº 2373443 vecino de San Ramon y doña Delia Castillo de Yrope, de treintiocho años de edad, su casa vecino de la localidad. L.E.Nº 2386427 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Zenás Hugo Huerta Velasquez de veinticuatro años de edad natural de Nija-Ancash vecino de la localidad hijo de Saturnino Huerta y de Donatila Velasquez y doña Esperanza Sofia Figueroa Orellano de veinticinco años de edad natural de Nija-Ancash vecino de la localidad hija de Alejandro Figueroa y de Medarda Orellano, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 28 de Junio de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treinta

Hoy a los catorce días del mes de Julio de 1969 siendo las cuatro de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villadiica Gambini y los testigos don Luis del Aguila de cuarenticuatro años de edad periodista L.E N°. 4468283 vecino de la localidad y don Domingo Arango Castro sesentiocho años de edad, agricultor vecino de Puente Capelo L.E N°. 4484694 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Guillermo Sedano Arango de ventitres años de edad natural de La Merced vecino de la localidad hijo de Augusto Sedano y de Victoria Arango y doña Toribia Uberlinda Quispe Ramirez de veinteuno años de edad natural de Puquina - Arequipa vecino de la localidad. hija de Eulogio Quispe y de Arcelia Ramirez, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6° sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 7 de Julio de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

Guillermo Sedano A.
CONTRAYENTE

Uberlin Da Quispe Ramirez
CONTRAYENTE

TESTIGO

Domingo Arango C.
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Trentiuno

Hoy a los dieciseis días del mes de Julio de 1969 siendo las diez y quince de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villadiica Gambini y los testigos don Máximo Perales Durand de cincuentisiis años de edad comerciante L.E N°. 4525735 vecino de la localidad. y don Elias Soos cincuentitres años de edad, empleado vecino de la localidad. L.E N°. 4476051 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Guillermo Lo Padilla de Treintiocho años de edad L.E N°. 2968682 natural de Lima vecino de la localidad. hijo de Aurelio Lo y de Adela Padilla y doña Rosa Sam Su de veinte años de edad su casa natural de Victor vecino de la localidad. hija de Luis Sam Leu y de Ana Su, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6° sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 7 de Julio de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Trescientos

Hoy a los veintinueve días del mes de Julio de 1969 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Valladica Gambini y los testigos don Emilio Chang León de cuarentinueve años de edad comerciante L.E.Nº 4475799 vecino de la localidad y don Jesus Zambrano veintinueve años de edad, mecánico vecino de la localidad L.E.Nº 11794 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Oscar Alex Jarihuamán Campos de veintiseis años de edad natural de Vitor vecino de Viscatan hijo de Lorenzo Jarihuamán y de Victoria Campos y doña Dora Luz Palacios Segovia de diecinueve años de edad natural de Vitor vecino de Viscatan hija de David Palacios y de Catalina Segovia, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 14 de Julio de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON +ALCALDIA+

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Trescientos

Hoy a los veintiseis días del mes de Julio de 1969 siendo las once y veinte de la mañana ante la ~~ALCALDE~~ Encargada DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señora Haydee de Reátegui y los testigos don Julio Diaz Fuentes de veinticinco años de edad empleado L.E.Nº 1004832 vecino de la localidad y don Angel Nagashima Trinidad años de edad, agricultor vecino de Tal Perené L.E.Nº 4316248 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Mario Guevara Rojas de veintiseis años de edad natural de Puya - Amazonas vecino de la localidad hijo de Juan Guevara y de Edelmira Rojas Valqui y doña Eufracia Honorata Ordoñez Quispe de veintiuno años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad hija de Jesus Ordoñez y de María Quispe, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 17 de Julio de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Trescientos

Hoy a los veintiseis días del mes de Julio de 1969, siendo las una de la tarde ante ~~el~~ Encargada ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señora Haydeé de Reátegui y los testigos doña Esther de Fonseca de cuarentidos años de edad su casa S.E.N.º vecino de la localidad. y don Julio Alarcón Requena cuarentiuno años de edad, empleado vecino de la localidad. S6N.º 4476645.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don José Carpena Cruz de venticuatro años de edad natural de Huasahuasi vecino de la localidad hijo de Luis Carpena y de Clara Cruz y doña María Filomena Tinoco Salazar de diecisiete años de edad natural de Balcamayo vecino de la localidad. hija de Agustín Tinoco y de Marina Salazar, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 18 de Julio de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Trescientos

Hoy a los cuatro días del mes de Agosto de 1969 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Valladica Gamboni y los testigos don Julio Vivanco Melchor de Treinta años de edad agricultor S.E.N.º 4475648 vecino de la localidad. y don Serapio Palomino ventisiete años de edad, agricultor vecino de la localidad S6N.º 4469573; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alfredo Solano Alcantara de veintitres años de edad Libreta Electoral Nº 4489981 natural de Tapo vecino de la localidad hijo de Santos Solano y de Hipólita Alcantara y doña Alida Ana Torres Cajacuri de dieciseis años de edad natural de Abancay vecino de la localidad hija de Nazario Torres y de Fortunata Cajacuri, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 30 de Julio de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

300

PARTIDA NUMERO Treintiseis

Hoy a los doce días del mes de Agosto de 1969 siendo las doce de la día ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Zambrini y los testigos doña Sira Penedo de Caycho de cuarenticinco años de edad su casa L. & N° 2527462 vecino de la localidad y don Alfonso Penedo cuarenticuatro años de edad, carpintero vecino de la localidad L & N° 4469784 ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Julian Leonidas Jimenez Arellano de Treintiuno años de edad natural de Tarma vecino de la localidad hijo de Isidro Jimenez y de Alejandrina Arellano y doña Esther Julia Penedo López de Treintiuno años de edad natural de La Merced vecino de la localidad, hija de Juan Penedo y de Ignacia López, con el fín de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el articulo 6° sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de .

Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontánea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 159, 160, 161-162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después éstas palabras: «EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO».

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO